INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES

EJERCICIO 2013

ÍNDICE **Página**

1. INTRODUCCIÓN 4

2. OBJETIVOS GENERALES Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN 6

3. LA INSTRUCCCIÓN DE LA SINDICATURA RELATIVA A LA INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO, LOS REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS CONTRARIOS A LOS INFORMES DE LA SECRETARÍA DE LA ENTIDAD LOCAL. 8

3.1 Objeto, ámbito de aplicación, forma y plazo de la información a remitir 8

3.2 Aplicación informática para el suministro de la información 9

3.3 Ámbito temporal de rendición de la información 9

3.4 Cumplimiento de la remisión de la información exigida por la Instrucción de la Sindicatura respecto al ejercicio 2013 10

4. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO. EJERCICIO 2013 17

5. ANÁLISIS SOBRE LOS REPAROS E INFORMES DE LA INTERVENCIÓN 21

6. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS A LOS INFORMES DE LA SECRETARÍA 23

7. CONCLUSIONES GENERALES 25

7.1 Análisis y explotación de la información recibida 25

7.2 Información de la Instrucción a remitir respecto al ejercicio 2014. Mejora en la aplicación informática de rendición 26

7.3 Conclusiones generales de revisión limitada de una muestra de expedientes 26

7.4 Conclusiones generales aplicables a todos los expedientes 27

ÍNDICE **Página**

7.5 Seguimiento de expedientes de la fiscalización del ejercicio 2012 27

7.6 Revisión limitada de una muestra de expedientes del ejercicio 2013, por materias 28

8. RECOMENDACIONES 48

8.1 Recomendaciones de fiscalizaciones anteriores al ejercicio 2013 48

8.2 Recomendaciones de la presente fiscalización del ejercicio 2013 48

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES 49

ANEXO I: Análisis específico de la muestra de expedientes con indicios de responsabilidad contable por entidades locales**:** expedientes de reparos e informes de Intervención

ANEXO II: Análisis específico de la muestra de expedientes con indicios de responsabilidad contable por entidades locales**:** expedientes de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en contra del informe de Secretaría

ANEXO III: Alegaciones presentadas al borrador del Informe e informe sobre alegaciones presentadas

1. INTRODUCCIÓN

El Consell de la Sindicatura de Comptes, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2013, acordó incluir en el Programa Anual de Actuación de 2014 (PAA 2014) la fiscalización de la información sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes de formulados por Intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes de la Secretaría de la Entidad Local.

El artículo 173.5 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sanciona con la nulidad de pleno derecho aquellos acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Por otro lado, el artículo 176 de dicho texto normativo establece como regla general, que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Como consecuencia de estos preceptos, no sería posible hacer frente a los compromisos de gastos adquiridos sin consignación presupuestaria, pues son nulos de pleno derecho y se prohíbe, como regla general, que al presupuesto del ejercicio se puedan imputar obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en un ejercicio anterior.

Por consiguiente, dada esta situación, se ha visto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, una norma que permite cubrir el vacío legal apuntado al atribuir al Pleno la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Sin embargo, hay que añadir que dicho precepto debe interpretarse dentro de sus estrictos límites, dada la gravedad de las prohibiciones legales que están en juego, y por eso cabe exigir, en todo caso, el debido rigor en la tramitación y aprobación de estos expedientes.

Por otra parte, la Sindicatura de Comptes ha querido reforzar el control interno de las entidades locales, mediante el conocimiento de los reparos y de los informes efectuados por los interventores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el ejercicio de la función interventora en la Administración local se caracteriza por su singularidad y su debilidad en relación con otras administraciones públicas, que cuentan con una intervención general en la que apoyarse y

no dependen de forma tan evidente como en el caso de la Administración local de los órganos fiscalizados, que tiene atribuida entre otras funciones la disciplinaria o la retributiva. En consecuencia, los órganos de control externo deben apoyar el control interno de las entidades locales, en el ejercicio de la función interventora, que se refleja en su caso, en aquellos reparos e informes que se realicen sobre los actos no ajustados a derecho.

Así, esta Sindicatura quiere dar una respuesta efectiva a los reparos e informes que realiza la Intervención de una entidad local sobre los actos que vulneren la legalidad.

A su vez, también se pretende revisar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno a pesar de existir un informe desfavorable de la Secretaría de la entidad, en su función de asesoramiento jurídico.

Por todo lo expuesto, la Sindicatura de Comptes, mediante Acuerdo de 28 de septiembre de 2012, del Consell aprobó la instrucción relativa a la remisión a esta institución de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes de la Secretaría de la entidad local (DOCV número 6890 de 26 de octubre de 2012), modificado mediante Acuerdo de 22 de abril de 2014 del Consell de la Sindicatura (DOCV número 7266 de 5 de mayo de 2014) –en lo sucesivo "la Instrucción"-.

En el mismo sentido del trabajo de fiscalización emprendido por la Sindicatura mediante la citada Instrucción aprobada en el año 2012, y respaldando los resultados significativos del mismo, el TRLRHL en su artículo 218, redactado por el número tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con vigencia el 31 de diciembre de 2013, establece:

"Artículo 218, Informes sobre resolución de discrepancias

1. *El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos…*

2. *Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el presidente de la entidad local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*

3. *El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente de la entidad local y por el Pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la corporación local."*

La remisión de esta información al Tribunal de Cuentas establecida en este artículo coincide sustancialmente con lo requerido por la Instrucción aprobada previamente por la Sindicatura. Se produce una duplicidad de actuación de ambos órganos que puede sobrecargar de tareas a las entidades locales y conlleva ineficiencias en la utilización de los medios y fondos públicos. Consecuentemente se hace necesaria la coordinación y colaboración de ambas instituciones en este ámbito, cuestión en la que ya está trabajando la comisión de coordinación correspondiente entre el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Los órganos interventores de las entidades locales deben remitir con carácter anual a la IGAE un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior (artículo 213[1] del TRLRHL).

2. OBJETIVOS GENERALES Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización tiene como objetivos generales los siguientes:

a) Determinar si las entidades locales han presentado adecuadamente la información, según los requisitos que establece la Instrucción. La Sindicatura propondrá las medidas oportunas dirigidas a que se incremente el número de entidades que suministren la información y que ésta sea completa.

b) Obtener el detalle de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, por cualquier causa, informadas por las entidades locales. En la fiscalización de 2012 se constató que la información sobre las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto según la Instrucción no era coherente en muchas entidades con los saldos de la cuenta 413 obtenidos de la Cuenta General de entidades locales, rendida en la Plataforma. El plazo de rendición de la Cuenta General es posterior a la rendición de la información según la Instrucción, por lo que el análisis de las discrepancias, en su caso, se efectuará una vez transcurrido el plazo de rendición de la Cuenta General, en cuyo informe se incluirá un apartado específico sobre este análisis.

c) Obtener el detalle de los reparos e informes formulados por la Intervención, así como los informes emitidos de fiscalización plena posterior que se refieran a gastos e ingresos por importe superior a 3.000 euros, y en los que se ha producido un perjuicio económico para la hacienda local.

[1] Artículo 213 redactado por el número Dos del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 de diciembre).Vigencia: 31 de diciembre de 2013.

d) Obtener la información presentada sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la entidad local contrarios a los informes de la Secretaría.

e) Analizar una muestra de expedientes de reparos e informes correspondientes al ejercicio 2013 de la Intervención y de la Secretaría. El artículo 3º de la Instrucción establece que la Sindicatura podrá requerir el envío de la documentación adicional que considere conveniente. De conformidad con este artículo, se ha solicitado una muestra de expedientes a determinadas entidades locales. Los criterios de selección y la información solicitada han sido los siguientes:

   e.1 Aquellos expedientes en los que las entidades locales han señalado la existencia de perjuicio económico para la hacienda pública. Se ha solicitado el extracto de los expedientes que debe contener: los informes de la Intervención y los acuerdos de los órganos de gobierno que resuelven la discrepancia. La muestra ha alcanzado a 47 entidades locales.

   e.2 Expedientes de los acuerdos de los órganos de gobierno en contra de los informes de la Secretaría. El extracto del expediente solicitado debe contener: el informe de Secretaría y el acuerdo que resuelve la cuestión en contra de dicho informe. La muestra ha alcanzado a 23 entidades locales.

f) Emitir las conclusiones y recomendaciones que resulten convenientes para subsanar las incidencias detectadas.

3. INSTRUCCIÓN DE LA SINDICATURA RELATIVA A LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO, LOS REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS CONTRARIOS A LOS INFORMES DE LA SECRETARÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

3.1 Objeto, ámbito de aplicación, forma y plazo de la información a remitir

El Consell de la Sindicatura de Comptes aprobó el 28 de septiembre de 2012 la Instrucción que regula la remisión a esta Institución de la siguiente información:

a) Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, en concreto, las obligaciones vencidas que correspondan a gastos realizados por la entidad local que no han podido aplicarse al presupuesto por cualquier causa.

b) Los reparos e informes formulados por la Intervención, así como los informes emitidos de fiscalización plena posterior que se refieran a gastos e ingresos por importe superior a 3.000 euros y, en cualquier supuesto, si se ha producido un perjuicio económico para la hacienda local, y

c) Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la entidad local contrarios a los informes de la Secretaría.

El ámbito de aplicación de la Instrucción lo forman las entidades locales valencianas, tal como vienen definidas en el artículo 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana[2], así como sus organismos autónomos y los consorcios participados mayoritariamente por entidades locales. Por tanto, no entran en el ámbito de la Instrucción las sociedades mercantiles públicas, fundaciones u otras entidades dependientes de las entidades locales, dado que cuentan con un régimen jurídico específico.

Respecto al ejercicio 2013, la Instrucción establece que las intervenciones y las secretarías de las entidades locales debían remitir a la Sindicatura, antes del 31 de julio, la información referida al primer semestre del ejercicio. Del mismo modo, antes del 31 de enero de 2014 debía remitirse la información correspondiente al segundo semestre. Estos dos periodos semestrales de rendición de información han estado vigentes para el ejercicio 2013, lo que ha supuesto, al igual que en la fiscalización anterior, problemas operativos de rendición y explotación adecuadas de la información suministrada.

---

[2] *Artículo 1 Entidades locales*

1. *La Comunitat Valenciana se organiza en municipios, comarcas y provincias a las que se garantiza la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.*

2. *Gozan, asimismo, de la condición de entidades locales, las entidades locales menores, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios.*

La experiencia adquirida ha conllevado que, mediante Acuerdo de 22 de abril de 2014, del Consell de la Sindicatura (DOCV número 7266 de 5 de mayo de 2014) se haya modificado la Instrucción en cuanto a sustituir los dos periodos semestrales en que se dividía la remisión de información por un solo periodo anual y ampliar el plazo de remisión.

Así, con vigencia a partir del ejercicio 2014, las intervenciones y las secretarías de las entidades locales deberán remitir a la Sindicatura, antes del 1 de abril de cada año, la información correspondiente al ejercicio anterior. En consecuencia, la información correspondiente a todo el ejercicio 2014 se deberá remitir antes del día 1 de abril de 2015.

El artículo 3º de la Instrucción establece que la Sindicatura podrá requerir el envío de la documentación adicional que considere conveniente.

3.2 Aplicación informática para el suministro de la información

Para hacer posible el cumplimiento de la Instrucción, la Sindicatura habilitó una dirección electrónica a la que las entidades locales pueden acceder para cumplimentar la información requerida en unos ficheros diseñados al efecto, que se deben remitir por medios telemáticos.

Por otra parte, y al objeto de difundir la aplicación de la Instrucción y resolver las dudas que la misma pudiera suscitar, se llevaron a cabo en el ejercicio 2012 unas jornadas de trabajo en las que resultó determinante para su buen fin la participación de los colegios profesionales de secretarios, interventores y tesoreros de Valencia, Castellón y Alicante.

La Sindicatura continúa realizando todos los esfuerzos posibles para que la rendición de esta información sea efectiva, completa y en tiempo oportuno. En este sentido, en el ejercicio 2014 la Sindicatura ha diseñado una plataforma informática más operativa cuyo objetivo es que resulte más eficaz la rendición y explotación de la información.

3.3 Ámbito temporal de rendición de la información

El ámbito temporal del presente Informe se extiende a la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención, y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios a los informes emitidos por la Secretaría de la entidad local correspondiente al ejercicio 2013. A efectos comparativos se muestran los datos referidos a 2012.

3.4 Cumplimiento de la remisión de la información exigida por la Instrucción de la Sindicatura respecto al ejercicio 2013

El sector público local valenciano, a los únicos efectos del suministro de información exigida en la Instrucción respecto al ejercicio 2013, estaba compuesto por 770 entidades locales, incluyendo organismos autónomos dependientes de estas entidades.

En el cuadro 1 se muestra el número y el tipo de las entidades locales del ámbito de la Instrucción y las que han remitido información según la misma, respecto al ejercicio 2013, junto con los datos del ejercicio 2012.

Entidades locales que han rendido información exigida en la Instrucción

Tipo de entidad	Censo entidades (Nota 1)	Entidades que rinden 2013	2012
Municipios	542	341	306
Provincias	3	2	2
Mancomunidades	62	25	11
Áreas metropolitanas	2	2	2
Entidades locales menores	7	7	4
Consorcios	59	19	6
Organismos autónomos	95	13	11
Total	**770**	**409**	**342**

Nota 1. A los únicos efectos de este Informe, se toma el dato de entidades locales de 2012, que estarían vigentes en 2013 y entrarían en el ámbito de la Instrucción.

Cuadro 1

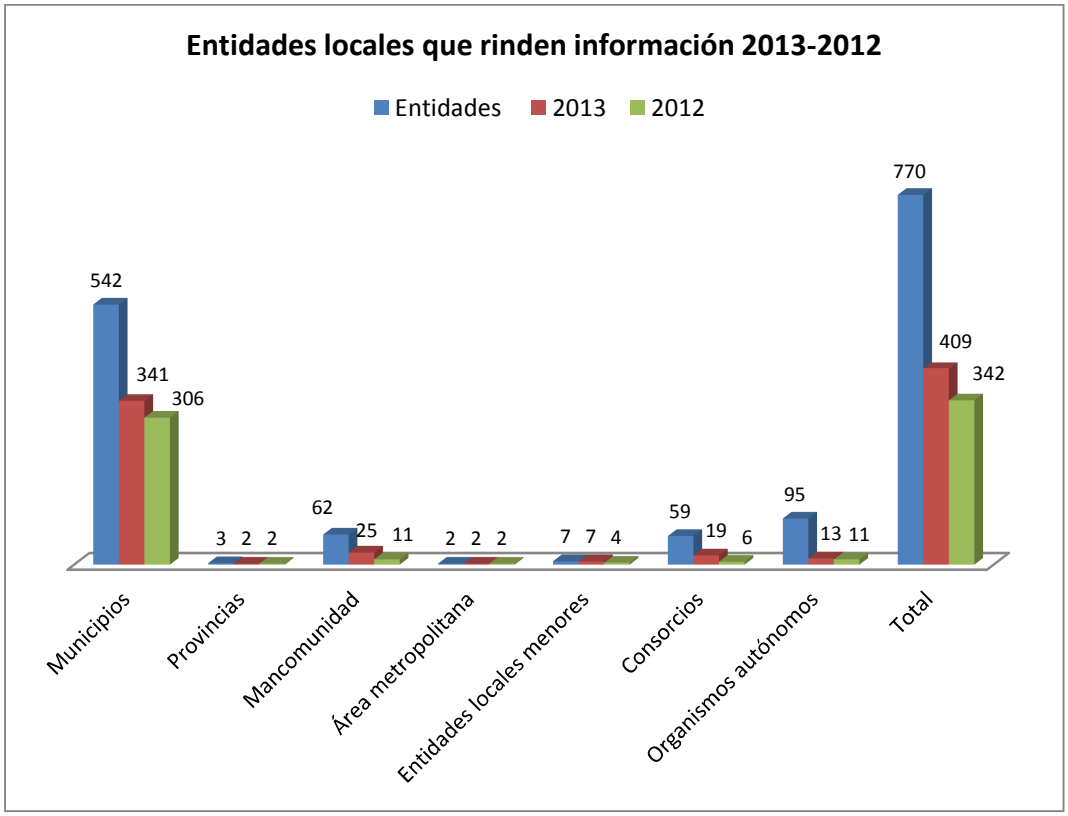

Gráfico 1

Respecto a la información a suministrar del ejercicio 2013, 409 entidades locales han remitido la exigida por la Instrucción, es decir, el 53% de las 770 entidades del ámbito de la misma.

Se ha producido un incremento significativo de 67 entidades locales (20%) en 2013 respecto a 2012 que remiten la información. Esta tendencia positiva se ha producido en todos los tipos de entidades y debe mantenerse en ejercicios posteriores.

En el cuadro 2 constan, específicamente, los ayuntamientos que remiten información exigida en la Instrucción clasificados por población.

Nº Ayuntamientos que rinden y NO rinden información de la Instrucción por población

Ayuntamientos por población	Censo entidades	Aytos. que SÍ rinden	Aytos. que NO rinden	% Aytos. rinden s/ total
Menores de 5.000 hab.	383	207	176	54%
Entre 5.001 y 20.000	94	76	18	81%
Entre 20.001 y 50.000	50	43	7	86%
Entre 50.001 y 100.000	10	10	0	100%
Mayor de 100.000	5	5	0	100%
Total	**542**	**341**	**201**	**63%**

Cuadro 2

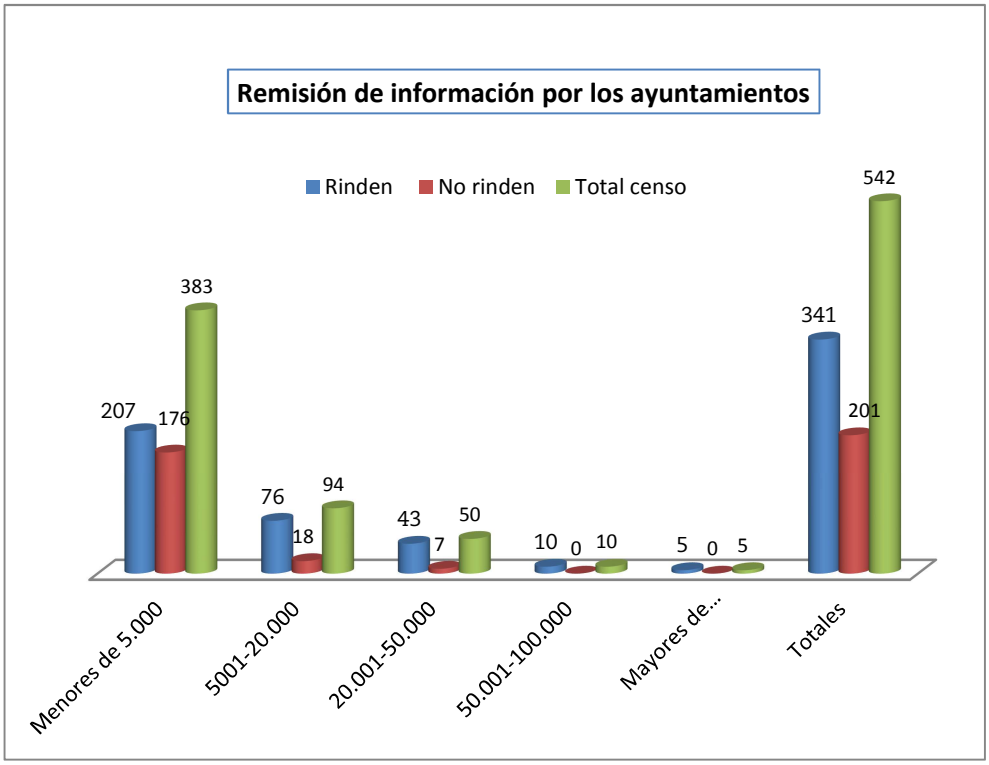

Gráfico 2

Tal como se observa en el cuadro 2, el 63% del total de ayuntamientos han remitido información respecto al ejercicio 2013.

En los ayuntamientos de población menor de 5.000 habitantes sólo han remitido información el 54% del censo. Esta circunstancia puede entenderse por sus dimensiones y medios disponibles, así como que los hechos objeto de información pueden ser de menor significatividad o incluso no haberse producido. No obstante, estas entidades deben adoptar las medidas necesarias para cumplir la Instrucción mediante la

comunicación de los hechos o señalar específicamente que no existen. La aplicación informática preparada por la Sindicatura para el ejercicio 2014 facilitará la rendición de esta información.

En las entidades locales de población mayor de 5.000 habitantes, el porcentaje de rendición de información está entre el 81% y 100% que puede considerarse inicialmente muy elevado.

El Ayuntamiento de Alzira ha remitido la información en un formato que no se ajusta a lo exigido por la Instrucción y señala que no se han producido hechos de los que haya que proporcionar información respecto a acuerdos adoptados en contra de informes de Secretaría. Además no informa sobre reparos ni incidencias en la fiscalización posterior por parte de la Intervención.

a) Integridad de la información remitida por las entidades locales con población mayor de 50.000 habitantes.

a.1 Capitales de provincia:

a.1.1 El Ayuntamiento de Valencia no ha remitido información sobre acuerdos de órganos de gobierno adoptados en contra del informe de Secretaría, ni ha indicado que no existan los mismos. En cuanto a los reparos e incidencias en informes de Intervención, esta entidad no ha cumplimentado parte de la información requerida.

a.1.2 El Ayuntamiento de Alicante no remite información del primer semestre sobre informes de la Secretaría, no informa sobre reparos e informes de la Intervención e indica, respecto al segundo semestre, que no se han adoptado acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los informes de la Secretaría.

a.1.3 El Ayuntamiento de Castellón sí que informa los asuntos solicitados en la Instrucción, aunque no comunica incidencias en informes de fiscalización posterior de la Intervención. El Ayuntamiento en alegaciones comunica "*que hasta el 1 de enero de 2015 se ha venido realizando en este Ayuntamiento, una fiscalización previa plena, por lo que no se han efectuado informes de fiscalización posterior, en los términos establecidos en el artículo 219.3 del TRLRHL.*"

a.2 Diputaciones provinciales:

a.2.1 La Diputación de Valencia no ha remitido la información exigida por la Instrucción.

a.2.2 La Diputación de Alicante no comunica, ni indica que no se hayan producido, acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en contra de informes de la Secretaría y no informa sobre reparos de la Intervención. La Diputación de Alicante informa en alegaciones "que no se ha producido ningún reparo durante la anualidad 2013."

a.2.3 La Diputación de Castellón, sí que informa sobre los asuntos requeridos por la mencionada Instrucción, aunque no comunica incidencias en informes de fiscalización posterior de la Intervención.

a.3 Incidencias en la información remitida por el resto de ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes.

La Sindicatura ha efectuado el seguimiento de la información de los 12 ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes (a parte de las tres capitales) que han remitido información, con el fin de analizar la integridad de la misma respecto a la requerida en la Instrucción.

En este análisis se han constatado incidencias significativas, que se detallan a continuación, que ponen de manifiesto que la información recibida respecto al ejercicio 2013, en general, es aún incompleta:

- Cuatro ayuntamientos (Torrent, Benidorm, Elda y Vila-real) no remitieron la información relativa a la Intervención del primer semestre. Elda tampoco informó sobre el segundo semestre. "En la fase de alegaciones, se confirma que en el caso del Ayuntamiento Benidorm sí que se presentó el oficio pero, por error informático, no se adjuntaron los ficheros. En la nueva aplicación ad hoc, como mejora, se evitará esta incidencia.".

  "En la fase de alegaciones, se confirma que en el caso del Ayuntamiento de Elda sí que se presentó el oficio pero, por error informático, no se acompañaron los ficheros. En la nueva aplicación ad hoc, como mejora, se evitará esta incidencia".

- Cuatro ayuntamientos (Torrent, Gandia, Benidorm y Vila-real) no han facilitado la existencia de los informes de la Secretaría del primer semestre y 5 ayuntamientos (Orihuela, Gandia, Benidorm, Paterna y Vila-real) la referida al segundo semestre.

- El Ayuntamiento de Elda no ha informado sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. El

Ayuntamiento de Sagunto, en alegaciones ha informado "*que a 31 de diciembre de 2013 no existían obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y que el saldo de dicha cuenta (413) era cero*". Y otros 2 ayuntamientos (Orihuela y Elda) no informan la existencia de acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos. "En la fase de alegaciones, se confirma que en el caso del Ayuntamiento de Elda sí que se presentó el oficio pero, por error informático, no se acompañaron los ficheros. En la nueva aplicación ad hoc, como mejora, se evitará esta incidencia".

- Tres ayuntamientos (Elche, Paterna y Elda) no informan la existencia de reparos de la Intervención y 10 ayuntamientos (Elche, Torrevieja, Orihuela, Torrent, Gandía, Benidorm, Paterna, Sagunto, Elda y Vila-real) no comunican informes de fiscalización posterior que afecten a ingresos y gastos superiores a 3.000 euros.

  El Ayuntamiento de Benidorm, en alegaciones indica que "*no se habían realizado otros informes de fiscalización posterior sobre el ejercicio 2013*".

  "En la fase de alegaciones, se confirma que en el caso del Ayuntamiento de Elda sí que se presentó el oficio pero, por error informático, no se acompañaron los ficheros. En la nueva aplicación ad hoc, como mejora, se evitará esta incidencia".

  El Ayuntamiento de Paterna, en alegaciones, indica que "*durante el ejercicio 2013 no hubieron reparos ni informes de fiscalización posterior.*"

- Por último, tres ayuntamientos (Gandia, Benidorm y Vila-real) no proporcionan información sobre acuerdos adoptados por órganos de gobierno contrarios a informes de la Secretaría, ni señalan específicamente que no se hayan producido. El Ayuntamiento de Benidorm, en alegaciones, informa que en los dos semestres de 2013 no se han adoptado acuerdos por los órganos de gobierno municipales contrarios a los informes de Secretaría General.

En este sentido, estas entidades con población superior a 50.000 habitantes, teniendo en cuenta su dimensión y la significatividad de la información requerida en la Instrucción, deben informar sobre la misma, específicamente sobre: a) facturas cuya obligación aún no haya sido reconocida, b) acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos, c) respecto a la Intervención del ayuntamiento, todos los reparos y los informes de fiscalización posterior que afecten a gastos o ingresos superiores a 3.000 euros y, en todo caso, aquellos en los que exista

perjuicio económico d) acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los informes de Secretaría.

Cabe recordar que, en los modelos preparados por la Sindicatura para la cumplimentación de la información requerida por la Instrucción, se dispuso una casilla específica para que las entidades señalasen expresamente, si era el caso, que no se habían producido hechos de los que informar. La aplicación informática para el ejercicio 2014 mantendrá esta opción.

b) Presentación de la información fuera del plazo

Según la Instrucción, respecto al ejercicio 2013, la Intervención y la Secretaría de la entidad local debían remitir la información del primer semestre antes del 31 de julio de 2013 y del segundo semestre antes del 31 de enero de 2014. En el cuadro 4 se incluye el número de entidades que han presentado la información superado el plazo total del 31 de enero de 2014, incumpliendo la Instrucción de esta Sindicatura en el plazo más amplio.

La Sindicatura ha adaptado el plazo de rendición para mejorar la operatividad, por lo que la información referida al ejercicio 2014 se deberá remitir en un único plazo hasta el 1 de abril de 2015.

Nº de entidades que presenta la información dentro y fuera del plazo máximo

Tipo de entidad	Antes del 31-01-2014	Después de 31-01-2014
Municipios	316	25
Provincias	2	-
Mancomunidad	21	4
Áreas metropolitanas	2	0
EEELL menores	7	0
Consorcios	16	3
Organismos autónomos	10	3
Total	**374**	**35**

Cuadro 3

No obstante, a efectos de recoger la mayor información posible y dada la significatividad de la misma, en el presente Informe se considera la totalidad de la información recibida hasta el 10 de septiembre de 2014. Esta fecha de cierre se considera imprescindible para la viabilidad y operatividad de la explotación de la base de datos, así como para poder efectuar el trabajo de solicitud, recepción y revisión de una muestra de expedientes.

4. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO. EJERCICIO 2013

El cuadro 4 muestra, por tipo de entidades, las cuantías de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto en los ejercicios 2012 y 2013, según la información recibida, indicándose si estas obligaciones constan contabilizadas o aún están pendientes de registrar en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto". Esta cuenta está destinada a recoger las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto, siendo procedente dicha aplicación. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la comparación no es homogénea al haber aumentado el número de ayuntamientos que remiten información.

Cuantías de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (euros)

	Cuenta 413		No contabilizada		No consta		Total	
Entidad	**2013**	**2012**	**2013**	**2012**	**2013**	**2012**	**2013**	**2012**
Ayuntamientos	201.081.648	171.388.695	40.850.632	13.953.341	15.510	6.962	241.947.789	185.348.998
Diput. provinciales	119.267	290.186	3.033.258	19.262		0	3.152.526	309.448
Área metropolitana	0	8.032.507	0	0		0	0	8.032.507
Consorcio	44.317	20.981.656	20.747	19.953.737		0	65.064	40.935.393
Entidad local menor	16.648	19.741	22.886	100		0	39.534	19.841
Mancomunidad	344.792	546.646	147.068	20.041		0	491.860	566.687
Organismo autónomo	35.494	162.870	27.507	4.409		0	63.000	167.279
Total	**201.642.166**	**201.422.301**	**44.102.098**	**33.950.890**	**15.510**	**6.962**	**245.759.774**	**235.380.153**

Cuadro 4

Las cuantías más elevadas de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto ya registradas en la cuenta 413 corresponden a los ayuntamientos de Alicante (43.681.236 euros), Orihuela (42.870.615 euros), Valencia (42.690.571 euros), Gandia (17.854.205 euros) y San Vicente del Raspeig (3.647.141 euros).

Se observa un incremento de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que aún no habían sido registradas en la cuenta 413 en los ayuntamientos. Los importes más relevantes son los de los siguientes ayuntamientos: Alicante (16.441.316 euros), Gandia (3.964.241 euros), Denia (1.882.821 euros), Torrevieja (2.541.456 euros) y Elche (2.102.658 euros), y en la Diputación de Alicante (2.699.078 euros) y, en menor cuantía la Diputación de Castellón (334.181 euros).

El detalle de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto por ejercicio de origen (ejercicio corriente 2013, y ejercicios anteriores a 2013), se presenta en el cuadro 5, en euros:

Obligaciones reconocidas pendientes de aplicar por ejercicio de procedencia (euros)

Entidad	Ejercicio corriente 2013	Ejercicios ant. a 2013	No consta	Total euros
Ayuntamiento	127.766.171	114.109.608	72.010	241.947.789
Diputación provincial	3.011.770	140.756	0	3.152.526
Área metropolitana	0	0	0	0
Consorcio	65.064	0	0	65.064
Entidad local menor	35.864	3.671	0	39.534
Mancomunidad	159.108	332.752	0	491.860
Organismo autónomo	62.139	861	0	63.000
Total cta 413 en 2013	**131.100.116**	**114.587.648**	**72.010**	**245.759.774**
Ejercicio 2012	**128.833.244**	**106.539.947**	**6.962**	**235.380.153**

Cuadro 5

En el ejercicio 2013, del importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, el 47% procede de ejercicios anteriores (45% en 2012) y el 53% del propio ejercicio (55% en el 2012).

La acumulación de obligaciones pendientes de reconocer en el presupuesto con origen en ejercicios pasados es una incidencia que debe evitarse o reducirse a expresiones mínimas. En el volumen de estas obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto cuya procedencia es de ejercicios anteriores a 2013, destacan el Ayuntamiento de Orihuela (37.276.515 euros), Alicante (29.685.748 euros), Gandia (7.584.836 euros) y San Vicente del Raspeig (3.492.045 euros) en el total de los dos semestres.

En el ejercicio 2012 se constató que existían divergencias entre los datos facilitados por las entidades en la Plataforma de Rendición de la Cuenta General y la suministrada por medios telemáticos para dar cumplimiento a la Instrucción. Dado que la Cuenta General se rinde con posterioridad al plazo de rendición de la Instrucción, en el informe de la misma se verificará la información definitiva de estas obligaciones registradas en la cuenta 413.

En los cuadros 6 y 7 se resume el número y detalle de los acuerdos adoptados de reconocimiento extrajudicial de créditos, según han informado las entidades siguiendo la Instrucción.

Nº acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos por ejercicio de origen

Ejercicio de origen	Pleno	Junta de gobierno	Otros	No consta	Total
Ejercicio corriente 2013	99	75	105	0	279
Ejercicios anteriores	398	56	67	0	521
No consta	2	0	0	0	2
Total ejercicio 2013	**499**	**131**	**172**	**0**	**802**
Total ejercicio 2012	**1.187**	**105**	**242**	**1**	**1.535**

Cuadro 6

Nº entidades con acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos

Tipo de entidad local	Número de entidades	
	2013	2012
Ayuntamientos	168	111
Diputación provincial	2	1
Área metropolitana	0	1
Entidades locales menores	4	2
Consorcios	3	2
Mancomunidades	5	2
Organismos autónomos	3	8
Total	**185**	**127**

Cuadro 7

De la información recibida se desprende que en el ejercicio 2013, 185 entidades locales (127 en 2012), han adoptado 802 acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos (1.535 en 2012).

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local (TRLRHL) regula el presupuesto en el capítulo I del Título VI. El artículo 172 del TRLRHL, establece la especialidad y limitación de los créditos:

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante.

El artículo 173.5 del TRLRHL establece que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Por su parte, el artículo 176 del TRLRHL fija la temporalidad de los créditos de manera que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, aún vigente, establece que corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no existan dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

De estos preceptos se concluye que la adquisición de compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos puede acarrear responsabilidad para los órganos de gobierno y las Intervenciones. Así lo certifican el artículo 173.5 del TRLRHL y el artículo 188 de este mismo texto que establecen la responsabilidad personal en el sentido de que "*Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente*".

En consecuencia, los órganos de gobierno y gestores no deben considerar los acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos en los que se convalidan gastos sin consignación presupuestaria como un proceso normal y ordinario. Bien al contrario, estos órganos deben adoptar las medidas para que no se reproduzcan los hechos que originan reiteradamente estos expedientes especiales de reconocimientos de créditos. En su caso, deben depurarse las responsabilidades que correspondan.

En el apartado 7 de este Informe se incluyen las conclusiones de la revisión de una muestra de expedientes de reparos e informes desfavorables de las Intervenciones y Secretarías de las entidades locales.

5. ANÁLISIS SOBRE LOS REPAROS E INFORMES DE LA INTERVENCIÓN

Tal como muestra el cuadro 8, en el ejercicio 2013, el 25% de los municipios de la Comunitat Valenciana (en 2012 el 27%) ha comunicado reparos de la Intervención. El mayor grado de respuesta se ha producido entre los que tienen una población de entre 50.001 y 100.000 habitantes (80%) y sólo se ha recibido información del 60% de los ayuntamientos mayores de 100.000 habitantes (en 2012 el 20%).

Nº entidades que comunican reparos de Intervención según su población

Población	Censo	Nº entidades que comunican reparos		% s/ censo	% s/ censo
	2013	2013	2012	2013	2012
Menores de 5.000 habitantes	383	42	51	11%	13%
Entre 5.001 y 20.000 habitantes	94	56	53	60%	56%
Entre 20.001 y 50.000 habitantes	50	28	34	56%	68%
Entre 50.001 y 100.000 habitantes	10	8	8	80%	80%
Mayor de 100.000 habitantes	5	3	1	60%	20%
Total	**542**	**137**	**147**	**25%**	**27%**

Cuadro 8

En el cuadro 9 se presenta la información recibida respecto al ejercicio 2013 de los reparos formulados por la Intervención que afectan a gastos o ingresos superiores a 3.000 euros o que suponen perjuicio para la hacienda local. Estos reparos se clasifican en función de la materia a la que se refieren y los motivos que los originan.

Reparos de fiscalización previa de la Intervención clasificados por materias

Materia/motivo	Falta o insuficiencia de crédito	Omisión de fiscalización	Comprobac. materiales	Otros actos contrarios al ordenamiento jurídico	No consta	Total
Contratación	125	101	26	1.296	1	1.549
Personal	21	26	4	491	0	542
Subvenciones	6	3	61	257	11	338
Urbanismo	1	0	0	10	0	11
Pagos a justificar	1	0	6	40	0	47
Ingresos y recaud.	0	0	0	64	0	64
Otros	86	27	21	765	4	903
No consta	0	0	0	0	2	2
Total ejercicio 2013	**240**	**157**	**118**	**2.923**	**18**	**3.456**
Total ejercicio 2012	**275**	**514**	**35**	**3.242**	**22**	**4.088**

Cuadro 9

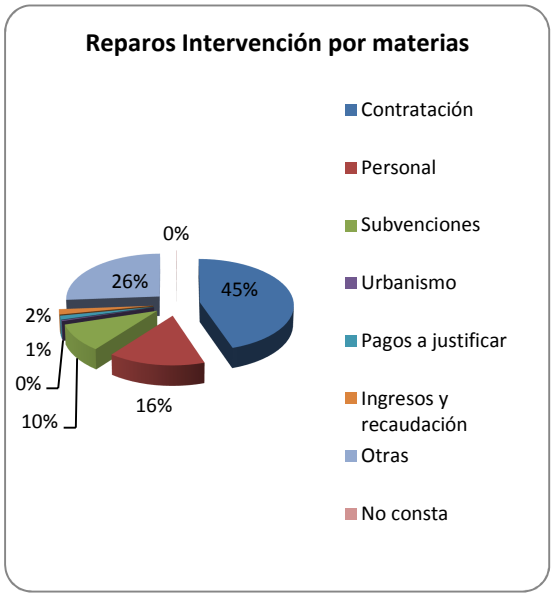

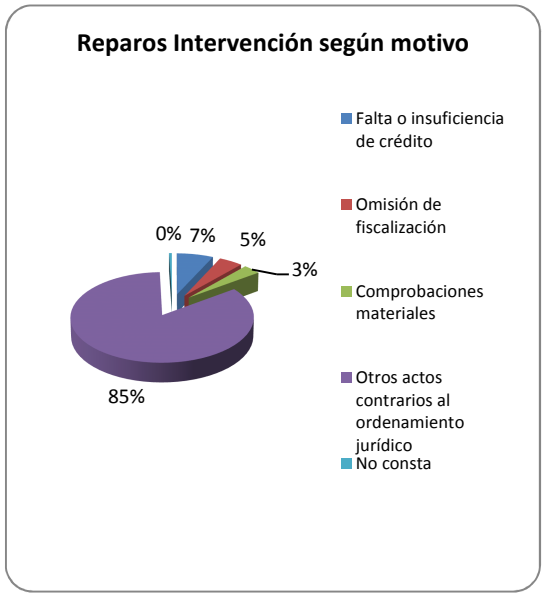

Gráfico 3

Respecto a la fiscalización posterior, los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores (artículo 219.3 del TRLRHL).

En el cuadro 10 constan, respecto al ejercicio 2013, las incidencias contenidas en informes de fiscalización posterior de la Intervención que afecten a gastos o ingresos superiores a 3.000 euros o que suponen perjuicio para la hacienda local, clasificados según las materias en que se producen las incidencias, siempre según comunican las entidades locales.

Incidencias en informes de fiscalización posterior de la Intervención por materias

Materia	Falta o insuficiencia de crédito	Omisión de fiscalización	Comprobac. materiales	Otros actos contrarios al ordenamiento jurídico	No consta	Total
Contratación	6	2	10	39	8	65
Personal	5	1	1	19	0	26
Subvenciones	0	0	0	5	0	5
Urbanismo	0	3	0	1	0	4
Pagos a justificar	0	0	0	1	0	1
Ingresos y recaudación	0	0	2	22	0	24
Otras	1	0	6	36	0	43
Total ej. 2013	**12**	**6**	**19**	**123**	**8**	**168**
Total ej. 2012	**3**	**13**	**7**	**215**	**1**	**239**

Cuadro 10

Tanto los reparos de fiscalización previa (cuadro 9) como las incidencias puestas de manifiesto en la fiscalización posterior de las Intervenciones (cuadro 10) inciden principalmente en las materias de contratación administrativa, en los gastos de personal y en las subvenciones concedidas por la entidad, principalmente por motivo de actos contrarios al ordenamiento jurídico específico de estos ámbitos (LCSP, LFP, LGS y normativa de desarrollo).

En el apartado 7 de este Informe se incluyen las conclusiones de la revisión de una muestra de expedientes de reparos e informes de la Intervención.

6. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA

El cuadro 11 detalla los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios a los informes de la Secretaría de la entidad local en el ejercicio de su función de asesoramiento preceptivo, clasificados según las materias en las que se producen las incidencias y los órganos que han aprobado los acuerdos en cuestión.

Nº acuerdos adoptados por órganos de gobierno con informe contrario de Secretaría

Materia	Pleno	Junta de gobierno	Presidente	Otros	No consta	Total
Contratación	42	40	130	6	1	219
Personal	15	2	160	5		182
Subvenciones	4	12	16	2		34
Urbanismo	5	12	19	2		38
Pagos a justificar	23	13	62	1		99
No consta			4		2	6
T. ejercicio 2013	**89**	**79**	**391**	**16**	**3**	**578**
T. ejercicio 2012	**124**	**138**	**338**	**28**	**1**	**629**

Cuadro 11

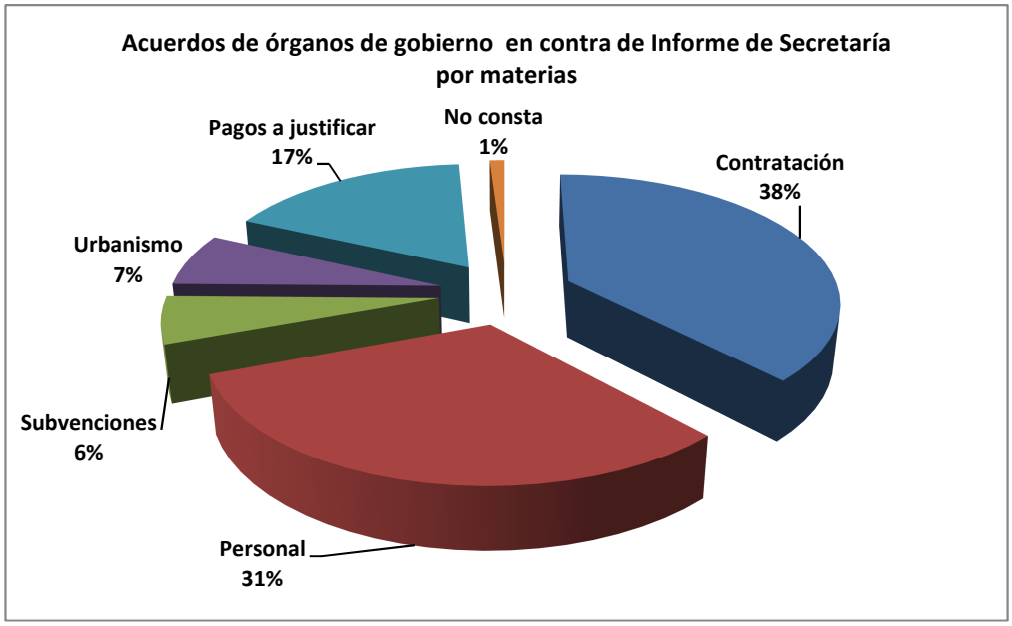

Gráfico 4

Según se observa en el cuadro 11, resaltan principalmente los acuerdos adoptados por la Presidencia-Alcaldía en contra de informes desfavorables de la Secretaría, en las materias de contratación administrativa y gastos de personal.

En el apartado 7 de este Informe se incluyen las conclusiones de la revisión de una muestra de expedientes cuya cuantía supera los 30.000 euros de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en contra de los informes de la Secretaría.

7. CONCLUSIONES GENERALES

7.1 Análisis y explotación de la información recibida

7.1.1 Un total de 409 entidades locales han rendido información requerida por la Instrucción (53% del total de entidades del censo del ámbito de la misma, cuadro 1), 67 entidades más que en el ejercicio 2012 (20% de incremento). Esta tendencia positiva, que se ha producido en todos los tipos de entidades locales (cuadro 1), debe continuar mejorando en ejercicios futuros, específicamente en los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes (cuadro 2) para los que la nueva aplicación informática elaborada por la Sindicatura facilitará la rendición de la información.

7.1.2 Se ha informado una cuantía total de 249.251.770 euros de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, (incremento del 6% respecto al ejercicio 2012, véase el cuadro 5). Se observa un incremento de estas obligaciones que aún no habían sido registradas en la cuenta 413, *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto*, significativa por cuantía en los ayuntamientos de Alicante, Gandia, Denia, Torrevieja y Elche, y en la Diputación de Alicante. Por otra parte, se observa en el cuadro 6 que se ha incrementado (47% en 2013 frente al 45% en 2012) la acumulación de obligaciones pendientes de reconocer en el presupuesto con origen en ejercicios anteriores a 2013, incidencia que especialmente debería tender a su desaparición. El análisis del volumen e incidencias de estas obligaciones reconocidas pendientes de aplicar se efectuará en el informe de la Cuenta General de las entidades locales, con los datos definitivos de las cuentas anuales del ejercicio 2013.

7.1.3 Según la información recibida, 185 entidades locales han comunicado la adopción de 802 expedientes de acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos. Aunque la normativa lo regula como un procedimiento de convalidación, los órganos gestores no deben considerar esta forma de gestionar el gasto sin consignación presupuestaria como un proceso normal y ordinario. Máxime, cuando a la falta de crédito presupuestario adecuado y suficiente, se añade que el gasto, por lo general, se ha realizado prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido (sin una propuesta de gasto con retención de crédito, sin expediente de contratación ajustado a la LCSP, fraccionamiento del contrato, sin expediente de concesión de subvenciones conforme a la LGS…) y sin la preceptiva fiscalización previa. La conjunción de estas incidencias conlleva realizar gastos que adolecen del vicio de nulidad.

Los órganos responsables deben adoptar las medidas necesarias para evitar que estas situaciones se reproduzcan reiterada y periódicamente, sin que se deba obviar la exigencia de la depuración de las responsabilidades que correspondan.

7.1.4 Respecto al ejercicio 2013, 137 entidades locales han comunicado la existencia de reparos por parte de la Intervención (cuadro 9), con un total de 3.456 informes de reparos. Por otra parte, se han reseñado un total de 168 incidencias (cuadro 10) en informes de fiscalización posterior que afectan a gastos e ingresos por cuantía superior a 3.000 euros o que suponen perjuicio económico. Las materias en que se producen son principalmente la contratación administrativa, los gastos de personal y las subvenciones concedidas por la entidad, como consecuencia de actos contrarios al ordenamiento jurídico específico de estos ámbitos (LCSP, LFP, LGS y normativa de desarrollo).

7.1.5 En cuanto a los acuerdos de los órganos de gobierno adoptados en contra del informe de la Secretaría, respecto al ejercicio 2013 se han comunicado 578 expedientes principalmente resueltos por la Presidencia-Alcaldía y referidos a las materias de contratación administrativa y gastos de personal (véase el cuadro 11).

7.2 Información de la Instrucción a remitir respecto al ejercicio 2014. Mejora en la aplicación informática de rendición

7.2.1 La experiencia adquirida ha conllevado que, mediante el Acuerdo de 22 de abril de 2014 del Consell de la Sindicatura (DOCV número 7266 de 5 de mayo de 2014) se haya modificado la Instrucción, en concreto en cuanto sustituir los dos periodos semestrales en que se dividía la remisión de información por un solo periodo anual, así como ampliar el plazo de remisión. Así, con vigencia para el ejercicio 2014, los interventores y los secretarios de las entidades locales deberán remitir a la Sindicatura, antes del 1 de abril de cada año, la información correspondiente al ejercicio anterior.

En consecuencia, la información correspondiente a todo el ejercicio 2014 se deberá remitir antes del día 1 de abril de 2015.

7.2.2 La Sindicatura ha implementado en 2014 una nueva plataforma informática destinada a la rendición más operativa y eficaz de la información exigida por la Instrucción. Para la información referida al ejercicio 2014 ya deberá utilizarse esta aplicación informática.

7.3 Conclusiones generales de la revisión limitada de una muestra de expedientes

7.3.1 Según los objetivos y el alcance contenidos en el apartado 2 de este Informe, a continuación constan las conclusiones generales de la revisión limitada de una muestra de expedientes. En el Anexo I de este Informe consta el resumen de los expedientes por cada entidad local que se han considerado especialmente relevantes.

7.3.2 El Ayuntamiento de Rafal ha cursado un escrito indicando que por baja laboral de la persona encargada no había podido remitir la información, siendo enviada de forma extemporánea en el proceso de alegaciones.

7.4 Conclusiones generales aplicables a todos los expedientes

7.4.1 Respecto a las obligaciones que derivan de gastos sin consignación presupuestaria es importante tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La realización de estos gastos indebidamente, además de incidir en la estabilidad presupuestaria, constituye un incumplimiento de la normativa aplicable, principalmente del TRLRHL, por adquirirse sin dotación presupuestaria, y posiblemente el TRLCSP, por prescindirse del procedimiento de contratación establecido.

b) Estas obligaciones, previa acreditación de su existencia y exigibilidad, precisan ser convalidadas mediante un acto de reconocimiento extrajudicial de créditos, que corresponde al Pleno de la entidad según el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.

c) Constituyen un supuesto de incumplimiento de la legislación contractual especialmente grave, aquellas facturaciones que responden a una situación duradera, lo que determina que se repitan periódicamente sin que se tomen medidas para solucionar dicha situación. Evidentemente, la figura excepcional del reconocimiento extrajudicial de créditos no está pensada para dar cobertura legal a estos supuestos.

7.4.2 El hecho de que los reparos y los informes desfavorables de la Intervención y la Secretaría sean reiterados y persistentes en el ejercicio 2013 y anteriores en las mismas incidencias, agrava sus consecuencias legales. Ello obliga a que se adopten las medidas necesarias para regularizar las circunstancias que los motivan. En este sentido, los órganos de gobierno no deben considerar que el funcionamiento con estos reparos e incidencias se convierta en procedimientos ordinarios y normales.

7.5 Seguimiento de expedientes de la fiscalización del ejercicio 2012

"*Convenio entre el Ayuntamiento de Elche y la mercantil URBASER, S.A. para el establecimiento de un calendario de pagos de las obligaciones reconocidas derivadas del contrato administrativo del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos e industriales y limpieza pública en el municipio de Elche*" suscrito el 14 de febrero de 2012 (en lo sucesivo "el Convenio"). La Sindicatura, en su informe del ejercicio 2012, indicó lo siguiente:

> "*c) Se ha puesto en conocimiento de esta Sindicatura de Comptes un expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche, en el que se suscribe un convenio con la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos*

urbanos e industriales y limpieza pública en el municipio, en el que se fija un calendario de pagos de la deuda que el Ayuntamiento tiene reconocida a la empresa y se acuerda que ésta no emitirá facturas por importe de 7.014.225 euros, por servicios prestados en el ejercicio 2012.

Estos servicios realizados, deberían ser facturados por la entidad que los ha prestado (según el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre).

Por ello, las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto del Ayuntamiento de Elche, se deben incrementar en 7.014.225 euros."

El Ayuntamiento de Elche no presentó alegaciones al citado informe y no ha registrado en sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2013 la citada cuantía como obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

En alegaciones al apartado del informe sobre seguimiento de recomendaciones del ejercicio anterior, el Ayuntamiento amplia la información sobre el convenio suscrito y su reflejo en las cuentas anuales de 2013 rendidas a la Sindicatura, y considera correcto el tratamiento contable realizado, conforme al informe de la Intervención, y entiende subsanada la anomalía señalada.

Al margen de las conclusiones que se obtendrían del análisis jurídico de la modificación contractual realizada y sus efectos, dentro de los objetivos y alcance de la presente fiscalización, esta Sindicatura considera erróneo el tratamiento dado a la cantidad pendiente de pago aplazada como "gastos a distribuir en varios ejercicios", ya que se trata de un gasto realizado y devengado al 31 de diciembre de 2012 y cuyo saldo debió contabilizarse en la cuenta de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a dicha fecha, sin que sea eximente la omisión de facturación, de conformidad con el principio del devengo y por corresponder a un gasto derivado de la ejecución de un contrato de tracto sucesivo.

7.6 Revisión limitada de una muestra de expedientes del ejercicio 2013, por materias

Según el alcance de revisión limitada indicado en el apartado 2 de este Informe, a continuación constan las conclusiones generales de una muestra de expedientes, clasificadas según la materia en la que se producen las incidencias. Estas conclusiones tienen su fundamento en los informes de la Intervención y la Secretaría remitidos por las entidades locales.

A) Gastos de personal

A.1 Gratificaciones extraordinarias

a.1.1 En varios informes se pone de manifiesto que en el pago de estas gratificaciones no consta la solicitud, no se acredita la necesidad, urgencia, excepcionalidad y falta el detalle de horas y trabajos realizados.

a.1.2 Se supera el límite de las 80 horas/persona y año establecido en el artículo 35.2 del Real Decreto Ley 1/1995 que regula el Estatuto de los Trabajadores.

a.1.3 El precio de las horas extraordinarias para algunos de los perceptores no es el fijado al efecto en la Relación de Puestos de Trabajo -RPT- y el Convenio.

a.1.4 En algún caso no existe acuerdo que establezca el citado precio.

a.1.5 Se realiza el pago de estas gratificaciones sin fiscalización previa.

a.1.6 Se constata el agotamiento del crédito disponible en la aplicación presupuestaria específica de gratificaciones, debiéndose cargar, como en años anteriores, contra el nivel de vinculación jurídica, posibilidad prohibida por el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, cuando prevé que "*corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones*".

A.2 Trienios

a.2.1 Se pagan los trienios considerando el último grupo al que pertenezca el empleado público, sin realizar el abono distinguiendo los periodos prestados a los distintos grupos, tal como exige la normativa aplicable, específicamente el artículo 23.b de la LFP. En un ayuntamiento, el pago de estos trienios proviene de un pacto suscrito por el Alcalde y la Junta de Personal, pacto que, según el Informe de la Secretaría, contradice las previsiones legales.

a.2.2 En el informe de la Intervención se indica que existen unas discrepancias en cuanto al cómputo de los trienios de un trabajador, habiéndose efectuado numerosos requerimientos al departamento de personal para que las diferencias cobradas de más se devuelvan, sin que a la fecha del citado informe se haya adoptado ningún acuerdo al respecto.

A.3 Complemento de productividad

a.3.1 En varios ayuntamientos se paga el complemento de productividad sin haberse aprobado criterios sobre las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y sin aprobarse una planificación previa de los objetivos individualizados asignados al mismo. El pago es de cuantías fijas y periódicas en su vencimiento, sin evaluación de los objetivos conseguidos comparados con los previstos. Se conculcan los artículos 5 y 6 del Real Decreto 861/1986. El complemento de productividad debe ser vinculado a los resultados, debe asignarse de forma individualizada y no genéricamente (SSTS de 14 de julio de 1993, SSTJ Valencia de 5 de marzo de 1999).

a.3.2 En un ayuntamiento, el informe de los Servicios de Recursos Humanos y de la Intervención respecto a las nóminas del ejercicio 2013, complementariamente a las incidencias anteriores, concluyen que:

- "*…en la mayoría de los supuestos no obedecen a criterios objetivos. Siguen existiendo supuestos que retribuyen conceptos que deberían incluirse en el complemento específico, y otros abonan factores fijos del puesto que deberían incluirse en la RPT como es el caso de las jefaturas de servicio que requieren de su inclusión como puestos de trabajo, al no estar contempladas en la RPT vigente, o el abono de las diferencias de complemento de destino a los auxiliares administrativos, o incluso el abono de las diferencias retributivas por ejercer otros puestos con carácter permanente por el transcurso del tiempo, entre otros (ayudantes y oficiales de servicios, ingeniero,…)*

- *… la Jefatura de Policía continúa aplicando descuentos en el complemento de productividad por ausencias en unos casos y en otros no aplica el descuento…*

- *…se abonan productividades…algunas sin motivación suficiente, pareciendo ser discriminatorias en relación con otros trabajadores en puestos similares,… o diferencias retributivas por desempeñar funciones de forma indefinida correspondientes a un puesto superior sin existir el mismo*".

A.4 Se paga a una empleada un premio de constancia vulnerando el artículo 23 de la LFP que regula la estructura de las retribuciones, dado que dicho premio no se ajusta a ninguna de las retribuciones previstas en la citada normativa reguladora.

A.5 No consta la aprobación por el Pleno del pago del complemento de destino superior al asignado a un puesto de trabajo.

A.6 Falta de aprobación mediante acto administrativo de documentos que regulan condiciones de trabajo y horarios de la policía local. El informe de la Intervención reitera que continúa aplicándose el protocolo de condiciones de trabajo y horarios de la policía para el periodo 2011-2012, del cual no se tiene constancia de haberse autorizado por el órgano competente mediante acto administrativo (acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía) siendo exclusivamente tratado en Consejo de Policía y firmado por dos sindicatos, el concejal y el alcalde.

A.7 Compensación económica por cubrir un puesto superior sin el nombramiento legal que corresponde. Práctica usual de compensación de cobertura de ausencias (por ejemplo de jefaturas de servicios las cuales deberían seguir el procedimiento correspondiente y efectuar el nombramiento legal que corresponda (artículos 104 a 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat).

A.8 Indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados

a.8.1 Pago de asistencias a los secretarios de las comisiones informativas, sin constar en el expediente los certificados de asistencia, lo que imposibilita comprobar si estos pagos son procedentes.

a.8.2 Oposición periódica del secretario-interventor respecto al método para retribuir las asistencias a las sesiones de los órganos colegiados por parte de los cargos electos (artículo 75.3 de la LBRL): la retribución no es por concurrencia efectiva a las sesiones, sino que cobran mensualmente una cantidad fija con independencia de las sesiones a las que asistan. Y se da el caso del mes de agosto que cobran igualmente aunque no haya sesiones.

a.8.3 Indemnización a miembros electos por prestación del servicio de matrimonios civiles fuera de las dependencias municipales sin cobertura normativa.

A.9 Incidencias en las bases de convocatorias de bolsas de trabajo

a.9.1 No se determina en las bases la publicidad de las convocatorias de bolsas de trabajo.

a.9.2 Algunos méritos objeto de baremo en convocatorias no cumplen los requisitos de igualdad, mérito y capacidad. Inclusión en las bases de un baremo de criterios económicos, tales como estar en situación de desempleo y el criterio de empadronamiento. La sentencia 5/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura establece que los criterios sociales no pueden ser tenidos en cuenta, ni como criterios de selección ni como criterios de valoración. Tampoco es conforme exigir como requisito suscribir el compromiso de saldar las deudas con el ayuntamiento.

a.9.3 En un ayuntamiento, la Secretaría emitió un informe negativo a la aprobación del proyecto-memoria del séptimo Plan de Promoción de Empelo porque contiene disposiciones que no se ajustan al artículo 37 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre ni al principio constitucional de igualdad en el acceso al empleo público.

A.10 Incidencias en las contrataciones laborales

a.10.1 Falta o inadecuada justificación de la excepcionalidad exigida por el artículo 23 de la LPGE-2013 que establece que no se puede contratar personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

a.10.2 Se han realizado contrataciones bajo denominación de "*becas*" que corresponden en realidad a contrataciones laborales realizadas prescindiendo de los trámites esenciales en el expediente: incumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad para la selección de personal, formalización del contrato de trabajo, alta en la Seguridad Social, etc.

a.10.3 Se informan desfavorablemente los nombramientos de dos personas que no son las que corresponde nombrar según las bolsas de trabajo.

a.10.4 En un ayuntamiento, el reparo informa respecto a la contratación temporal de profesores para la escuela de adultos en la que el ayuntamiento, cada curso escolar, contrata a las mismas personas, sin convocar proceso de selección y constituir bolsa de trabajo temporal.

a.10.5 En un ayuntamiento, en la fiscalización de la nómina, se señala la existencia de personal laboral temporal que deviene contratado laboral indefinido.

a.10.6 En el mismo sentido, se informa que la reiteración de la contratación de las mismas personas, aunque sea para subvenciones de ejercicios presupuestarios diferentes, provocará que estos contratos puedan ser declarados como indefinidos y no fijos en plantilla. El artículo 18.7 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, advierte que incurrirá en responsabilidad quien con su actuación de lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido.

a.10.7 Falta de planificación de la dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la contratación de personal laboral que se precisa en periodos estacionales.

a.10.8 En un ayuntamiento, se informa sobre contrataciones de personal laboral sin consignación presupuestaria porque la subvención a conceder por la Generalitat aún no ha sido resuelta y comunicada al ayuntamiento.

a.10.9 Se efectúan contrataciones de personal laboral sin sujeción al procedimiento legal, incumpliéndose los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A.11 Incidencias en las subrogaciones por el ayuntamiento de personal laboral de contratas suspendidas.

a.11.1 Mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia se acordó el cese temporal de la prestación del contrato de servicio de gestión de las escuelas deportivas municipales y actividades físico-deportivas. El ayuntamiento se encargó directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin que pudiera alterar las condiciones de su prestación y efectuándose la gestión por cuenta y riesgo del contratista.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia, previos informes desfavorables de la Intervención y de la Secretaría, se prorroga el citado cese del servicio hasta el 31 de julio de 2013, con la incongruencia de que algunos contratos laborales se prorrogan hasta el 30 de septiembre de 2013.

La Intervención suscribe la disconformidad del secretario en los siguientes términos: "*…el órgano de contratación competente para adoptar el acuerdo será el Ayuntamiento-Pleno*", sin que conste en la información remitida que este acuerdo lo haya ratificado el Pleno, como órgano competente.

También la Intervención corrobora y amplia los motivos ya puestos de manifiesto en la siguiente salvedad del secretario: "*EI secretario de la Corporación manifiesta que la contratación de tres personas ajenas y no previstas en la estructura empresarial puesta a disposición de la ejecución del contrato intervenido supone variar los términos de la intervención acordada y por ello contraviene la normativa sobre gastos de personal aplicable al Ayuntamiento (artículo 23.2 de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012)… y, en todo caso, supone una omisión de los procedimientos de acceso a la función pública basados en los principios de publicidad, igualdad y concurrencia*". Igualmente la Intervención y la Secretaría formulan salvedad en cuanto a la contratación del interventor-director por omitirse el procedimiento selectivo.

a.11.2 Subrogación de personal de una contrata. El Pleno acuerda: "*Aceptar voluntariamente la subrogación de los trabajadores afectos al Contrato Administrativo de Gestión de Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, desde el día 1 de diciembre de 2013…*".

El informe de la Secretaría es contrario a la subrogación. En los antecedentes del acuerdo del Pleno se hace referencia a este informe, resumiéndolo textualmente como sigue: "6°. *En fecha 23 de octubre de 2013 se emite un informe de la Secretaría en el que se establece que debe motivarse la decisión municipal de gestionar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de forma directa por la propia entidad local, conforme al artículo 54.I.E) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la subrogación del personal no es posible según lo establecido en el artículo 66 del Pliego de Cláusulas Económico-administrativas, que no procede la aplicación del convenio colectivo suscrito entre la empresa y los trabajadores ni el convenio general del sector de la limpieza pública viaria, riegos y recogida de residuos sólidos urbanos, ya que el Ayuntamiento no ha sido parte en dichos convenios ni ha estado representado en los mismos, que no procede la aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (sucesión de empresa) de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en casos similares, y que nada obstaría a la prestación del servicio mediante personal temporal, considerando el ahorro económico que pudiera suponer para las arcas municipales, y que la intención de todas las medidas contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, entre ellas, la del artículo 23 sobre la contratación de nuevo personal, es la contención del gasto público*".

A.12 Jornada laboral

Incumplimiento de la Disposición Adicional septuagésima primera de la LPGE-2012 que establece la jornada general para todo el sector público en 37 horas y media de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

A.13 Incidencias en las indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados

a.13.1 Pago en el ejercicio 2013 al alcalde-presidente de dietas y locomoción con origen en los ejercicios 2010, 2011 y 2012 (al menos, 20.559,26 euros) cuyo reparo de la Intervención es "*por no estar justificado el pago documentalmente en la forma que exige la legislación vigente y por no ser ésta la forma de justificar legalmente los gastos de locomoción. Por no ser el importe de las dietas y los gastos de locomoción el aprobado en las Bases de Ejecución del Ayuntamiento … En ambos casos se confunden los conceptos de dietas y gastos de*

locomoción…El caso que nos ocupa está incluido en el concepto de indemnizaciones o dietas, que para ser abonados deberá justificarse que el desplazamiento, ha tenido lugar con motivo de una comisión de servicios o gestión oficial, que previamente haya aprobado la corporación o su presidente según sus competencias. El procedimiento será el que se establezca en las Bases de Ejecución. Lo importante es que quede acreditada la realización efectiva del viaje/desplazamiento y que el mismo ha tenido carácter oficial. El concepto de gastos de locomoción, incluye el uso del vehículo propio, por lo que no puede después cobrar la gasolina pues está ya incluida en el concepto de gastos de locomoción. En cuanto al importe de las dietas y gastos de locomoción, no se ajusta a lo establecido legalmente…la cuantía será la aprobada en el Pleno, en las Bases de Ejecución….".

Mediante Decreto del propio alcalde-presidente se ordena el pago. No consta motivación sobre el levantamiento del reparo de la Intervención.

A.14 Otras incidencias en gastos de personal

a.14.1 En las nóminas de 2013, el informe de la Intervención reitera que "*respecto a las ayudas sociales a favor de determinados trabajadores que constan en el listado de las nóminas, se informa que son contrarias a la ley, vulnerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del TRRL que establece que "las corporaciones locales no podrán conceder aportaciones, subvenciones o ayudas de cualquier género para fines de previsión de sus funcionarios. Serán nulos los créditos que se concedan con infracción de este precepto y su pago engendrará las responsabilidades pertinentes"*. No se cuantifican las ayudas referidas.

a.14.2 Se repara el pago de indemnizaciones por razón del servicio a policías en prácticas que acuden a un curso de acceso porque son dietas para personal que aún no tiene la condición de funcionario de carrera.

a.14.3 En el pago de renovación de permiso de conducir a aquellos funcionarios en que se considera indispensable para conducir vehículos en el desempeño del puesto de trabajo, se ha constatado que no existe unificación de costes, no se aporta propuesta y no se justifica el pago.

a.14.4 Falta de aprobación de la RPT. En los informes recibidos consta que el Ayuntamiento no tiene aprobada la Relación de Puestos de Trabajo.

A.15 En un ayuntamiento, respecto a la Relación de Puestos de Trabajo –RPT-:

a.15.1 Constan varios informes de la Intervención y del jefe de personal, ante múltiples nombramientos asignando provisionalmente puestos de trabajo sin determinar sus retribuciones, que insisten en la urgente necesidad de aprobar un organigrama, la RPT y los consiguientes concursos definitivos. Los informes de la Secretaría cuestionan dos de estos nombramientos.

a.15.2 La aprobación de la RPT se ha realizado en un proceso que ha durado más de 5 años. El retraso en la aprobación, ha supuesto mantener una situación irregular en el pago de las retribuciones señalada en los informes de Intervención y Secretaría.

B) Contratación administrativa

B.1 En veinticinco ayuntamientos, los informes de la Intervención y de las Secretarías ponen de manifiesto la realización de gastos sin crédito presupuestario adecuado y suficiente, y prescindiendo del procedimiento legalmente establecido para su contratación.

En los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos se incluyen facturaciones de bienes, suministros o servicios periódicos, de tracto sucesivo, en las que concurren circunstancias que se indican a continuación:

- Facturas que corresponden a ejercicios anteriores y se presentan con posterioridad al cierre del ejercicio corriente.

- Demora en la conformidad de las facturas.

- Facturas que provienen de encargos realizados sin consignación presupuestaria, sin haber realizado la previa propuesta de gasto mediante la que se verificaría la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente (documento RC-retención de crédito-).

- Ausencia del procedimiento legal de contratación (artículo 109 y siguientes, y artículo 157 del TRLCSP).

- Fraccionamiento del objeto del contrato (artículo 86 del TRLCSP), con lo que se vulneran los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, no discriminación e igualdad de trato (artículos 1 y 139 del TRLCSP).

- La inexistencia de varios presupuestos conlleva que la Administración no pueda comparar las ofertas y elegir la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta también el mejor precio. En relación con el precio, los técnicos municipales, al conformar la factura, no

deben asumir sin más la factura, sino que deben comprobar y firmar la conformidad de las mismas en los siguientes términos:

a) La existencia de la necesidad del contrato para la Administración.

b) Su exigibilidad en cuanto que responden a bienes, suministros o servicios realmente recibidos por el ayuntamiento.

c) La razonabilidad de la valoración de lo recibido.

La incidencia de realizar gastos sin crédito presupuestario adecuado y suficiente, conjuntamente con haber prescindido absolutamente del procedimiento legalmente establecido, tiene el efecto de legalidad del vicio de nulidad del acto de reconocimiento de la obligación de facturas, en virtud de los artículos 53.1 y 62.e.1 de la LRJAPyPAC y artículos 31 y 32.1 del TRLCSP. A pesar de la nulidad, en virtud del principio del enriquecimiento injusto, al haber recibido de conformidad la Administración bienes, suministros y servicios, ésta debe proceder al pago de las facturas. Todo ello, sin perjuicio de que se deban exigir las responsabilidades inherentes que pudieran derivarse.

B.2 En un ayuntamiento, los informes de la Intervención reiteran la falta de la firma de conformidad o informe desfavorables sobre las facturas (varias de cuantías elevadas) por el funcionario responsable del área, lo que contraviene los artículos 58 y 59 del Real Decreto 500/1990 y artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, así como las bases de ejecución aprobadas por el Pleno. Contrasta el hecho de que en un expediente se nombran tres funcionarios responsables para verificar los servicios y dos de ellos no firman la factura y su no conformidad ha quedado detallada en sendos informes que no se adjuntan en el expediente.

B.3 Se informa desfavorablemente en un expediente la prestación del servicio antes de suscribirse el contrato y la aprobación de una adjudicación con efectos retroactivos.

B.4 Incidencias en expedientes de modificación de contratos

b.4.1 Se informa desfavorablemente la aprobación de un modificado no previsto en el pliego y no ajustado a las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

b.4.2 El Pleno aprueba una modificación, sin recabar el informe del *Consell Jurídic Consultiu*.

Según informes de la Secretaría, antes de aprobarse la modificación del contrato de gestión del servicio municipal del transporte urbano de viajeros en la ciudad, debería haberse recabado dictamen del *Consell Jurídic Consultiu*.

b.4.3 Se producen variaciones en las obras ejecutadas respecto al proyecto inicial. El informe de la Secretaría General constata que no se ha seguido el procedimiento legalmente previsto en materia de modificación contractual, dado que tras la formalización del contrato se han ejecutado obras que difieren de las inicialmente proyectadas, tal como se desprende de las actas de recepción firmadas por el director facultativo de la obra. Se hace referencia a un informe de reparo de la Intervención General Municipal por infracción de las prescripciones legales que regulan la modificación de los contratos.

b.4.4 *Se ordenan de forma oral la ejecución de obras, por órgano no competente, que difieren de las inicialmente proyectadas.*

B.5 Continúan facturándose servicios de tracto sucesivo cuyos contratos iniciales ya han finalizado su vigencia (el plazo inicial y prórrogas, en algunos casos desde 2009) y que, no obstante, los servicios continúan prestándose por las empresas, por cuantías muy significativas, sin haberse tramitado el preceptivo expediente de contratación por lo que no existe contrato que los ampare.

En estos expedientes concurre la ausencia del procedimiento legal de contratación, contraviniendo el artículo 109 y siguientes del TRLCSP y se ha producido fraccionamiento del contrato prohibido por el artículo 86 del TRLCSP. Ello supone la vulneración de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, no discriminación e igualdad de trato (artículos 1 y 139 del TRLCSP). Los efectos de la ilegalidad son el vicio de nulidad del acto de reconocimiento de la obligación de facturas (artículos 53.1 y 62.1 de la LRJAPyPAC y artículos 31 y 32.1 del TRLCSP). A pesar de la nulidad, de conformidad con el principio de enriquecimiento injusto de la Administración, al haber recibido de conformidad estos servicios, se acuerda el pago de las facturas a los proveedores.

B.6 Asunción de contrataciones impropias de las competencias del ayuntamiento.

b.6.1 Se asume improcedentemente la gestión de una contratación particular y voluntaria entre cada usuario y las compañías aseguradoras, que no corresponde a una contratación del sector público (artículos 1.3 y 4 del TRLCSP); por lo tanto no corresponde al ayuntamiento abonar estos gastos, aunque luego se reintegre por parte de cada uno de los usuarios.

b.6.2 Se produce la asunción de una gestión impropia por el ayuntamiento en el contrato de gestión del centro de día. La concesionaria debe explotar el centro a su riesgo y ventura. Sin embargo, el adjudicatario, mensualmente presenta en el ayuntamiento unas facturas en concepto de gestión del centro de día. El ayuntamiento acepta las facturas y el endoso de las

mismas. La Intervención emite reparo de legalidad porque esas facturas no deben emitirse a nombre del ayuntamiento, no están ni conformadas ni aprobadas, ni contabilizadas, ni existe contrato que avale su presentación. Anualmente el ayuntamiento solicita a la Generalitat la subvención de centros de servicios sociales especializados para el centro de día, aunque no tenga gastos directos procedentes de dicho centro (es la empresa adjudicataria la que aporta los justificantes de dichos gastos). La Intervención y la Secretaría informan desfavorablemente esta tramitación.

b.6.3 En un ayuntamiento en el expediente de contratación para el arrendamiento de un inmueble con destino a centro de rehabilitación hay informes de la Secretaría y de la Intervención desfavorables. En ellos se resalta que: "*La Entidad Salud, UTE Ley 8/82 es concesionaria de la Generalitat Valenciana según contrato de gestión de servicios públicos por concesión suscrito el 21 de marzo de 2003, siendo el objeto del contrato la prestación de los servicios de atención sanitaria integral…La asunción por parte del Ayuntamiento del arrendamiento de un local para prestar el servicio de centro de rehabilitación supondría una intromisión indebida en una relación jurídica contractual existente*" (en este caso en beneficio del adjudicatario).

B.7 Contratación con una comunidad de bienes que no tiene personalidad jurídica propia, lo que contraviene el artículo 54 del TRLCSP y, entre otros, el informe de la JCCA 12/2013 de 23 de julio de 2013.

B.8 No se ha tramitado el preceptivo expediente de adjudicación del contrato de arrendamiento, tratándose de servicios que han seguido prestándose, con carácter sucesivo, por el mismo adjudicatario desde la finalización del contrato (varios provienen de 1995 y expiraban en 1997).

B.9 En un ayuntamiento, el informe de la Secretaría concluye que "*…hay diversas facturas expedidas por* (una persona física) *que realmente corresponden a una relación laboral (por reunir las notas de dependencia, ajenidad, retribución, prestación consistente en un hacer o actividad en vez de en su resultado), no administrativa, que se ha establecido sin seguir los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad*".

B.10 Consta la adjudicación de un contrato menor de obras a una mercantil municipal, que no tiene la condición de medio propio del ayuntamiento, al no reunir los requisitos del artículo 24.6 del TRLCSP. Las relaciones entre esta sociedad y el ayuntamiento habrán de someterse al TRLCSP y, específicamente entre otros requisitos, ha de acreditar su solvencia económica y técnica.

B.11 Se informa al órgano de contratación que, para contratar los servicios de un arquitecto superior que viene prestando de forma repetitiva su actividad, y a lo largo de varios ejercicios naturales, procede el

procedimiento abierto. Contrariamente, el alcalde aprueba el expediente de contratación y ordena la licitación mediante el procedimiento negociado sin publicidad, cuando procede procedimiento abierto, incumpliéndose el TRLCSP.

B.12 Régimen de incompatibilidades de cargos electos en la contratación:

- El informe jurídico y de la Intervención repara la propuesta de adjudicación de un contrato menor de obras a una mercantil. Un concejal del municipio tiene participación en el capital social de esta sociedad, según su declaración de actividades y bienes. En el supuesto de que la participación en el capital social sea superior al 10% existe incompatibilidad.

- Informe jurídico y de la Intervención de reparo a la aprobación del expediente y posteriormente a la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras a una mercantil .En el capital social de esta sociedad participa el alcalde en un porcentaje superior al 10%; según su declaración de actividades y bienes.

El informe del secretario advierte que "*…la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública…en su Informe 6/10, de 23 de julio, concluye que «para que la participación de los cargos electos de las entidades locales en el capital de las personas jurídicas que contraten con aquellas de las que forme parte sea relevante a la hora de determinar la prohibición para contratar … será preciso que supere el límite establecido para el personal al servicio de las Administraciones Públicas y de los cargos del Gobierno de la Nación»; pronunciándose en análogo sentido, más recientemente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en su Informe 24/2011, de 12 septiembre…En consecuencia, y de acuerdo con esta doctrina habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 5/2006 de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a fin de determinar el porcentaje de participación en el capital social de una persona jurídica por parte de un miembro electo de una Corporación Local que comporta que sobre aquella recaiga la prohibición para contratar prevista por el artículo 60, letra f), del TRLCSP. Y ambas normas, en sus artículos 6.1 y 12.1, letra d), respectivamente, fijan dicho porcentaje en el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de la correspondiente persona jurídica*".

B.13 Contrataciones con empresa municipal cuyo capital es 100% del ayuntamiento.

Las principales incidencias detectadas han sido:

- La sociedad realiza la prestación de servicio antes de formalizarse la encomienda y sin consignación presupuestaria. Se trata pues de

trabajos realizados al margen de la LCSP, específicamente el artículo 24.6 que prohíbe la contratación verbal.

- No se justifica la necesidad de efectuar la encomienda, señalando las mayores ventajas, economía o mejor prestación del servicio que ello comporte. Máxime cuando las propias condiciones incorporadas al expediente dejan constancia de que la empresa no dispone de una organización especializada de medios para la prestación de este servicio. Entre las condiciones que regirán la encomienda se incluye la obligación de contratar externamente la mayor parte del personal y otros aspectos que el servicio requiere. Con ello, esta sociedad mercantil actúa de mera intermediaria.

  En este sentido, la encomienda incluye servicios que deberá contratar la sociedad con terceros, lo que no produce al ayuntamiento ahorro alguno, y desvirtúa la finalidad con la que se creó esta empresa, por lo que la contratación la debería realizar directamente el ayuntamiento. Así, la encomienda pierde su naturaleza y por ende su justificación, pues lo que realmente se encomendaría sería la mera gestión de un procedimiento de contratación, no siendo posible eludir por esta vía los requisitos de contratación aplicables a las administraciones públicas.

- La ausencia de la licitación de estas encomiendas impide poder comparar la propuesta con otras ofertas, de manera que el ayuntamiento seleccione la oferta más ventajosa, incluido el precio, para la Administración.

- En alguna encomienda, el precio público aprobado no cubre el coste total del servicio, debiendo el ayuntamiento cofinanciar parte de ese coste.

- En sus contrataciones de bienes, suministros y servicios con terceros: obligatoriedad de sujetarse la sociedad a lo dispuesto en las normas de contratación a que remite el TRLCSP.

C) *Subvenciones y ayudas*

C.1 Se otorgan subvenciones sin haberse aprobado bases reguladoras, y sin publicación de la convocatoria, en contra de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación exigidos por el artículo 8 de la LGS

C.2 Uso irregular de la concesión directa de subvenciones (subvenciones nominativas), sin justificar el carácter singular de la subvención y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario u otras que justifiquen la dificultad o impedimento de realizar una convocatoria pública (artículo 22 de la LGS), incumpliéndose por tanto los mencionados principios de publicidad, concurrencia y

objetividad. No puede utilizarse como forma ordinaria de concesión de subvenciones un procedimiento que la LGS contempla como excepcional. Falta de aprobación del plan estratégico de subvenciones exigido por la LGS.

C.3 Concesión de ayudas sociales a beneficiarios que mantienen deudas tributarias con el ayuntamiento.

C.4 Falta de consignación presupuestaria para cofinanciar y adherirse a ayudas a conceder mediante convocatorias de otras entidades.

C.5 Concesión de premios sin ajustarse a lo establecido en el artículo 23 de la LGS. Se fiscaliza con reparo el acta del *concurso,* por no constar que el jurado lo haya nombrado un órgano administrativo y porque la firma de los miembros del jurado aparece en otra hoja adjunta al acta.

C.6 Pago de subvenciones concedidas que se han justificado fuera del plazo preceptivo, sin que se acordase el reintegro según establece la LGS.

C.7 Pago de subvenciones no justificadas adecuadamente.

c.7.1 En la justificación de las subvenciones se dan alguna o varias de las siguientes incidencias, sin que conste que se haya acordado el reintegro exigido por los artículos 17 y 37.1.c de la LGS.

- Insuficiente aportación de documentos justificativos y/o no aportarse documentos de valor probatorio suficiente.

- No certificarse los gastos e ingresos del ejercicio con lo que no es posible comprobar si el importe concedido supera o no el coste acreditado de la actividad.

- Incluir gastos de inversión cuando la subvención concedida está destinada a gastos corrientes.

- No acreditar el pago de los gastos antes de que finalice el plazo de justificación.

- Facturas justificativas de subvenciones que no van a nombre del beneficiario, sino del ayuntamiento.

- Documentos de gastos que no reúnen los requisitos de factura de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 1619/2012 y el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

- Falta de justificación de la actividad realizada.

c.7.2 Se efectúan reparos al reconocimiento de la obligación de pago de subvenciones de distintas entidades por los siguientes motivos:

- No existe ningún documento administrativo que habilite el pago de la subvención.

- A pesar de existir en el presupuesto en vigor la partida presupuestaria, no existe plan estratégico aprobado por el Pleno de la corporación que justifique estas subvenciones nominativas y asimismo no consta la firma de ningún convenio que regule las condiciones por las cuales se concede a dicha entidad la subvención.

- No consta la existencia de un informe del técnico responsable del área que acredite que lo convenido por las partes se cumpla.

- No se presenta declaración de la entidad beneficiaria de que no se halla incursa en ninguna de las situaciones a que se refiere el artículo 13 de la LGS.

- El convenio que consta en el expediente no se encuentra informado jurídicamente, ni consta la firma de la Secretaría de la corporación que acredite que la persona firmante tenga la capacidad suficiente para adquirir dichos compromisos.

- No se aporta documento que indique que las facturas presentadas no han sido entregadas para justificar otras subvenciones.

- No se aporta ninguna justificación de gasto que acredite la aplicación de los fondos públicos y falta presentar documentación.

- En la documentación aportada no se puede comprobar que se cumple el artículo 19.3 LGS sobre que la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste de la actividad, ya que no se ha presentado el balance económico real de la temporada objeto de subvención.

C.8 Concesión de nuevas subvenciones nominativas incluso con la aprobación del 100% de pago anticipado, cuando el beneficiario tiene pendiente de justificación o no ha justificado correctamente la subvención concedida en los años anteriores (incluso con origen en los años 2010, 2011 y 2012).

D) *Urbanismo*

D.1 Ocupación directa de terrenos sin tramitarse el preceptivo expediente.

d.1.1 Se hace efectiva la ocupación directa de unos terrenos y la compensación a su propietario, sin tramitar el preceptivo expediente.

d.1.2 Se tramita el expediente de ocupación directa sin informe de fiscalización, y sin justificar la competencia del órgano que resuelve, ni aprobar la dotación presupuestaria necesaria para cubrir las repercusiones económicas.

D.2 Riesgo de pérdida de derechos de cobro por canon urbanístico. En el informe de la Intervención sobre el expediente de "*Aprobación de la ordenación de canon de urbanización para la financiación de la obra general se* señala que "*... incluye Obras de urbanización para las cuales se ha contemplado como forma de financiación, la concertación de un préstamo por importe total de 600.000 euros aún cuando esta aportación debería incluirse como una carga del programa repercutible a los vecinos previa la tramitación del expediente oportuno…Si finalmente estos gastos no son repercutibles obligando a la concertación de una operación de crédito con el consiguiente aumento de la deuda viva del ayuntamiento, cuando se trata de una infraestructura de carácter general para la cual la Ley Urbanística Valenciana permite la utilización de la figura del canon de urbanización, esta Intervención indica que podríamos estar ante un perjuicio para las arcas municipales por no haberse adoptado los oportunos acuerdos*".

En esta misma entidad local y expediente, la Intervención solicita que conste en el acta de la Comisión Informativa que "*los expedientes que se someten a Dictamen de la Comisión Informativa, no han sido sometidos a fiscalización previa por esta Intervención…*" y continúa señalando que "*la demora en la tramitación de los expedientes ha supuesto un agotamiento de los plazos que impide, además, el ejercicio de la adecuada función de control y fiscalización de los contenidos que van a acordarse por el Pleno y de su correspondiente soporte documental, que dote de las mayores garantías a esta corporación, a fin de evitar la pérdida de cobro de derechos económicos de importante cuantía*".

D.3 Se aprueba la modificación del plazo de liquidación definitiva del canon, sin acuerdo plenario de modificación de la ordenanza, con los requisitos de información pública y publicidad exigibles.

D.4 Mediante Decreto de Alcaldía se concede una licencia de segregación y posterior agrupación a una persona física con informes desfavorables de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la Secretaría de la corporación.

D.5 Se devuelven avales sin la fiscalización previa preceptiva.

E) Pagos

E.1 Incumplimiento de la prelación de pagos

Se incumple el artículo 187 del TRLRHL que establece que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que el presidente establezca que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, con la salvedad de las obligaciones de pago derivadas del endeudamiento. E igualmente se contraviene el artículo 74.2 de la LRJPAPyPAC que dispone que el despacho de los expedientes guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

E.2 Incidencias en pagos a justificar a concejales. Se constata que los justificantes aportados carecen de los requisitos exigidos por la normativa que determina la obligación de facturación y/o que se presentan extemporáneamente, superando el plazo máximo de tres meses establecido en el artículo 190 de la TRLRHL.

E.3 Demora en la realización de los pagos que genera el devengo de intereses de demora.

G) *Ingresos*

G.1 Se conceden exenciones de tasas contrarias a la normativa. Los informes del departamento de gestión tributaria y de la Intervención concluyen que "*…la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa no puede establecer exenciones o bonificaciones diferentes a las legalmente establecidas…En conclusión las exenciones previstas en las tasas mencionadas son contrarias a lo previsto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (se cita la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de febrero de 1987)*". En los informes de la Intervención se hace constar que el beneficiario no acredita los requisitos exigidos en la citada ordenanza de estas exenciones (por ejemplo: ser entidad sin ánimo de lucro, niveles de *renta per cápita*…). La ordenanza establece que la aplicación de las exenciones requerirá para su efectividad acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin que se haya aportado este acuerdo.

El fondo jurídico-económico de estas exenciones es la concesión de subvenciones a entidades y particulares, lo que supone prescindir absolutamente del procedimiento legalmente establecido en la LGS y normativa de desarrollo.

G.2 Bajas de derechos sin justificación documental.

g.2.1 El informe de la Intervención repara la aprobación mediante resolución de la Alcaldía de bajas de derechos por prescripción, sin que conste la debida justificación documental. Para declarar la prescripción, debería haberse seguido el procedimiento del vigente Reglamento de recaudación.

g.2.2 Se anulan por decreto de la Alcaldía, y sin causa justificativa, dos recibos de cobro que estaban en periodo de cobro ejecutivo (un recibo de vado y otro del impuesto de vehículos y tracción mecánica). Esta anulación se informa desfavorable por no estar justificada e incumplir la ordenanza reguladora. En este mismo ayuntamiento, el interventor repara por falta de motivación un decreto de la Alcaldía que archiva un procedimiento sancionador de infracción tributaria por falta de motivación, cuando además existe un informe del instructor que motiva que efectivamente se ha cometido la infracción tributaria sancionada.

G.3 Ingresos dejados de percibir en concepto de intereses de deudas.

g.3.1 En el expediente consta la existencia de posible perjuicio económico por ingresos dejados de percibir por la entidad en concepto de intereses de demora en deudas tributarias. Los informes del secretario, del interventor accidental y del tesorero accidental informan desfavorablemente un acuerdo de Pleno, por el que se concede un aplazamiento y un fraccionamiento, se dispensa la aportación de garantía (en contra del artículo 48.4 del Real Decreto 939/2005 RGR) y se exonera el pago de los intereses (en contra del artículo 8 de la Ley 58/2013 General Tributaria).

g.3.2 Existen varias resoluciones de la Alcaldía mediante las cuales se conceden aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias, condonando los recargos y exonerando el pago de los intereses de demora. La Intervención y la Secretaría advierten de la manifiesta ilegalidad que supone la condonación total de cualquier recargo en periodo ejecutivo.

H) Incidencias en indemnizaciones por razón del servicio

Abono de la locomoción a varios técnicos municipales. En el informe emitido se concluye que, al no venir la forma de cálculo de la indemnización amparada por norma legal alguna, sino al contrario vulnerando lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, este abono resulta contrario a la normativa vigente. Igual sentido tiene el reparo 57/2013 respecto al abono de gastos por utilización de vehículo propio durante los ejercicios 2012 y 2013 a personal funcionario.

I) Otros

I.1 Asunción de gastos que no corresponden al ayuntamiento.

El fondo jurídico-económico de estas operaciones es la concesión encubierta por el ayuntamiento de subvenciones corrientes o de capital prescindiendo absolutamente del procedimiento legal previsto en la LGS.

I.2 Aprobación del presupuesto una vez sobrepasado el ejercicio presupuestario al que le es de aplicación, incumpliendo el artículo 169 del TRLRHL.

I.3 Incidencias en la aprobación de expedientes de modificaciones presupuestarias.

i.3.1 Modificaciones presupuestarias aprobadas por órgano no competente.

i.3.2 Se informan desfavorablemente varios expedientes de modificación de créditos, que se financian con bajas en otras partidas, porque el crédito de las partidas en que se da de baja podría destinarse al pago de facturas ya registradas en la Intervención, pendientes de conformidad por el responsable del área de gasto.

I.4 Pago de indemnización sin haberse tramitado el preceptivo expediente por responsabilidad patrimonial.

I.5 Utilización reiterada de la declaración de urgencia prevista en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en la tramitación de los expedientes sometidos a aprobación de los órganos de gobierno. No se argumenta o se hace insuficientemente la justificación que motiva la urgencia, máxime cuando se dificulta o impide la emisión en condiciones adecuadas de los informes preceptivos de la Secretaría y la Intervención de la corporación municipal.

I.6 Utilización del superávit para financiar gastos generales, antes de ser efectiva la disposición que lo posibilitara.

I.7 La Intervención repara una factura por la adquisición de cien entradas, para "*Corrida benéfica en plaza de toros …*", sin identificarse la finalidad y los beneficiarios de las entradas.

I.8 Se efectúa reparo sobre el proyecto de presupuesto para 2014. En la partida destinada a sentencias, la cantidad consignada no será suficiente para atender todas *las* necesidades existentes. El secretario solicitó que se consignase inicialmente en el presupuesto una cantidad para atender indemnizaciones derivadas de ejecución de sentencias judiciales firmes imposible de determinar, y que no sea inferior a 1.000.000 de euros, a efectos de poder saldar progresivamente y no incrementar más aún la deuda generada como consecuencia de los intereses que se van generando por la demora municipal en su pago. A pesar de ello la partida se consigna por importe de 600.000 euros.

8. RECOMENDACIONES

8.1 Recomendaciones de fiscalizaciones anteriores al ejercicio 2013

El Ayuntamiento de Elche debe regularizar la situación puesta de manifiesto en el informe de fiscalización de 2012.

8.2 Recomendaciones de la presente fiscalización del ejercicio 2013

8.2.1 Continuar con la tendencia observaba en 2013 de mejora de rendición por parte de las entidades locales de la información requerida en la Instrucción, de manera completa y dentro del plazo establecido en la misma, tanto en las entidades locales de población menor de 5.000 habitantes, pero especialmente en las entidades de mayor población, teniendo en cuenta sus dimensiones y la significatividad de la información en las mismas.

8.2.2 Reducir la acumulación de obligaciones pendientes de reconocer en el presupuesto, especialmente aquellas con origen en ejercicios anteriores al ejercicio corriente.

8.2.3 Los órganos de gobierno y de gestión no deben considerar como un proceder ordinario y normal el funcionamiento mediante acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos y con reparos e informes desfavorables de la Intervención y de la Secretaría de manera reiterada.

En muchos expedientes, los órganos de gobiernos solventan las discrepancias levantando estos reparos y no considerando estos informes desfavorables, y aplicando el principio de enriquecimiento injusto reconocido por la jurisprudencia. La aplicación del mismo es totalmente excepcional, y la entidad local debe averiguar la causa y los causantes (muchas veces obedece a inadecuada *praxis* administrativa), y adoptar las medidas dirigidas a evitar que la incidencia se reproduzca, así como depurar, tal como exige la normativa, las posibles responsabilidades inherentes que se deriven.

8.2.4 En el Anexo I constan las conclusiones generales de la revisión limitada de una muestra de expedientes en los que el servicio jurídico ha encontrado indicios de responsabilidad contable. En cada conclusión se hace referencia a la normativa infringida, en su caso. La entidad local debe adoptar las medidas necesarias y oportunas con los siguientes fines:

a) Regularizar las incidencias puestas de manifiesto y,

b) evitar que estas circunstancias se reproduzcan en ejercicios futuros.

8.2.5 Por último, en relación con la información a remitir respecto al ejercicio 2014, la Sindicatura ha implementado en 2014 una nueva plataforma informática destinada a la rendición de la información exigida por la Instrucción, con la que se procurará aumentar la operatividad y eficacia, y facilitando a las entidades locales el suministro de la misma.

Para la información referida al ejercicio 2014 ya deberá utilizarse esta aplicación informática.

Se recuerda que, según la modificación de la Instrucción, la información correspondiente a todo el ejercicio 2014 se deberá remitir antes del día 1 de abril de 2015.

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de les Corts Valencianes en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del Acuerdo del Consell de esta Sindicatura de Comptes en el que se tuvo conocimiento del borrador del Informe, se remitió a los cuentadantes de los ayuntamientos de Almàssera, Almassora, Benidorm, Benifaió, Benigànim, Benissa, Bètera, Borriol, Castalla, El Campello, Foios, Gátova, La Font d'en Carrós, Mislata, Nules , Onil, Ontinyent, Pedralba, Peñíscola, Quart de Poblet, Rojales, Suera, Teulada, Vilafamés, Xeraco, Alginet, Benetússer, Olocau del Rey, Palanques, Paterna, Torrevieja, Alicante, Alcoi, Gandia, Elx, Elda, Castellón de la Plana, Orihuela, Sagunto, Sant Vicent del Raspeig, Torrent, València, Vila-real y las diputaciones de Castellón, Valencia y Alicante, para que, en el plazo concedido, formularan en su caso, alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1) Las entidades han formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del informe.

2) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.

3) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe, debiendo tenerse en cuenta aquellas que afectan, en su caso, a la muestra de expedientes con posibles indicios de responsabilidad contable.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que ha servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, se adjuntan en el anexo III de este informe.

APROBACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con los artículos 17.f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60.e) de su Reglamento y, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación de 2014 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 17 de febrero de 2015, aprobó este Informe de fiscalización.

Valencia, a 17 de febrero de 2015

EL SÍNDIC MAJOR

Rafael Vicente Queralt

ANEXO I

ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE POR ENTIDADES LOCALES: EXPEDIENTES DE REPAROS E INFORMES DE LA INTERVENCIÓN

ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE POR ENTIDADES LOCALES: EXPEDIENTES DE REPAROS E INFORMES DE LA INTERVENCIÓN

I.1. Almàssera

- Asumir gastos que no corresponden al Ayuntamiento. El informe reparo 12 de Intervención expone que la adjudicataria del servicio bar-cafetería hogar social del jubilado ha de asumir los gastos de luz, agua y gas, según el pliego. Por tanto el Ayuntamiento no ha de asumir las facturas. Este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable.

I.2. Almassora

Gastos de personal. Nóminas 2013:

1. Trienios. Por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2005 (atención antigüedad) se resolvió abonar los trienios al último grupo al que pertenezca el empleado público, sin realizar el abono distinguiendo los periodos prestados a los distintos grupos como exige la normativa aplicable. Por tanto, en el abono de los trienios en los que esa circunstancia se da se vulnera la legislación vigente. Se cita el artículo 23.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

   El Ayuntamiento en alegaciones indica que "*por lo que respecta al abono de trienios con posible vulneración de la normativa aplicable, dicha anomalía ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015 por la que se inicia expediente contradictorio para pagar dicho concepto conforme a la legislación aplicable, con adopción de medida provisional a este respecto*".

2. La productividad concedida al personal en igual cuantía de forma reiterada vulnera la normativa expuesta por lo siguiente: la productividad está destinada a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, y que la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Se conculca el artículo 5.1.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. A la vista del informe del horario del servicio de biblioteca de 13 de febrero de 2013, adquiere carácter de urgencia la tramitación del expediente tendente a determinar si en la actualidad se dan las circunstancias o no las condiciones que determinaron el abono de productividad y plus cobrado por el personal de biblioteca. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable. El Ayuntamiento en

alegaciones indica que *"dicha retribución fue objeto de regularización mediante expediente tramitado al efecto que dio lugar al acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2013"*.

3. Abono de la locomoción de varios técnicos municipales (a partir de febrero), tal como se ponía de manifiesto en el informe emitido en fecha 28 de diciembre de 2012, en el que se concluye que, al no venir la forma de cálculo de la indemnización amparada por norma legal alguna, sino al contrario vulnerando lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, este abono resulta contrario a la normativa vigente. En el mismo sentido se manifiesta el reparo 57/2013 sobre el abono de gastos por utilización de vehículo propio durante los ejercicios 2012 y 2013 a funcionarias. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable. El Ayuntamiento en alegaciones ha indicado que *"dicha anomalía ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015."*

4. Junio de 2013. Abono a una funcionaria municipal del premio por constancia. Esta retribución vulnera el artículo 23 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública que regula la estructura de las retribuciones, al no sujetarse a ninguna de las retribuciones previstas. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.3 Benidorm

1. Subvenciones

1.1 Reparo a las cantidades pagadas a cuenta de la subvención de 2010 (15.000 euros) del Club de Fútbol Sala Benidorm. La justificación del convenio se presenta en marzo de 2013; el plazo terminaba el mes de febrero de 2011.

Tampoco se tiene constancia de que la Entidad haya tenido actividad con posterioridad al ejercicio subvencionado. Ello le inhabilitaría para ser beneficiaria en la actualidad. Tampoco consta en la actualidad quién ejerce su representación. Y todo esto previo a verificar el cumplimiento del convenio y su justificación. Este reparo fue remitido al área de deportes el 10 de abril de 2013 y el alcalde por Decreto 2879, de 2 de mayo de 2013, aprueba la justificación y su pago.

1.2 Reparo 17 de abril de 2013 a las cantidades pagadas a cuenta de la subvención de 2011 (3.005 euros) a la Gestora de las Hogueras. La justificación se presentó en febrero de 2013 y no a la finalización del ejercicio 2011. Se ha incumplido el plazo establecido y procede acordar el reintegro. Estos hechos pueden ser constitutivos de

responsabilidad contable según la nota del informe del servicio jurídico de 5-12-2014 e informe definitivo de 16-12-2014.

1.3 Reparo de 17 de abril de 2013 a las cantidades pagadas a cuenta de la subvención de 2011 (4.808 euros) a la Hoguera del Mercat. Se ha incumplido el plazo establecido, la justificación aportada no cumple los requisitos de una factura válidamente emitida y procede acordar el reintegro. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.4 Benifaió

Gastos de personal. Nóminas de julio, noviembre y diciembre de 2013: informe de la Intervención e informe jurídico desfavorables por las siguientes "*deficiencias: en relación con los anticipos reintegrables no consta en el expediente las solicitudes de los interesados, en relación con el pago de asistencias a los secretarios de las Comisiones Informativas no figura en el expediente los certificados de asistencia lo que imposibilita comprobar si estos pagos son procedentes, respecto de las productividades no se encuentran motivadas ni justificadas documentalmente en el expediente, y finalmente no se informa si las retribuciones de la nómina del mes de julio se ajustan o no a las previstas en la vigente relación de puestos de trabajo*". Estos hechos relacionados con la productividad pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

En la nómina de noviembre y diciembre de 2013, los informes de la Intervención de 26 de noviembre de 2013 y 23 de diciembre de 2013 señala que "*Se comprueban por parte de la Intervención municipal unas diferencias entre la seguridad social que se paga y la que aparece en los distintos centros de coste; se ha requerido en numerosas ocasiones al Departamento de Personal para que emita informe y no se ha aclarado por parte del mismo. Además existen unas discrepancias en cuanto al cómputo de los trienios del C1 al A2 de* (una persona) *en su nueva relación laboral como Trabajador Social desde el 17 de diciembre de 2012 ya que los periodos de tiempo que totalicen uno o varios trienios tendrán una valoración económica que vendrá fijada por el nivel de proporcionalidad que corresponda a los del Cuerpo, Escala, Plantilla o Plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo a reconocer por los servicios previos. Se han efectuado numerosos requerimientos al Departamento de Personal para que las diferencias cobradas de más se devuelvan, pero a la fecha que se emite el informe no se ha adoptado ningún acuerdo*". Informe de Secretaría de 26 de noviembre de 2013: "*…el expediente relativo a la nómina del mes de noviembre de 2013 se encuentra incompleto al carecer de la documentación justificativa de los diferentes conceptos retributivos que se pretenden abonar*". Estos hechos relacionados con los trienios pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

El Ayuntamiento informa en alegaciones que "*Se regularizaron las diferencias retributivas por la acreditación de trienios, mediante Decreto de la*

Alcaldía nº 825, de fecha 27-5-14, emitido según el informe del Administrador de Recursos Humanos, de 23-5-14 que se acompañan."

I.5 Benigànim

1. Asumir gastos que no corresponden al Ayuntamiento y gastos sin consignación. Gastos por impermeabilizar la cúpula de la iglesia. Se trata de gastos que no se corresponden con gastos propios del Ayuntamiento. Además se trata de un bien que no es de titularidad municipal, ni está en el inventario. Por tanto, se están asumiendo gastos por cuenta de terceros. Este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable.

   De ahí que en los créditos del presupuesto municipal no conste crédito adecuado y suficiente. Por resolución de la Alcaldía imputa al capítulo 2, "Gastos de funcionamiento" y al capítulo 6, "Inversiones reales", los gastos de la obra y la dirección de la obra.

   En realidad se trata de una subvención que el Ayuntamiento concede a la iglesia con destino a gastos de inversión, por lo que debía haberse tramitado un expediente de concesión de subvención a contabilizar en el capítulo 7, "Transferencias de capital", del estado de gastos.

2. Irregularidades varias.- Existen distintos reparos anteriores a 2013. El Ayuntamiento adjudica un contrato de gestión del centro de día a una empresa en 2009. Ésta explotará el centro a su riesgo y ventura y mensualmente pagará al Ayuntamiento un canon de 2.500 euros.

   Solo para el año 2009, el contrato decía que la subvención concedida por la Administración Autonómica al Ayuntamiento para el coste de las plazas de servicios sociales especializados del centro de día sería transferida a la empresa adjudicataria, una vez cobrada y una vez la adjudicataria presentase los justificantes a la Corporación, para que ésta a su vez y, como beneficiaria de la subvención, los presentase a la Conselleria.

   Además, a pesar de que la explotación es a riesgo y ventura del adjudicatario, mensualmente éste presenta en el Ayuntamiento unas facturas por registro de entrada en concepto de gestión del centro de día. Las facturas no se devuelven, y además la Alcaldía acepta en endoso.

   La interventora emite reparo de legalidad porque esas facturas no deben emitirse, no están ni conformadas ni aprobadas, ni contabilizadas por el Ayuntamiento, ni existe contrato que avale la presentación de dichas facturas. Respecto al endoso se refiere al art 214 del TRLRHL del endoso de facturas que no tiene crédito

adecuado y suficiente. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

Anualmente el Ayuntamiento solicita la subvención de centros de servicios sociales especializados para el centro de día, aunque no tenga gastos directos procedentes de dicho centro. Es la empresa adjudicataria la que aporta los justificantes de dichos gastos. La Intervención y la Secretaría informan desfavorablemente en 2013 que se tramite así.

Cuando el Ayuntamiento recibe la subvención concedida, y considerando que el precio/plaza de la subvención coincide con el precio/plaza de las facturas presentadas por la concesionaria, el alcalde ordena el traspaso de fondos a la concesionaria o al endosatario, en su caso. La Intervención informa desfavorablemente esta forma de proceder y el traspaso de fondos.

I.6 Benissa

Subvenciones. Subvención al Club de Fútbol *Sporting* de Benissa. Informe de la interventora accidental de 15 de mayo de 2013 sobre la justificación de gastos de la subvención concedida por 15.000 euros, señala que "*El importe a que asciende la justificación de la subvención es de 27.318,40 euros, haciendo constar que del importe total, la justificación de 8.318,40 euros se realiza mediante facturas correctas, y 19.000 euros las facturas que no son correctas, corresponde a premios a los jugadores por asistencia a los entrenamientos, según los requisitos en las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente*".

La Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2013 aun haciendo referencia a que se presentan justificantes válidos por 8.138,40 euros, aprueba la justificación de la subvención por importe de 15.000 euros, levantando el reparo de la Intervención. Se constata una diferencia de 6.861,60 euros no justificada correctamente.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.7 Bétera

Asignación de productividades cuyas cuantías son con carácter lineal y constante a todos los empleados ("*no se establece tal como señala el propio convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal del Ayuntamiento de Bétera: retribuir cometidos especiales fijados por la Corporación en el marco de la Mesa General de Negociación, objetivos marcados en materia de especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés o iniciativa. Anualmente se elaborará los criterios para el cumplimiento de los objetivos*").

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable. "*El Ayuntamiento indica en alegaciones que en la actualidad está en fase de tramitación la Relación de Puestos de Trabajo con objeto de resolver la incidencia señalada*".

I.8 Borriol

1. Subvenciones a entidades de carácter cultural. Exigencia de reintegro a los beneficiarios que no la han justificado. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

2. Gastos de personal. Gratificaciones extraordinarias a tres trabajadores que han superado las 80 horas anuales, dejan de tener carácter extraordinario. Complemento de productividad (artículo 6 del Real Decreto 861/1986), sin apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. El Ayuntamiento no tiene aprobada una Relación de Puestos de Trabajo. Carácter fijo mensual.

   Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable. "*El Ayuntamiento en alegaciones informa que en 2014 se han regularizado dos expedientes*".

I.9 Castalla

1. Subvenciones. Informe de la Intervención de 24 de julio de 2013 en el que formula reparo de legalidad a la concesión de la subvención nominativa del ejercicio 2013 por importe de 23.000 euros a la *Agrupación Musical Santa Cecilia* porque esta entidad mantiene pendiente de justificar un importe de 7.054,90 euros de la subvención del ejercicio 2012. Consecuentemente, la Corporación no puede conceder una subvención a esta agrupación por no cumplir los requisitos de los artículos 13 y 21 de la LGS. Este informe indica que se debe iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro, atendiendo a lo previsto en el título II de la LGS (con reclamación de los intereses de demora que procedan) y el título III del Reglamento de la LGS.

   La Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2013, no obstante el reparo de la Intervención, acuerda reconocer y ordenar el pago a esta agrupación de la subvención nominativa presupuestada para el ejercicio 2013 por importe de 23.000 euros.

   Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

   "El Ayuntamiento informa en alegaciones "*que el importe pendiente de justificar fue objeto de reintegro existiendo un acuerdo de compensación de*

créditos a solicitud de la entidad (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/01/2014)".

2. Gastos de personal. Nóminas de los sucesivos meses del ejercicio 2013, que incluye la asignación a determinado personal funcionario y laboral de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios. El informe de la Intervención sobre la nómina mensual indica lo siguiente:

   "1º *En relación con las horas extraordinarias… se pueden sobrepasar (ya se sobrepasa en algunos casos) el límite anual de 80 horas personas y año establecido en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 que regula el Estatuto de las Trabajadores… Se observa que los perceptores de estas gratificaciones son, en general, los mismos cada mes, por conceptos muy similares*" (en contradicción del artículo 26.f de la LPGE-2013).

   2º "*El precio de las horas extraordinarias para algunos de los perceptores no es el fijado al efecto en la RPT y el Convenio, ya que los cálculos del precio de hora extraordinaria que corresponden a cada puesto de trabajo se realizan a principio de cada ejercicio presupuestario, y el precio por hora propuesto no es el correcto o se limita a ser una cuantía fija por servicio…Estos importes se aplican a la Policía como resultado de las Sesión ordinaria celebrada por la mesa de negociación del Ayuntamiento de Castalla, el día 13 de septiembre de 2012, que contradice el artículo 43 del Convenio Colectivo en vigor para el personal funcionario de este Ayuntamiento*". Este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable.

3. Contratación. Informes de la Intervención de 02-04-2013, 21-08-2013, 13-09-2013, 04-04-2013, 17-04-2013, 18-04-2013, 30-04-2013, 12-12-2013, 31-12-2013 sobre facturas cuyo concepto de gasto son: a) compra de productos de limpieza industrial; b) alquiler de grupo electrógeno y seguro, suministro de agro-diesel; c) elementos eléctricos; d) reparación de desconchones y baches en las calzadas; e) servicio de explotación y control de la depuradora; f) ropa para la policía local, g) servicios de recogida de basuras y limpieza viaria; h) servicios de asesoramiento, etc.

   "*No consta la instrucción de procedimiento alguno de contratación en relación a la factura, en la medida de que se excede del límite establecido en la Base 34ª.2 de la Ejecución del Presupuesto y no haberse cumplimentado la propuesta de autorización del gasto correspondiente por el concejal responsable (art. 111 TRLCSP), (en algunos casos se rebasa el límite del contrato menor de suministros) obviándose el procedimiento de verificación y control de la existencia previa de crédito y su retención* (también en los servicios extra de guardería)…*produciéndose en su conjunto la existencia de un fraccionamiento de contrato, prohibido por el*

artículo 86 TRLCSP". "*No se aportan presupuestos que permitan comparar los precios ofrecidos por estas empresas*",…vicio de nulidad previsto en el artículo 62 e) LRJAP-PAC…. Bajo el principio de enriquecimiento injusto, se debe pagar.

Mediante resoluciones de la Alcaldía o acuerdos de la JGL se acuerdan reconocer la obligación de pago de las relaciones de facturas.

El Ayuntamiento en alegaciones informa que la "*a) La compra de productos de limpieza industrial y elementos eléctricos ha dado lugar al acuerdo de Pleno de fecha 31/07/2014 por el que se acuerda iniciar acciones judiciales contra cinco de los miembros de la Junta de Gobierno Local formada por la Corporación anterior, así como incoar los correspondientes procedimientos de responsabilidad patrimonial y de responsabilidad contable. Asimismo por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 10/10/2014 se acordó iniciar el expediente relativo a la exigencia de responsabilidad patrimonial*".

"E*l Ayuntamiento en alegaciones, en relación con el contrato de recogida de basuras y limpieza viaria, comunica que se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación*".

Los informes de la Intervención de 17 de julio de 2013, 21 de agosto de 2013 y 13 de septiembre de 2013, respecto al gasto por alquiler de grupo electrógeno y suministro de gasóleo (acumulado 18.219,46 euros) indica que "*Asimismo, el alquiler del grupo electrógeno se ha producido para conectarlo a una finca particular, es decir, que el alquiler (y el consumo de gasóleo señalado) que se pretende que abone el Ayuntamiento no lo disfruta él mismo, sino unos particulares que nada tienen que ver con la actividad administrativa municipal. Ello contraviene el artículo 25 de la LBRL…*". Sin embargo, el informe continúa dejando constancia de "*que no pagar las facturas citadas,…, produciría enriquecimiento injusto…*". Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable. En alegaciones, se menciona que el Ayuntamiento otorgó una "*licencia de ocupación de un modo precipitado e imprudente*".

I.10. El Campello

1. Gastos de personal. Informe de los Servicios de Recursos Humanos y de la Intervención en las nóminas del ejercicio 2013. Complemento de productividad:

   - *…El complemento de productividad es una retribución complementaria no periódica en su vencimiento y no consolida en ningún caso…no debiéndose abonar a través del mismo, factores fijos del puesto de trabajo.*

- *…en la mayoría de los supuestos no obedecen a criterios objetivos. Siguen existiendo supuestos que retribuyen conceptos que deberían incluirse en el complemento específico, y otros abonan factores fijos del puesto que deberían incluirse en la RPT como es el caso de las jefaturas de servicio que requieren de su inclusión como puestos de trabajo, al no estar contempladas en la RPT vigente, o el abono de las diferencias de complemento de destino a los auxiliares administrativos, o incluso el abono de las diferencias retributivas por ejercer otros puestos con carácter permanente por el transcurso del tiempo, entre otros (ayudantes y oficiales de Servicios, Ingeniero,…)*

- *El complemento de productividad debe ser vinculado a los resultados,… debe asignarse de forma individualizada…y no genéricamente… (SSTJ Valencia de 05-03-1999, SSTS de 14-07-1993).*

- *… la Jefatura de Policía continúa aplicando descuentos en el complemento de productividad por ausencias en unos casos y en otros no aplica el descuento…*

- *…se abonan productividades…algunas sin motivación suficiente, pareciendo ser discriminatorias en relación a otros trabajadores en puestos similares,… o diferencias retributivas por desempeñar funciones de forma indefinida correspondientes a un puesto superior sin existir el mismo*".

Este hecho puede *ser* constitutivo de responsabilidad contable.

Consta en los informes del Servicio de Recursos Humanos y Organización, y de la Intervención lo siguiente: "En cuanto a los servicios extraordinarios se detectan áreas (electricistas, jardinería o conserjes, por ejemplo) donde los importes son por regla general elevados, pudiendo compensarse con descanso, o el planteamiento de nuevos puestos y plazas, lo cual actualmente no es posible, o bien la externalización del servicio", y se recuerda en este informe que:

"…Continúa aplicándose el protocolo de condiciones de trabajo y horarios de la policía para el periodo 2011-2012, del cual no se tiene constancia de haberse autorizado por órgano competente mediante acto administrativo (acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía)… En cuanto a las jornadas laborales de los policías consta en el informe de la Intervención y del Servicio de Recursos Humanos y Organización número 29/2013 que "Se ha emitido informe número 5bis/2013 de 24 de mayo de 2013 del Servicio de RRHH advirtiendo del incumplimiento de la jornada laboral por la plantilla de la policía así como de las productividades que se abonan por "mayor jornada ", se concluye que se estaría contraviniendo la Disposición

Adicional 71a, relativa a la jornada general de trabajo en el sector público de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 -LPGE 2012-, que ha establecido que "la jomada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá "ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual". Y además establece que "en todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno" y "con esta misma fecha, deja en suspensión la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo, siendo esta disposición de carácter básico". Este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable.

2. Subvenciones. "Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de El Campello y Escuela de Música. *Año 2013*". Informe de la Intervención de 15 de febrero de 2013 que concluye que "el procedimiento ordinario que debe ser utilizado para la concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, con carácter general…Esto es, la LGS permite la concesión directa como procedimiento de otorgamiento de subvenciones pero ésta es excepcional, bien por ser nominativa, por exigirlo una Ley, o cuando no pueda ser posible la concurrencia competitiva. En definitiva, no puede utilizarse como forma ordinaria de concesión de subvenciones un procedimiento que la LGS contempla como excepcional"…Deben establecerse criterios objetivos y…debe cumplirse el principio de publicidad en todos los aspectos que la LGS exige…".

   En varios informes de la Intervención se emiten las mismas conclusiones que se realizan para la concesión de subvenciones a distintas asociaciones mediante convenios de colaboración. Se señala que las Concejalías de Deporte, Educación, Participación Ciudadana y Comercio ya se han elaborado bases para la concesión de subvenciones, ajustándose al principio de concurrencia y al procedimiento general exigido por la LGS.

   Por Decreto de la Alcaldía de 23 de septiembre de 2013 se aprobó autorizar y disponer la ampliación de la subvención para la Escuela de Música del Campello, por el segundo semestre de 2013, por un importe de 20.000 euros (mediante Resolución de 25 de febrero de 2013 se concedió una subvención nominativa por 20.000 euros). El Informe de la Intervención 201-2013-97R, hace referencia al informe de la jefa de Servicio de Educación respecto a la justificación de la primera parte. En este informe se concluye que no se cumple la

base 26 del presupuesto. El informe de la Intervención de 30 de agosto de 2013 emite reparo a la justificación de la subvención, informando de la obligación de reintegro por importe de 20.000 euros para el segundo semestre. En la citada base 26 y en artículo 13 de la LGS se establece que no se puede conceder la subvención si tiene cantidades pendientes de justificar.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable. "*El Ayuntamiento indica en las alegaciones que ha preparado un Reglamento de Complemento de Actividad Profesional (productividad) para solucionar la incidencia señalada*".

I.11 Foios

Subvenciones nominativas 2013 al Club Ciclista y *Acofip*

Los beneficiarios no han justificado los fondos percibidos con anterioridad. De acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, la falta de justificación producirá en las subvenciones prepagables la obligación de devolver las cantidades no justificadas, y en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal, a partir de la fecha en que debía rendir la cuenta y hasta la fecha que se verifique el reintegro.

Por tanto, las entidades/asociaciones que no han justificado los fondos percibidos en años anteriores no pueden ostentar la condición de beneficiarios de las subvencionas propuestas.

A fecha del presente Informe, no consta que las entidades beneficiarias hayan justificado las cantidades recibidas en concepto de subvención en los ejercicios precedentes.

Puesto que la disconformidad a la que se refiere el reparo de legalidad afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de la obligación y la ordenación de pago de las citadas subvenciones, la tramitación de los expedientes de gasto correspondientes deberá suspenderse hasta que el reparo sea solventado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del citado texto refundido.

No obstante la Alcaldía por decreto aprueba un *ADOP* de las subvenciones con carácter anticipado y paga con independencia del principio de prelación de pagos.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.12 Gátova

1. La Intervención formula reparos en varios informes de 2013 al pago "Alcalde-Presidente, por dietas y locomoción", con el siguiente detalle:

Periodo/concepto	Fecha de pago	Cuantía
Enero a junio 2012	07-01-2013	3.902,59
Julio, agosto y septiembre 2012	07-01-2013	1.820,00
Octubre, noviembre y diciembre 2012	03-04-2013	2.718,33
Madrid-Toledo / Teruel Camarena	07-08-2013	1.122,86
Dietas y locomoción año 2010	20-09-2013	3.048,00
Dietas y locomoción 1er semestre 2011	20-09-2013	4.017,00
Dietas y locomoción 2º semestre 2011	26-12-2013	3.930,48

El reparo es "por no estar justificado el pago documentalmente en la forma que exige la legislación vigente y por no ser ésta la forma de justificar legalmente los gastos *de* locomoción. Por no ser el importe de las dietas y los gastos de locomoción el aprobado en las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Gátova… En ambos casos se confunden los conceptos de dietas y gastos de locomoción…

El caso que nos ocupa está incluido en el concepto de indemnizaciones o dietas, que para ser abonados deberá justificarse que el desplazamiento, ha tenido lugar con motivo de una comisión *de* servicios o gestión oficial, que previamente haya aprobado la Corporación o su presidente según sus competencias. El procedimiento será el que se establezca en las bases de ejecución. Lo importante es que quede acreditada la realización efectiva del viaje/desplazamiento y que el mismo ha tenido carácter oficial. El concepto de gastos de locomoción, incluye el uso del vehículo propio, por lo que no puede después cobrar la gasolina pues está ya incluido en el concepto de gastos de locomoción.

En cuanto *al* importe de las dietas y gastos de locomoción, no se ajusta a lo establecido legalmente….Conclusión: la cuantía será la aprobada en el Pleno, en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Gátova, y serán las siguientes: dietas 50 euros, y los gastos de locomoción, 0,18 euros/Km, por utilización de vehículo propio."

Mediante Decreto del propio alcalde-presidente se ordena el pago. No consta motivación sobre el reparo de la Intervención. Consta

certificado del pago suscrito por el alcalde, la tesorera y la interventora. En este certificado se cita el reparo de Intervención.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.13 La Font d'En Carròs

Ingresos. Se anulan por decreto de la Alcaldía y sin causa justificativa dos recibos que estaban en periodo de cobro ejecutivo: un recibo de vado y otro de IVTM. El contribuyente solicitó la baja del vado en 2012. El interventor informa que no procede anular el recibo del vado porque no se cumple con lo establecido con la ordenanza reguladora. Tampoco procede, para el recibo del IVTM, anular la certificación de descubierto y retornar a periodo voluntario. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.14 Mislata

Concesión de exenciones de tasas aprobadas en las ordenanzas. Varios informes de la Intervención:

Se cita un informe de Gestión Tributaria. Este informe refiere que "el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. Principio de reserva de ley que reitera lo establecido con carácter general en el artículo 8.d de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria…" y cita la STC de 17 de febrero de 1987, concluyendo que: "Resulta, entonces, que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa no puede establecer exenciones o bonificaciones diferentes a las legalmente establecidas…En conclusión las exenciones previstas en las tasas mencionadas son contrarias a lo previsto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004". La Intervención recomienda modificar el régimen de las exenciones por estos conceptos en sus informes 1069/2008 y 1072/2009 (atención a la antigüedad de la recomendación).

a) En los informes de la Intervención se hace constar que no acredita el beneficiario de estas exenciones los requisitos exigidos en la citada ordenanza (por ejemplo: ser entidad sin ánimo de lucro, niveles de renta per cápita…). Hay informes desfavorables de la jefa de Servicio de Cultura y Fiestas, y no informa la inspección de tributos la acreditación de las causas concurrentes para la exención prevista en la ordenanza fiscal.

b) La ordenanza establece que la aplicación de las exenciones requerirá para su efectividad acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El fondo económico de estas exenciones es la concesión de subvenciones a entidades y particulares, sin sujetarse a la LGS, sin convocatoria pública o concesión directa por subvenciones nominativas.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.15. Nules

Gastos de personal: nóminas del ejercicio 2013.

Cuantías de trienios abonados de acuerdo con el valor correspondiente al grupo en el que se encuentren realizando sus funciones los funcionarios en la actualidad. No se ajusta a la legalidad vigente, ya que no se tienen en cuenta los casos en los que con anterioridad se hayan podido ejercer las funciones en otros grupos. Este pago proviene del Pacto de 3 de agosto de 2006 suscrito entre el alcalde y la Junta de Personal en el que se acuerda que "*los funcionarios percibirán todos los Trienios generados de acuerdo con el valor correspondiente al Grupo en el que se encuentren realizando sus funciones*." El informe del secretario de 6 de junio de 2007 afirma que el citado Pacto de 3 de agosto de 2006 suscrito entre el alcalde y la Junta de Personal en relación con el abono de trienios contradice las previsiones legales.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.16 Onil

Gastos de personal. En los informes de la Intervención relativos a las nóminas de los meses de enero a junio de 2013, se efectúa el reparo concerniente al reconocimiento de productividades, motivado por la ausencia de criterios de asignación individualizada. No obstante lo anterior, durante el ejercicio 2013 se aprobó el manual de productividad, del que se dio cuenta a la Mesa General de Negociación, pasando a formar parte de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable.

Se adjunta como documentación complementaria el informe emitido el 4 de octubre de 2011 por la Secretaría municipal que arrojaba un fundamento jurídico discrepante con la Intervención municipal, respecto a la necesidad de aprobar criterios de asignación individualizada para la asignación discrecional de la productividad por la Alcaldía municipal, y que sirvió de base para el levantamiento de reparo por parte de ésta. Este informe se basa en que si el Pleno no aprueba los criterios de asignación de este complemento, la Alcaldía es competente para efectuar esta asignación. No obstante, ello no obvia para que la Alcaldía no deba realizar esta asignación en base a criterios, objetivos planificados y mediciones individualizadas, sin arbitrariedad y con homogeneidad.

Se recomienda que el Pleno fije los criterios para la asignación individual del complemento de productividad a través del correspondiente manual de productividad.

Pago de horas extraordinarias. El reparo es porque no existe un acuerdo que acredite el precio a pagar por el servicio extra, un precio que haya determinado el Pleno. Se aprueban por Decreto de Alcaldía. Y además es necesario acreditar la necesidad de realizar el servicio de forma expresa y razonada.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable. El Ayuntamiento, en alegaciones justifica que "*la productividad que se está cuestionando, en puridad, obedece al hecho de que un funcionario realiza, circunstancialmente, funciones de categoría superior…*".

I.17 Ontinyent

Subvenciones. Informe del área económica. Subvención a la Fundació Universitaria Vall d'Albaida del ejercicio 2012 (Decreto 979/2012 de 13 de junio) por importe de 70.000 euros. Se compara la "*Ayuda provisional líquida por 64.019,45 euros*" con los "*Pagos a cuenta "anticipados*" por el Ayuntamiento 70.000 euros lo que produce una diferencia a reintegrar al Ayuntamiento de 5.980,55 euros.

En el informe de la Intervención de 3 de octubre de 2013 se concluye la insuficiente presentación de justificantes de gasto (artículo 37.1.c) de la LGS y artículo 216.2.c) y d) del TRLRHL); la propuesta de la Intervención es el reintegro por importe de 5.980,55 euros. Además, se informa que la fecha límite de presentación era el 31 de marzo de 2013 y la justificación se presentó el 5 de junio de 2013 y 25 de septiembre de 2013, fuera del citado plazo.

Mediante Decreto nº 1558/2013 de la Alcaldía se resuelve la discrepancia, no aceptándola y aprobando la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria. A continuación se acuerda aprobar la obligación de pago correspondiente a la subvención concedida a esta Fundación en 2013 (la anterior era del ejercicio 2012) por importe de 45.000 euros ordenando su pago.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.18 Pedralba

Asumir gastos que no corresponden al Ayuntamiento. El reparo del interventor se refiere a dos actos administrativos. El primero es aprobar el expediente de modificación 3/2013 de crédito extraordinario por 20.000 euros destinado *"al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados del que está exento el Ayuntamiento" (…) "así*

como al pago de honorarios de inscripción en el registro de la propiedad y de notario por actos privados a los que es ajeno esta entidad".

Igualmente el informe negativo se extenderá a resoluciones o acuerdos que tengan por objeto el pago por los conceptos citados antes, al poder considerarse perjuicio.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.19 Peñíscola

1. Nóminas. Reparo genérico al fiscalizar la nómina mensual por los siguientes motivos:

   a) situaciones laborales pendientes de regularizar: personal laboral temporal que deviene indefinido,

   b) no existe registro de todas las situaciones laborales y funcionariales, bajas más largas del tiempo permitido, contrataciones…,

      Respecto al Patronato Municipal de Turismo, organismo autónomo municipal, el reparo a las fases de obligación y pago, el informe de Intervención expone que "Esta Intervención no tiene constancia de todas las situaciones laborales y funcionariales existentes en el Patronato".

   c) se pagan gratificaciones y productividades periódicas, incumpliendo la legislación vigente. Este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable.

2. Contratación administrativa

   a) Informe de reparo de fiscalización previa sobre el pliego para contratos del servicio de ambulancia en el municipio de Peñíscola, por ser un gasto derivado de una competencia no municipal.

   b) Informe de reparo de fiscalización previa sobre el pliego para contratos de fuegos artificiales en el municipio de Peñíscola: "En opinión de esta interventora, en el punto 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, debería acreditarse el "corriente de pago con el Ayuntamiento de Peñíscola", ampliando el concepto de corriente de pago de deudas de naturaleza únicamente tributaria. Por lo demás, me remito al informe del secretario de la corporación".

   c) Informe de reparo de fiscalización previa sobre el pliego para el festival "piromusical". Los informes concluyen que se ha

vulnerado el artículo 109 de la Ley de Contratos puesto que este expediente resultó aprobado en la Junta del 4 de julio de 2013 sin que existiese crédito adecuado y suficiente para ello, invitándose a tres empresas a presentar ofertas. Para poder subsanar esta circunstancia, se tramitó el expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito nº 2013/11, aprobado por Decreto nº 410/2013 en fecha 8 de julio de 2013. En cuanto a la fiscalización de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, indicar que no quedan suficientemente motivadas en el expediente las fórmulas y tramos usados en los criterios económicos de adjudicación.

d) Reparos a la aprobación de facturas emitidas por mercantiles que prestan servicios periódicos al Ayuntamiento incumpliendo la Ley de Contratos: adjudicación "de facto" sin procedimiento, fraccionamiento, modificación "de facto".

e) Reparos a la aprobación de facturas diversas de proveedores porque no existe procedimiento administrativo para llevar a cabo este gasto, puesto que no se puede considerar un contrato menor ya que se realiza a lo largo de los años. Aun así, existe crédito adecuado en las partidas presupuestarias proponiéndose por la Intervención que se inicien los trámites oportunos para la contratación de estos servicios, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. En el caso de uno de los proveedores se trata de una comunidad de bienes, respecto al cual la Junta Consultiva de Contratación entiende que no tienen capacidad para contratar con la Administración Pública.

f) También se presenta a fiscalización el acta del VIII Concurso de Fotografía de Fiestas Patronales, donde el jurado decide otorgar tres premios de 300 euros, 200 euros y 100 euros. Se fiscaliza con reparo por los siguientes motivos:

- No consta que al Jurado lo haya nombrado un órgano administrativo.

- La firma de los miembros del jurado aparece en otra hoja adjunta al acta.

g) La Intervención efectúa reparo "a las tres facturas de una mercantil, por un valor de 20.768 euros por un contrato Plan de Mejora de la Estructura Organizativa Municipal. Se encuentran rechazadas en primer lugar por la técnico de recursos humanos y posteriormente las firma el secretario de la Corporación, el cual advierte que: Primero; el servicio no fue solicitado por él, Segundo; el 2 de agosto de 2012 ya se informó desfavorablemente, debido a que el precio del contrato está

por encima de los valores de mercado (Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable), existe un posible fraccionamiento de contrato por un servicio ya prestado con anterioridad y, por último, no se muestra de acuerdo con el grado de cumplimiento de los servicios prestados anteriormente por esta empresa. Tercero; No obstante lo informado, la Junta de Gobierno Local el día 2 de agosto de 2012 adjudicó estos trabajos. Cuarto; El 12 de julio de 2013, el concejal delegado de personal le remite el plan de mejora elaborado por esta empresa.

3. Gasto sin justificar el objeto. Reparo a una factura emitida por una sociedad mercantil por cuantía de 3.300 euros por 100 entradas para "*Corrida benéfica en plaza de Toros de Castelló*". No consta informe sobre el destino del gasto, ni los beneficiarios de las 100 entradas. Este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable.

4. Subvenciones.- Reparos a las fases de autorización, disposición, obligación y pago para subvencionar a distintas entidades locales por los siguientes motivos:

   - No existe ningún documento administrativo que habilite el pago de dicha cantidad.

   - "A pesar de existir en el presupuesto en vigor la partida presupuestaria, no existe plan estratégico aprobado por el Pleno de la Corporación que justifique estas subvenciones nominativas y así mismo no consta la firma de ningún convenio que regule las condiciones por las cuales se concede a dicha asociación un dinero público".

   - No consta la existencia de un informe del técnico responsable del área de servicios sociales que acredite que lo convenido por las partes se cumpla.

   - Falta el plan estratégico de subvenciones debidamente aprobado.

   - No se presenta declaración de que dicha entidad no se halla incursa en ninguna de las situaciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   - El convenio que consta en el expediente no se encuentra informado jurídicamente, ni consta la firma del secretario de la Corporación que acredite que la persona firmante tenga la capacidad suficiente para adquirir dichos compromisos.

- No consta en el expediente ningún informe del técnico responsable del área de servicios sociales que acredite que lo pactado por las partes en el convenio se cumple.

- No se presenta ningún documento que indique que las facturas presentadas no han sido entregadas para justificar otras subvenciones.

- No se presenta ninguna justificación de gasto que acredite la aplicación de los fondos públicos.

- Falta presentar documentación.

- Según el artículo 19.3 de la misma Ley *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada"*. A este respecto, hay que señalar que en la documentación aportada no se puede comprobar que ello se cumple ya que no se ha presentado el balance económico real de la temporada objeto de subvención. Solamente se presenta el presupuesto, entendiendo como tal la previsión de ingresos y gastos, debiéndose aportar la documentación de los gastos e ingresos debidamente ejecutados en la temporada objeto de subvención para poder informar correctamente este punto.

  Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

5. Facturas que no corresponde asumir al Ayuntamiento, sobre un gasto que, según el pliego de cláusulas administrativas particulares, debe ser a cargo del adjudicatario del contrato del servicio de vigilancia, salvamento y seguridad de las vidas humanas en las playas, al tratarse de un gasto relacionado con las boyas que delimitan la zona de baño.

   Patronato Municipal de Turismo. Se fiscaliza con reparo la autorización – disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago de las facturas detalladas por los siguientes motivos:

   - Es un gasto no imputable al Patronato: factura número 656 de 30 de julio de 2013 Spots Fútbol Sala mes de julio de 2013. Televisió Vinaròs, SLU 242,00 euros.

   - Publicidad *VIII Ruta Gastronómica Chanclas y Tapas*. Patrocinador Oficial. La factura por 2.210 euros se repara por no quedar suficientemente clarificadas las obligaciones contractuales de las partes.

- No se acredita en la relación de personal beneficiario para estos gastos, que sean necesarios para el cumplimiento del convenio.

- No queda suficientemente justificada la necesidad del gasto para los intereses públicos municipales.

- Por aparecer en la liquidación del gasto, aparentemente la asistencia de personal no autorizado, tal y como refleja la firma del responsable de turismo: "La factura del hotel incluye alguien más que el presidente no autorizado este gasto".

- Fraccionamiento de contrato. Incumpliendo la Ley de Contratos del Sector Público y posible incumplimiento de la Ley 29/2005 de Publicidad y Comunicación Institucional.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.20 Quart de Poblet

Bajas de ingresos pendientes de cobro sin justificación. Informe de reparo ante la aprobación por resolución de la Alcaldía de bajas por prescripción por valor de 104.399,93 euros, más intereses de demora y recargos, sin que conste la debida justificación documental. Debería haberse seguido el procedimiento del vigente Reglamento de Recaudación para declarar la prescripción.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.21 Rojales

Subvenciones nominativas.

En los informes de fiscalización se indica que "*Visto que la beneficiaria tiene pendiente de justificación o no se ha justificado correctamente la subvención concedida en los años 2010, 2011 y 2012, y siendo la falta o inadecuada justificación motivo de reintegro en los términos del artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones que lleva aparejada causa de prohibición para ser beneficiario de subvenciones y visto que tal circunstancia tiene carácter repetitivo sin que se haya iniciado expediente alguno de reintegro, se formula REPARO de legalidad*". Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

En los informes-propuesta de la Secretaría se eleva a la Alcaldía "*propuesta de resolución consistente en la denegación a la entidad….de la subvención nominativa… considerando procedente antes además requerir por escrito a la entidad para que justifique o subsane los defectos y omisiones existentes en la justificación de las subvenciones entregadas en 2010, 2011 y 2012, pues si no se justifican adecuadamente ello sería causa de reintegro de las*

cantidades percibidas, y ello a su vez podría representar causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención (artículo 13.2.g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.)". No obstante los informes desfavorables de la Intervención y la Secretaría, la Alcaldía resuelve conceder la subvención por el total y que se efectúe a la entidad un anticipo de la subvención.

I.22 Suera

Reparo-Informe número 15 de fecha 11 de abril de 2013 al expediente 64/2013 sobre aprobación, disposición, reconocimiento de la obligación y pago de una relación de gastos de 2012 y 2013 por Decreto de la Alcaldía entre los que se incumple la normativa en los siguientes aspectos:

Subvenciones. Se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de una subvención del ejercicio 2012 por 5.000 euros a la *Unión Musical Santa Cecilia*. Es nula de pleno derecho por cuanto no existe documentación, justificación de la actividad, etc….Incumplimiento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.23 Teulada

Se pagan gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral, que no se autorizan previamente. Para su tramitación se incumple la base 62 de ejecución del presupuesto.

Se pagan productividades en cuya propuesta no se acredita las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, ni los objetivos asignados a dicho puesto. Es decir no se ha seguido ningún procedimiento para tramitarlas. Este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable.

I.24 Vilafamés

Contratación. Reparo del interventor con perjuicio económico por valor de 1.989,24 euros. El Ayuntamiento asume el gasto por reparar la vivienda de un vecino del pueblo sin haber tramitado expediente de responsabilidad patrimonial. Se produce nulidad de pleno derecho, e incumplimiento de la LRJPAC. Además, no existe consignación presupuestaria. Se informa que debe suspenderse la tramitación hasta solventar el reparo.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

I.25 Xeraco

Subvenciones. Reparo de la interventora al decreto de concesión de subvenciones nominativas para el 2013. Constan relacionadas las entidades y los importes en el presupuesto, en su correspondiente aplicación presupuestaria. Las bases de ejecución establecen que la falta de justificación determinará la imposibilidad de ser beneficiario de subvención municipal en sucesivos ejercicios.

El decreto de concesión además aprueba las justificaciones incorrectas del año anterior, informadas por la Intervención municipal, levantando el reparo. De las 22 entidades subvencionadas, 11 no presentaron una justificación válida de la subvención correspondiente a 2012 (aproximadamente 20.800 euros). El reparo concluye lo siguiente:

a) Entidades que no aportan documentación justificativa

b) Entidades que justifican con albaranes, recibos y facturas que no cumplen los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1496/2003, reglamento que regula las obligaciones de facturación.

c) Entidades que no presentan justificantes de gasto por importe igual o superior a la subvención concedida (base de ejecución 33.2)

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

ANEXO II

ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE POR ENTIDADES LOCALES: EXPEDIENTES DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN CONTRA DEL INFORME DE LA SECRETARÍA

ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE POR ENTIDADES LOCALES: EXPEDIENTES DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN CONTRA DEL INFORME DE LA SECRETARÍA

II.1. Alginet

Ingresos. Perjuicio económico para la hacienda municipal por 99.921,44 euros dejados de percibir. El secretario, el interventor accidental y el tesorero accidental informan desfavorable un acuerdo de Pleno de 27 de marzo de 2013 por el que se concede un aplazamiento y un fraccionamiento, dispensando de aportar garantía (artículo 48.4 del Real Decreto 939/2005 del RGR) y exonerando del pago de los intereses (artículo 8 de la Ley 58/2013 General Tributaria). Se indica en este informe que el órgano competente que debería aprobar es la Alcaldía según la Disposición Adicional 1ª del Reglamento General de Recaudación.

De los informes se deduce que se trata de una deuda liquidada que:

- En el transcurso de un año desde la liquidación de la deuda lleva a que no proceda admitir el aplazamiento/ fraccionamiento (artículo 47 del RGR)

- Ya estaba en periodo de cobranza ejecutivo y se había iniciado el procedimiento de apremio con embargo de fincas, aunque insuficientes para cancelar la deuda. Estas fincas trabadas no pueden constituir la garantía porque son insuficientes.

- La condonación de intereses no ha sido solicitada, con lo que no procede condonar lo no pedido.

Además, los deudores habían planteado un recurso y pedido la suspensión. Todo ello denegado en vía administrativa y en vía contenciosa. Ahora han presentado escrito de desestimiento, con la previsible pretensión de que les concedan el aplazamiento/ fraccionamiento.

El Acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 2013 fue recurrido por una concejala alegando nulidad de pleno derecho por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia. El artículo 12 de la Ley 30/1992 dispone que la competencia es irrenunciable. La base 102 de ejecución del presupuesto de 2013 establece que corresponde al alcalde la concesión de fraccionamientos o aplazamientos por deudas superiores a 3.000 euros.

El interventor informa de nuevo para que se estime el recurso de reposición y se adopte resolución de aplazamiento y fraccionamiento sin condonación de intereses y sin dispensa de garantía.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

Ingresos. Perjuicio económico para la hacienda municipal

Mediante Resolución 774/2013, de 24 de junio de 2013, se conceden distintos fraccionamientos y aplazamientos y se condonan recargos a los señores que se citan. En esta Resolución consta textualmente: "*Habiéndose acordado verbalmente con los deudores relacionados la condonación total de cualquier recargo del período ejecutivo que ya se hubiera devengado a la fecha de solicitud de aplazamiento, siempre y cuando los ingresos de los importes principales de las deudas relacionadas se realicen dentro del plazo solicitado*".

La Intervención advierte de la manifiesta ilegalidad que supone "*la condonación total de cualquier recargo del periodo ejecutivo*" por lo que se fiscaliza desfavorablemente la citada resolución

Existen otras resoluciones posteriores con los números 805, 850, 892, 912, 1060, 1138, 1289, 1337, 1406, 1433, 1459, 1482, 1503, 1529, 1562, 1591 y 1591/2013 en las que el alcalde concede aplazamientos y fraccionamientos de recibos pendientes, condonando recargos y exonerando de los intereses de demora. Estas resoluciones están informadas desfavorablemente por el interventor, el secretario y tesorero.

El secretario, respecto a estas últimas resoluciones informa el 8 de julio de 2013: "*Ahora, al parecer, van a realizarse Resoluciones de la Alcaldía en las que, además, se conceden fraccionamientos y aplazamientos a los deudores tributarios, pero sin fin, deudores tributarios que, llegada la proximidad del vencimiento, se les renueva, sin atender a las circunstancias personales (algún funcionario y alguna funcionaria municipal están en esa rueda de aplazamiento sin garantías y, llegado el vencimiento, nuevo aplazamiento sin garantía)*".

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

En este mismo Ayuntamiento de Alginet, existen varias resoluciones de la Alcaldía mediante las cuales se conceden aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias, condonando los recargos y exonerando el pago de los intereses de demora. La Intervención y la Secretaría advierten de la manifiesta ilegalidad que supone la condonación total de cualquier recargo en periodo ejecutivo.

En el caso específico de la deuda de una cooperativa, en el informe de la Secretaría de 22 de marzo de 2013, la deuda acumulada por esta entidad lo es por la transmisión de 10.294,31 m^2 cuyo valor asciende a 1.080.902,55 euros. Se indica en dicho informe lo siguiente: "*Primera.- La concesión de fraccionamiento y aplazamiento es competencia de la Alcaldía, no siendo órgano competente para la resolución el Pleno del Ayuntamiento. Segundo.- La propuesta de condonación de intereses no ha sido solicitada por la*

COAGRI, no procede conceder algo que no se ha pedido, es más, la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento contiene el cálculo de los intereses. Constituye una modificación encubierta, sin seguir el trámite correspondiente, de la adenda aprobada. Tercero.- Ausencia de garantías. Las fincas trabadas en el embargo en el procedimiento de apremio lo son para ejecutarlo, no se puede mantener en el tiempo, 8 años, con acreedores hipotecarios con mejor derecho. No son una garantía suficiente. En el caso de aplazamiento y fraccionamiento se calcularán intereses de demora, que si no se aporta garantía, se incrementará un 25%. Es decir, 625.000 € a 8 años al 5 %, en cuota constante, constituye un gravísimo perjuicio económico para la Hacienda municipal que se puede cuantificar en 88.943,03 €…"

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

II.2 Benetússer

Gastos de personal. Mensualmente se emite reparo al complemento de productividad que asigna el alcalde a los empleados públicos reseñados en el correspondiente acuerdo. En unos casos se trata de un importe fijo y periódico, en otros la productividad asignada no tiene cuantía fija, ni periodicidad mensual. Pero, en todo caso, la oposición del órgano fiscalizador también viene porque la resolución de Alcaldía no determina el criterio objetivo de asignación. Tampoco consta la planificación previa del objetivo a alcanzar con el desempeño de cada puesto de trabajo individualizado. El Pleno sí ha determinado unos criterios aplicables, pero de modo general: puntualidad, interés, calidad en la atención,…

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

Remuneraciones de los miembros de la Corporación. Otra oposición periódica del secretario-interventor es la que se refiere al método para retribuir las asistencias a las sesiones de los órganos colegiados por parte de los cargos electos (artículo 75.3 de la Ley de Bases de Régimen Local). La retribución no es por concurrencia efectiva a las sesiones, sino que cobran mensualmente una cantidad fija con independencia de las sesiones a las que asistan. Y se da el caso del mes de agosto que cobran igualmente aunque no haya sesiones.

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

II.3 Olocau del Rey

Contratos. Informe jurídico y de la Intervención de 2 de diciembre de 2013. Reparo a la propuesta de adjudicación de un contrato menor de obras a una determinada mercantil en la que un concejal del municipio tiene participación en el capital social de la misma, según su declaración de actividades y bienes de junio de 2011. En el supuesto de que la participación sea superior al 10% existe incompatibilidad.

No podrán contratar con las Administraciones Públicas aquéllas personas jurídicas cuyos administradores sean cargos electos (...) o en cuyo capital social participen en la cuantía establecida en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en la Ley 5/2006 que regula los conflictos de intereses, así como la Ley 53/1984.

Estos hechos expuestos en los dos párrafos anteriores pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

Informe jurídico y de la Intervención de 10 de diciembre de 2013. Reparo a la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad de un contrato de obras a una mercantil, en cuyo capital social participa el alcalde en porcentaje superior al 10%; según su declaración de actividades y bienes de junio 2011. Anteriormente ya se informó en contra, al aprobar el expediente de contratación y a la apertura del procedimiento de adjudicación.

En este caso, además el alcalde debe de abstenerse, en virtud del artículo 319 del TRLCSP y el artículo 28.2 a) de la LRJAPyPAC. El Pleno de 28 de octubre de 2013, como órgano de contratación, acordó requerir a la mercantil una serie de documentación y una vez aportada ésta que el alcalde adjudicase el contrato.

Así el alcalde resuelve por decreto adjudicar a la mercantil en la que tiene participación.

Estos hechos expuestos en los tres párrafos anteriores pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

II.4 Palanques

Contratación. En el Ayuntamiento de Palanques, el informe jurídico y de la Intervención de 13 de diciembre de 2013, respecto al expediente del contrato de ejecución de las "*obras de adecuación planta baja en edificio multiusos y el depósito de agua*" por cuantía estimada de 75.000 euros en el que se invita a una determinada empresa vinculada a la alcaldesa, concluye lo siguiente: "En consecuencia, recae sobre la alcaldesa del municipio de Palanques causa de abstención en la contratación objeto del presente informe, y ello sin perjuicio de lo indicado en observaciones segunda y cuarta del presente informe en cuanto a la condición de órgano de contratación (que en el presente supuesto, corresponde a la Asamblea Vecinal del municipio) y en cuanto a la inexistencia de prohibiciones para contratar por parte del eventual adjudicatario".

La Asamblea Vecinal de Palanques de 18 de diciembre de 2013, no obstante el citado informe, acuerda aprobar el expediente por procedimiento negociado sin publicidad, cursar las invitaciones, incluida la citada empresa y "facultar a la alcaldesa para la formalización y firma de cuantos documentos resulten necesarios en la tramitación de dicho

procedimiento, sin perjuicio de aquellas competencias que correspondan a la Asamblea Vecinal del municipio".

Estos hechos expuestos en los dos párrafos anteriores pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

II.5 Paterna

Gastos de personal. Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

1.- Nómina de febrero de 2013

Decreto 790 del teniente de alcalde de 28 de febrero de 2013: visto el informe favorable del Área de RR.HH que añade "…sin perjuicio del proceso de ajuste de las mismas (retribuciones) una vez aprobada definitivamente la RPT"…El Decreto indica que "por imposibilidad material no puede procederse a la debida regularización de la nómina en base a la plantilla presupuestaria de personal". También añade un considerando sobre "el informe emitido por el interventor del Fondo Municipal en el que hace constar que el gasto que representa la nómina está dentro de los recogidos en la base de ejecución 59 del presupuesto donde se dispone que no requerirán de fiscalización previa de los gastos repetitivos".

Se adjunta informe desfavorable conjunto de la Secretaría y el oficial mayor de 27 de febrero de 2013 que pone de manifiesto diferencias en una muestra de puestos en los complementos específicos pagados respecto a los aprobados en acuerdos del Pleno e indica que no consta aprobación de una valoración de puestos de trabajo y que, en materia de provisión de puestos de trabajo, en muchos casos se desconoce.

En el citado Decreto se aprueba "la nómina de febrero de 2013, según las cuantías y desglose…, las cuales deberán ser regularizadas de forma definitiva en el mes de marzo de 2013,…"

2.- Nómina de marzo de 2013

El Informe de la Intervención de 22 de marzo de 2013 resume: "*Que en acuerdo del Pleno se ha aprobó una RPT, que posteriormente se dejó en suspenso su aplicación. Que posteriormente se aprueba una nueva RPT. Que todas estas aprobaciones se han realizado sin que exista en ningún caso un estudio comparativo con la situación anterior, ni de la preceptiva fiscalización, todo ello ha convertido la percepción de retribuciones en un galimatías de muy difícil comprensión y solución, con especial dificultad para su fiscalización, más si a esta situación unimos los acuerdos que se fueron tomando de reestructuración de plantilla, posponiendo la fijación de las retribuciones a la aprobación de la RPT en algunos casos y en otros*

no…Por todo lo cual el gasto que representa la nómina actual entra dentro de los recogidos en la base de ejecución 59 del presupuesto donde se dispone que no requerirán de fiscalización previa de los gastos de carácter repetitivo".

Informe de la Secretaría y oficial mayor de 27 de marzo de 2013 (se resumen en la nómina de mayo), señala que "*…podrían conllevar responsabilidades contables*".

Decreto 1160 de 28 de marzo de 2013 en el mismo sentido del de febrero de 2013. Se resuelve: *"aprobar la nómina del mes de Marzo de 2013, según las cuantías y desglose que anteriormente se ha indicado, las cuales deberán ser regularizadas de forma definitiva, inexcusablemente y sin más demora en el mes de abril de 2013,…"*

3.- Nómina de abril de 2013.

Informe del jefe de personal de 24 de abril de 2013 que propone resolver que se apruebe la nómina cuyas cuantías *"deberán ser regularizadas por el Área de Personal que dirijo, de forma definitiva. Inexcusable y sin más demora, en el mes de mayo de 2013*".

Informe de la Intervención de 24 de abril de 2013: "*Que aun informando favorablemente las retribuciones propuestas en las circunstancias en anteriores informes, reiteramos y alertamos de la imperiosa necesidad de proponer ya el resultado final de la RPT en estudio…Que en el expediente de las nóminas mensuales consta informe del Jefe de Personal donde se manifiesta que…las retribuciones que se reflejan se corresponden con las ya aprobadas por los órganos competentes*".

Informe conjunto de la Secretaría y el oficial mayor de 26 de abril de 2013 (se resume en la nómina de mayo de 2013), señala que podrían conllevar responsabilidades contables.

4.- Nómina de mayo 2013.

Informe-propuesta del jefe de personal de 17 de mayo de 2013 indica "*Octavo. Previo al informe de fiscalización y conforme al acuerdo de Pleno adoptado en sesión de fecha 24 de abril de 2013, deberá evacuarse de forma inexcusable informe de Secretaría de este Ayuntamiento*". El informe de la Secretaria y el oficial mayor de 24 de mayo de 2013 indica literalmente:

"*Con ocasión de la aprobación de la nómina correspondiente al pasado mes de febrero se emitió por esta Secretaría el informe, de fecha 27 de febrero de 2013, que consta transcrito en el decreto nº 790 de 28 de febrero. En dicho informe se ponían de manifiesto retribuciones en concepto de complemento específico que no se atenían a los antecedentes de acuerdos*

adoptados por el Ayuntamiento (sin perjuicio del contenido de aquellos acuerdos) y asimismo en contraposición con un caso en el que los criterios de dichos antecedentes sí se cumplían.

Asimismo con ocasión de la aprobación de la nómina correspondiente al pasado mes de marzo se emitió informe por esta Secretaría, que consta transcrito en el decreto nº 1.160, de 28 de marzo. En dicho informe se venía a reiterar lo expuesto en el de febrero, al que se añadía, entre otras cosas, la comprobación de la existencia de otros supuestos de trabajadores a los que se abona íntegramente el complemento específico resultante de consignación en plantilla de 2013, superior a lo consignado en 2012, que a su vez era muy superior a lo consignado en 2011 para los citados trabajadores, sin que como reiteradamente se ha informado conste previamente motivada, tramitada y aprobada en la forma exigible legalmente una previa valoración de puestos de trabajo de conformidad con lo previsto en el art. 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local[1].

Dichos informes, no obstante, no llevaron a la revisión de la propuesta inicial,…

Con ocasión de la nómina del mes de abril se observó que seguía sin justificarse, adecuarse ni corregirse ninguno de los supuestos que ejemplificativamente se pusieron de manifiesto en informes anteriores. Tampoco constaba estudio alguno iniciado al respecto en el citado expediente. Al mismo tiempo, se observaron otros supuestos de retribuciones ajenas a los antecedentes administrativos existentes, en parecidos términos a los expuestos con ocasión del informe del mes de febrero, y ello pese a que el informe-propuesta de Personal expresamente manifestaba que las retribuciones "se ajustan fielmente al acuerdo que el Ayuntamiento Pleno adoptó en fecha 27 de junio de 2012".

Revisado ahora el expediente correspondiente a la nómina del mes de mayo, sigue sin aportarse justificación, adecuación ni corrección alguna respecto de ninguno de los supuestos que han venido reiteradamente siendo expuestos. Más al contrario, el informe propuesta de la sección sigue aludiendo entre otras cosas a que las retribuciones "…dan cumplimiento fiel…"a la Ley de Presupuestos Generales del Estado; afirmaciones como la expuesta, efectuadas en el marco de un proceso como el que nos ocupa, si no son exactamente contrastables, pueden conllevar responsabilidades.

[1] Real Decreto 861/1986. *Artículo 4 Complemento específico…2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo. 3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía*.

Todo ello a su vez debe ponerse en relación con los diversos acuerdos adoptados para la "aceptación" o "allanamiento" a los requerimientos y/o pretensiones de la Delegación de Gobierno, o asimismo en relación con los acuerdos suspensivos últimamente adoptados.

Estas situaciones se están ya extendiendo demasiado tiempo. Por otro lado, se desconoce cuál es la situación anterior al acceso de esta Secretaría a los expedientes de nóminas, relativamente reciente….Cabe señalar además que la eventual aprobación de una RPT no va a "validar" sin más retribuciones anteriores que indebidamente se estuvieran abonando hasta ese momento…

Resulta pues imposible a esta Secretaría avalar la validez jurídica de la propuesta, y debe reiterarse finalmente y en relación con todo ello que las actuaciones que se vienen poniendo de manifiesto podrían conllevar responsabilidades contables en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, o Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,…".

5.- Informe de la Intervención de 27 de mayo de 2013. Informe previo artículo 214.a) del TRLRHL: *"Que en el expediente de las nóminas mensuales consta informe del Jefe de Personal donde se manifiesta que…las retribuciones que se reflejan se corresponde con las ya aprobadas por los órganos competentes"*.

"Que esta intervención ya informó en fecha 8 de mayo de 2013 que "En referencia al expediente que se nos adjunta para la contabilización de la nómina del mes de abril, aprobada por Resolución nº 1545 de 29 de abril de 2013, se transcribe en dicha resolución informe conjunto de la Secretaria y del Oficial Mayor en el cual se manifiestan diferencias entre determinados complementos específicos incluidos en la nóminas y las resoluciones por las que debían ser aprobadas. Estas discrepancias ya habían sido manifestadas en anteriores nóminas según consta en dicho informe.

Es por tanto necesario que por parte de la Jefatura del Área de Organización y Recursos Humanos se clarifiquen dichas diferencias y se regularicen si procede en la nómina del mes de mayo".

Que el departamento de recursos humanos remitió escrito a esta intervención en respuesta al anterior informe, donde reitera la correcta aplicación de las nóminas… Esta intervención reitera la urgencia a que se tome un acuerdo definitivo de aprobación de la RPT…"

6.- *Informe del Jefe de Personal de 27 de mayo de 2013 "se vuelve a ratificar…que actualmente las retribuciones de los puestos de trabajo que se están abonando, son fruto del acuerdo que el Ayuntamiento Pleno adoptó en fecha 27 de junio de 2012 de aceptación del requerimiento de la Delegación del Gobierno con el detalle exhaustivo que en el mismo consta, sin que quepan otros elementos o comparativas distintas a las que en su momento fueron acordadas… Todo ello a pesar de que a fecha de hoy los empleados públicos no están viendo reconocidas las retribuciones que desde Enero de 2013 debían de estar abonándose como repetidamente se ha dicho, tanto en los informes del Área de Personal y la Intervención de Fondos Municipal y en los propios acuerdos adoptados por órgano competente, esperemos que con la aprobación de la próxima RPT y su publicación, se cierre este capítulo…Finalmente, por razones de eficacia y eficiencia, procede el pase de la nómina…"*

Por *Decreto* 1936, de 28 de mayo de 2013, se transcribe literalmente el informe de la Secretaría de 24 de mayo de 2013.

El Ayuntamiento de Paterna, ha presentado alegaciones que se reproducen literalmente en Anexo III de este informe. De las mismas, esta Sindicatura resalta los siguientes aspectos, igualmente literales:

a) "*…estos asuntos fueron objeto de ampliación por parte de la delegación de gobierno, a la que se le envió los informes y documentación pertinente que avalaba y justificaba, según el criterio de este Ayuntamiento, una actuación correcta en las percepciones de las nóminas…"*

b) *Ya manifestamos en su momento, no estar en modo alguno de acuerdo con las interpretaciones que como consecuencia de los informes emitidos por la dependencia de Secretaría, realizó la Delegación de Gobierno, y que no es de extrañar que ahora efectúe la propia Sindicatura, porque obviamente, con sus opiniones genera incertidumbre…"*

c) El Ayuntamiento indica que "*Desde esta institución, no hemos parado de concretar y ratificar que actualmente, a pesar de las continuas observaciones e injerencias formuladas por la dependencia de Secretaría de este Ayuntamiento, que las retribuciones de los puestos de trabajo que se están abonando, son fruto del acuerdo que el Ayuntamiento Pleno adoptó en fecha 27 de junio de 2012 de aceptación del requerimiento de la Delegación del Gobierno con el detalle exhaustivo que en el mismo consta…"*

II.6 Torrevieja

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.

Expediente del "*Servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del Término Municipal de Torrevieja*" (expediente número 162/01). Acuerdos de resolución del contrato.

Se han puesto de manifiesto los incumplimientos significativos de la normativa aplicable que se resumen a continuación:

a) En el concurso de la adjudicación en 2004, varios informes técnicos (del arquitecto municipal de fecha 2 de diciembre de 2003, de la oficial mayor de 26 de enero de 2004, del economista municipal de 9 de febrero de 2004 y de la Secretaria del Ayuntamiento de 12 de febrero de 2004) ya constataron que la plica ofertada por la empresa que resultó adjudicataria hacía imposible la ejecución del pliego de condiciones y, por ende, del objeto del contrato.

b) En efecto, durante la ejecución del contrato, los informes técnicos y jurídicos han puesto de manifiesto incumplimientos sustanciales, reiterados y culpables del contrato por parte de la empresa adjudicataria, tanto en la prestación del servicio como la no ejecución de las instalaciones fijas ofertadas (Planta de Transferencia, Nave-Taller y Parque Auxiliar). En el expediente constan tres acuerdos de la Junta de Gobierno Local, vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos al efecto, de inicio del procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento por parte de la empresa contratista del artículo 111 del Real Decreto Ley 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), el artículo 23.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y el pliego de condiciones.

   No obstante, los órganos de gobierno del Ayuntamiento no han actuado diligentemente y han incumplido reiteradamente la normativa aplicable, dado que no adoptaron las medidas necesarias que evitaran la caducidad del procedimiento incoado para resolver, producida en los dos primeros acuerdos de resolución; caducidad dictaminada por sendos informes del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fechas 8 de noviembre de 2012 y 4 de julio de 2013. Si el Ayuntamiento hubiese actuado con eficacia administrativa, la resolución del contrato hubiese sido efectiva en los primeros años del contrato, con la imposición de las correspondientes sanciones a la empresa adjudicataria previstas en el TRLCAP.

c) Los órganos de gobierno no han planificado ni actuado eficazmente en realizar el estudio técnico, económico y administrativo que culminase en la elaboración de los nuevos pliegos que deben regir la nueva contratación. La elaboración de los pliegos de condiciones técnicas se inició con fecha 1 de agosto de 2011, según propuesta suscrita por el entonces concejal delegado de Aseo Urbano y, no obstante, a finales de 2013 no estaba ultimada. Consecuencia de ello, ha devenido la necesidad de prorrogar el contrato que finalizaba el 14 de junio de 2014.

En la fase de alegaciones, en el informe de la Secretaría de fecha 7 de agosto de 2014 se hace referencia a la conclusión del informe del Consell Jurídic Consultiu de 16 de enero de 2014: "*Que procede resolver el contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertederos, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja*". Se aporta el certificado de la Junta de Gobierno de 8 de agosto de 2014 en el que se acuerda resolver el recurso de reposición presentado por la adjudicataria aceptándolo en su totalidad, por lo tanto declarar caducado el procedimiento de rescisión del contrato (tercera vez que caduca el procedimiento de resolución). A continuación se acuerda recabar de los técnicos correspondientes los informes que ratifiquen o modifiquen los que obran en el expediente de su razón y elevarlos de nuevo al órgano competente para la tramitación que corresponda, tal y como se indica en los informes del Órgano Jurídico Consultivo de fechas 4 de julio de 2013 y 16 de enero de 2014.

Teniendo en cuenta que se han promovido tres expedientes de rescisión del contrato (y en trámite un cuarto), así como el cambio de las condiciones técnicas respecto al expediente inicial, los órganos de gobierno no han sido diligentes en resolver el contrato y realizar la licitación del expediente antes de que finalice la vigencia del contrato, y no verse en la obligación de prorrogar el mismo, con el fin de preservar los principios de contratación administrativa de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas

Ajuntament de la Vila d'Alginet
PROVINCIA DE VALENCIA
C.I.F. P - 4603100 - A
P. País Valencià, 1 • C.P. 46230
Telèfon 96 175 10 00

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 21/01/2015 13.43
Núm: 201500173 ENTRADA

REGISTRE GENERAL	
Eixida núm. 82	
Data	Arxiu
20-1-15	T78/7H
Negociat	

S. Rfa. .....

20.01.15
CORREOS
A.C.T. ALGINET

SINDICATURA DE COMPTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA
Calle Sant Vicent, 4
46002-Valencia

Habiéndose recibido el pasado 5 de enero de 2015, registro de entrada número 37, escrito de esa Sindicatura de Cuentas de 29 de diciembre de 2014, registro de salida 201403690 de la misma fecha, correspondiente al borrador de Informe sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales, otorgando un plazo que finaliza el próximo 21 de enero de 2015 para presentar alegaciones, adjunto se remite certificado de la resolución de esta Alcaldía número 39/2015, junto con copia de la documentación a que en la misma se hace referencia.

Alginet a 19 de enero de 2015.
El Alcalde

AJUNTAMENT D'ALGINET
ALCALDIA

Jesús Boluda Villasenor

JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGINET

CERTIFICO:

Que el 19 de enero de 2015 el Sr. Alcalde, D. Jesús Boluda Villaseñor, ha dictado la siguiente

Resolución número 39/2015.-

El pasado 5 de enero de 2015, registro de entrada número 37, se recibió el escrito de la Sindicatura de Cuentas de 29 de diciembre de 2014, registro de salida 201403690 de la misma fecha, correspondiente al borrador de Informe sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales. Se otorga un plazo que finaliza el próximo 21 de enero de 2015 para presentar alegaciones en relación con los aplazamientos y fraccionamientos otorgados por Acuerdo Plenario a la Cooperativa Agrícola, así como por Resoluciones de esta Alcaldía durante 2013.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7, 9, 12 y concordantes de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Cuentas, en relación con el artículo 44 y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, Resuelvo:

Primero.- Alegar, presentando la documentación y justificación correspondiente en su caso, las siguientes cuestiones al Borrador Informe sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales:

II.1.1.- Cooperativa Agrícola. Contenido de la Alegación que se efectúa:

Desde al menos 2008 existe una grave crisis económica que afecta, también, a Alginet.

La situación económica es desfavorable y, dado que la Cooperativa es de Alginet, pueblo agrícola, había que apoyar en este momento de crisis a todas las familias, tanto las trabajadoras de la Cooperativa como los propios agricultores que pertenecen a ella. La COAGRI ha sido y es el motor más importante de la economía local. En aquella época, consta escrito de la propia Cooperativa de fecha de entrada 31 de octubre de 2012 comunicando la imposibilidad de obtener aval bancario y, alternativamente a la dispensa de garantías, la constitución de garantía hipotecaria sobre un bien que ofrecían y se adjuntaba, entre otros el certificado de la Caja Rural de Alginet de denegación de concesión de aval de 4 de mayo de 2012, solicitud del Presidente de la Cooperativa Agrícola de reconsideración de la operación de concesión de aval de 18 de octubre de 2012, manifestación de la Cooperativa Agrícola de que no se le había concedido el aval de 29 de octubre de 2012 y solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de 29 de octubre de 2012.

Como se ha indicado, la situación de grave crisis también afectaba a Alginet y, en todo caso, el Ayuntamiento tampoco quedaba sin garantías, ya que la Cooperativa tiene unos terrenos embargados a favor del Ayuntamiento, y, así consta en Mandamiento de Anotación Preventiva de Embargo dictado por la Recaudación Municipal el 15 de enero de 2013, en concreto: Solar en Calle Escultor Sazillo y Cid Campeador, 2.338,15 m2, Tomo 1783, Libro 267, Folio 70, Finca 19.793 del Registro de la Propiedad de Carlet; y Urbana Partida Chovades y Algolecha, 18.855,62 m2, Tomo 1750, Libro 262, Folio 150, Finca 19.610 del Registro de la Propiedad de Carlet. Se adjunta también fotocopia del mandamiento de embargo.

La decisión se consideró que se podía someter al Pleno del Ayuntamiento quien, el 27 de marzo de 2013, por mayoría absoluta, apoyó esta decisión, concediendo el fraccionamiento solicitado y aceptando como garantía los embargos trabados y el calendario de pagos propuesto de 7 años, desde el 30 de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2020 (calendario que, a día de hoy, se está cumpliendo).

AJUNTAMENT D'ALGINET · SECRETARIA ·

Ajuntament de la Vila d'Alginet
PROVINCIA DE VALENCIA
C.I.F. P - 4603100 - A
P. País Valencià, 1 • C.P. 46230
Telèfon 96 175 10 00

REGISTRE GENERAL	
Eixida núm. 372	
Data	Arxiu
11-2-15	T28/211
Negociat	

S. Rfa. .....

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 16/02/2015 12.04
Núm: 201500470 ENTRADA

SINDICATURA DE COMPTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA
Calle Sant Vicent, 4
46002-Valencia

12.02.15 COPICOS

Expediente de Secretaría 260/2013

En relación con el escrito de esa Sindicatura de 29 de diciembre de 2014, registro de salida 201403690 de la misma fecha, recibido el pasado 5 de enero de 2015, registro de entrada número 37, correspondiente al borrador de Informe sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales, el 19 de enero de 2015, salida número 82, del día 20, se remitió certificado de la resolución de esta Alcaldía número 39/2015, junto con copia de la documentación a que en la misma se hace referencia, a los efectos de alegaciones. Consta acuse de recibo del día 21 de enero.

En el borrador de informe Alginet constaba como:

- perjuicio económico por la no liquidación de intereses a la Cooperativa Agrícola, exoneración de intereses. Se adjunta ahora certificado de la Resolución de esta Alcaldía número 126/2015, por la que se practica liquidación de intereses en el aplazamiento y fraccionamiento a la Cooperativa Agrícola de Alginet. Intereses liquidados hasta el 1 de mayo de 2014, ya devengados y no prescritos, así como la previsión para el próximo vencimiento, 1 de mayo de 2015.
- Perjuicio económico por la concesión de fraccionamientos y aplazamientos condonando recargos y exonerando de intereses (varias resoluciones durante 2013). Se remite copia compulsada de la Providencia de esta Alcaldía, de 29 de enero de 2015, en la que se solicita de los servicios económicos que se proceda a la liquidación de recargos e intereses condonados o no exigidos y que no estén prescritos.

Alginet a 11 de febrero de 2015.
El Alcalde

AJUNTAMENT D'ALGINET
ALCALDIA

Jesús Boluda Villaseñor

AJUNTAMENT
d'ALMASSORA
C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Comell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

21. 01. 2015
CORREOS
ALMASSORA (ALMAZORA)

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 23/01/2015 13.32
Núm: 201500197 ENTRADA

AJUNTAMENT D'ALMASSORA
(Castellón)
20 GEN. 2015
REGISTRE GENERAL
EIXIDA Nº 2015.000.445..

Generico Recursos Humanos 000001/2015-REHGEN

Alegaciones que se formulan al borrador de informe sobre "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales"

Primera alegación
Apartado: Apartado 1.2 del Anexo I del borrador del informe, página 3 del Anexo 1, párrafo 1 del apartado 1.2 del Anexo I

Contenido de la alegación: Por lo que respecta al abono de trienios con posible vulneración de la normativa aplicable, dicha anomalía ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015 por la que se inicia expediente contradictorio para pagar dicho concepto conforme a la legislación aplicable, con adopción de medida provisional a este respecto.

Documentación justificativa de la alegación: Se remite copia de la resolución de Alcaldía como anexo 1 a este escrito de alegaciones.

Segunda alegación
Apartado: Apartado 1.2 del Anexo I del borrador del informe, página 3 del Anexo 1, párrafo 2 del apartado 1.2 del Anexo I

Contenido de la alegación: Por lo que respecta al abono de productividad en igual cuantía al mes al personal cabe decir en primer lugar que dicha productividad no afectaba a todo el personal del Ayuntamiento sino a un total de 12 empleados públicos y que dicha retribución fue objeto de regularización mediante expediente tramitado al efecto que dio lugar al acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2013.

Documentación justificativa de la alegación: Se remite copia del acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2013 como anexo 2 a este escrito de alegaciones.

Tercera alegación
Apartado: Apartado 1.2 del Anexo I del borrador del informe, página 3 del Anexo 1, párrafo 3 del apartado 1.2 del Anexo I

Contenido de la alegación: Por lo que respecta al abono de varios técnico municipales por utilización de vehículo particular por razones del servicio con posible vulneración del art. 20 del RD 462/2002 de 24 de mayo, por la que se pretendía compensar a los empleados municipales que ponían su vehículo particular a disposición del Ayuntamiento para su uso regular por razones del servicio, dicha anomalía ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015.

Documento firmado digitalmente. Consulte su validez en el servicio de validación de https://sede.almassora.es
Informando el nº de validación: 10253412044501720126

AJUNTAMENT
d'ALMASSORA
C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Comell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

Genérico Recursos Humanos 000001/2015-REHGEN

Documentación justificativa de la alegación: Se remite copia de la resolución de Alcaldía como anexo 3 a este escrito de alegaciones.

Cuarta alegación

Apartado: Apartado 1.2 del Anexo I del borrador del informe, página 3 del Anexo 1, párrafo 4 del apartado 1.2 del Anexo I

Contenido de la alegación: Por lo que respecta al abono a una funcionaria del premio por constancia en el trabajo, procede poner de manifiesto que dicho abono se produjo como consecuencia de la aplicación del Acuerdo Marco que regulaba las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento en el periodo 2008 a 2011, ya que el hecho causante que produce el abono del referido premio por constancia tiene lugar durante la vigencia de dicho acuerdo en concreto el 28 de octubre de 2011 aunque es abonado con posterioridad y que una vez expirada la vigencia de dicho acuerdo no se han producido nuevos abonos por dicho concepto por supuestos de hecho a partir de diciembre de 2011.

Documentación justificativa de la alegación: Se remite certificado del informe emitido por el departamento de recursos humanos como anexo 4 a este escrito de alegaciones.

Almassora, a 20 de Enero de 2015
El Alcalde

20/01/2015

Vicente Casanova Claramonte

SINDICATURA DE COMPTES
C/SANT VICENT, 4
46002 VALÈNCIA

Documento firmado digitalmente. Consulte su validez en el servicio de validación de https://sede.almassora.es
Informando el nº de validación: 10253412044501720126

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 23/01/2015 13.06
Núm: 201500190 ENTRADA

ajuntament benidorm

REGISTRO DE SALIDA
Ayuntamiento de Benidorm
FECHA: 20/01/2015 09:38:29
Nº: 201599900000547
Ext: 2015/REG3AL-2817

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana
c/ Sant Vicent, 4
46002 València

A la atención del Síndic de Comptes,

Recibido el borrador del "Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la secretaría de las Entidades Locales" sobre el ejercicio 2013 realizado por esa Sindicatura de Comptes, de conformidad con sus instrucciones, adjunto le remito las alegaciones efectuadas por el departamento de Intervención de este Ayuntamiento a los efectos administrativos procedentes.

Benidorm, a 20 de enero de 2015.

El Alcalde

ID. DOCUMENTO	v7LZDFfrNnYxTBhFzgzldN23FbY=		Página: 1 / 4
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
P0303100B SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM		20-01-2015 09:38:25	201599900000547

v7LZDFfrNnYxTBhFzgzldN23FbY=

ajuntament benidorm

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana
c/ Sant Vicent, 4
46002 València

A la atención del Síndic de Comptes,

Recibido el borrador del "Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la secretaría de las Entidades Locales" sobre el ejercicio 2013 realizado por esa Sindicatura de Comptes, de conformidad con sus instrucciones, adjunto le remito las alegaciones efectuadas por el departamento de Intervención de este Ayuntamiento a los efectos administrativos procedentes.

Benidorm, a 20 de enero de 2015.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
ALICANTE

Alegaciones que se formulan al borrador de Informe sobre "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales."

Primera alegación

Apartado __3.4_____, página __14__, párrafo _5____

Contenido de la alegación:

El archivo correspondiente al primer semestre nos consta remitido a las 13.51 horas el 30/07/2013 con número de registro 201302724. Sin embargo, debido a un error informático el archivo no se subió realmente a la plataforma; extremo este que sólo se puso de manifiesto en septiembre, cuando al suceder lo mismo en el envío de la información complementaria, desde Sindicatura se nos indicó que, en realidad, no se había incorporado la información.

Documentación justificativa de la alegación: copia del acuse que ofreció la plataforma de Sindicatura el 30/07/2013 (Figura como Anexo I) copia del pantallazo de los datos del archivo "Intervencio" que se había creado para remitir a Sindicatura donde figuran los datos de creación y última modificación del archivo (Figura como Anexo II)

Segunda alegación

Apartado ___3.4_____, página __14__, párrafo _8____

Contenido de la alegación:

No se habían realizado otros informes de fiscalización posterior sobre el ejercicio 2013, por lo que no había ningún informe que subir a la plataforma, y por la novedad del uso de la instrucción se ignoraba que tuviéramos que indicarlo.

Documentación justificativa de la alegación: No existen.

ajuntament benidorm

REGISTRO DE SALIDA
Ayuntamiento de Benidorm
FECHA 27/01/2015 12:26:20
Nº: 201599900001177
Exp: 2015/REGSAL-4528

A/At. Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana
C/San Vicent nº 4
46002 VALENCIA

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DE "INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES"

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 29/01/2015 12.45
Núm: 201500266 ENTRADA

Primera alegación.

Apartado a.3 página 14 (información respecto al ejercicio 2013)

Contenido de la alegación:

Primer semestre de 2013:

No se han adoptado acuerdos por los órganos de gobierno municipales contrarios a los informes de esta Secretaria General.

Segundo semestre de 2013:

No se han adoptado acuerdos por los órganos de gobierno municipales contrarios a los informes de esta Secretaria General.

Lo que informo para que conste, ante la Sindicaturas de Comptes, rogando disculpen en retraso en la remisión de la información.

En Benidorm, a 27 de enero de 2015

EL SECRETARIO

Esteban Capdepón Fernández

ID. DOCUMENTO	PZjR3+C6NUcZ813xG8j4wKxmuv4=		Página: 1 / 1
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
P0303100B SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM		27-01-2015 12:26:17	201599900001177

PZjR3+C6NUcZ813xG8j4wKxmuv4=

Ajuntament de Benifaió

AJUNTAMENT DE BENIFAIÓ
REGISTRE GENERAL EIXIDA
2015000201 22/01/2015

Alegaciones que se formulan al borrador de Informe sobre

"Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales".

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 23/01/2015 13.22
Núm: 201500195 ENTRADA

Primera alegación

Apartado 1.4 del borrador del Informe, página 6, párrafo 1º.

Contenido de la alegación:

Al parecer, la documentación de referencia se aportó después de elaborarse el informe de Intervención (se adjunta la misma).

Respecto de la justificación de las productividades, según el informe del Administrador de Recursos Humanos, de fecha 15-1-15, que se adjunta, su regulación se encuentra en el art. 34.d) y Anexo I del vigente Acuerdo sobre normas reguladoras entre el Ayuntamiento de Benifaió y su personal funcionario, así como en la reunión de los Jefes de Departamento, miembros de las comisiones de evaluación del desempeño, celebrada el día 10-12-2007.

Documentación justificativa de la alegación:

-Certificados de asistencias a comisiones informativas de los meses que se indican:

Junio de 2013

Comisión Informativa
Educación, Cultura y Juventud
Hacienda

Noviembre de 2013

Comisión Informativa
Serv. Soc., Mujer y Mayores
Educación, Cultura y Juventud

Diciembre de 2013

Comisión Informativa
Agricultura y Medio Ambiente
Urbanismo y Patrimonio
Hacienda
Personal, Seg. Ciudadana y Rég. Interior

-Informes del Inspector-Jefe de la Policía Local sobre jefaturas de servicio de los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2013.

-Informe del Administrador de Recursos Humanos, de fecha 15-1-15, sobre la asignación de productividades.

Plaza Major, 15 – 46450 BENIFAIÓ – Tel. 96 178 10 19 – Fax. 96 179 41 38 – CIF. P-4606000-J

Segunda alegación

Apartado 1.4 del borrador del Informe, página 6, párrafo 2º.

Contenido de la alegación:

Se regularizaron las diferencias retributivas por la acreditación de trienios, mediante Decreto de la Alcaldía nº 825, de fecha 27-5-14, emitido según el informe del Administrador de Recursos Humanos, de 23-5-14 (documentos que se adjuntan).

Documentación justificativa de la alegación:

-Decreto de la Alcaldía nº 825, de fecha 27-5-14.
-Informe del Administrador de Recursos Humanos, de 23-5-14.

Lo que se hace constar ante la *Sindicatura de Comptes*.

Benifaió, 16 de enero de 2015.
La Alcaldesa,

Amparo Arcís Martínez

Plaza Major, 15 – 46450 BENIFAIÓ – Tel. 96 178 10 19 – Fax. 96 179 41 38 – CIF. P-4606000-J

-SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA)
AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)
REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

AJUNTAMENT DE BÉTERA
REGISTRE GENERAL
DATA 27 ENE. 2015
EIXIDA Nº 530

SINDICATURA DE COMPTES
SR. SÍNDIC DE COMPTES
C/ San Vicent, 4
46002 VALENCIA

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 28/01/2015 09.00
Núm: 201500242 ENTRADA

Asunto: Borrador Informe de fiscalización ejercicio 2013

Visto el escrito de fecha 29/12/14 num Reg. Salida: 201403672, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 05/01/15 con nº RE: 0065, por el que se remite el borrador del "INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA DE INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ASOPTADOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES" correspondiente al ejercicio 2013, y en el que se concede a esta Entidad Local un plazo de alegaciones hasta el 21 de enero de 2015.

Considerando que este Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 19/01/15 nº RS: 261 que tuvo entrada es e mismo día con nº RE: 201500124, solicitó una prórroga del plazo concedido y que fue concedida dicha prórroga hasta el día 28 de enero de 2015 por escrito de la Sindicatura de fecha 20/01/15 con nº RS: 201500055 y que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 21/01/15 nº RE: 599.

Habiéndose revisado y recabado una cantidad importante de documentación, y para precisar el momento inicial a partir del cual se establecieron unos determinados importes de retribución lineal y periódica, bajo el concepto de productividad, que se asignaron a todos los puestos de trabajo existentes del Ayuntamiento, ha habido que remontarse hasta el ejercicio 1982.

Se ha podido comprobar que desde el mes de enero de 1982, según consta en acuerdo plenario de fecha 22 de septiembre de 1982, se asignó un determinado importe de retribución, en concepto de productividad con efectos de 01/01/82, a todos los puestos de trabajo de funcionarios del Ayuntamiento. El indicado importe era el resultante de aplicar un porcentaje a las retribuciones ordinarias de cada puesto y la referida "productividad" era del mismo importe durante todos los meses de cada año, experimentando anualmente el incremento porcentual que determinara la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal de las Administraciones Públicas. Así se reitera en el Pleno de 1 de julio de 1983 para el año 1983 y en acuerdos sucesivos respectivamente para cada año (se adjunta copia de los acuerdos plenarios citados de 22/09/82 y 01/07/83) . De este modo se ha mantenido desde entonces hasta la actualidad ese concepto retributivo como "productividad" a todos los funcionarios del Ayuntamiento, incluyéndose en él a los nuevos puestos de trabajo de funcionarios que se han ido incorporando en la plantilla desde 1982 hasta la actualidad.

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

A partir de julio de 2007 y hasta la actualidad, se incorporó al abono de un importe retributivo en concepto de "productividad", por un importe mensual de forma lineal y periódica, a todo el personal laboral de la plantilla del Ayuntamiento.

El importe mensual de la referida productividad, al margen de los incrementos porcentuales anuales fijados para el incremento de las retribuciones del personal en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, ha sido en alguna ocasión incrementado en un importe lineal para todos los puestos de trabajo a través de un acuerdo en la Mesa de Negociación, así por ejemplo en acuerdo de la Mesa de 25 enero de 2008(se adjunta copia) y siempre señalando que el abono de estas cantidades como complemento de productividad se mantendrá hasta la entrada en vigor de la relación de puestos de trabajo, momento en el que será sustituido por los complementos que se determinen.

Los referidos importes retributivos, aunque se efectúen bajo el concepto de productividad, lo cierto es que se han convertido en una retribución ordinaria más, al igual que el resto de retribuciones básicas y complementarias. Como señala la jurisprudencia del TS y la doctrina judicial de los diversos Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, se ha desnaturalizado el concepto de productividad, convirtiendo dichas retribuciones en ordinarias, como una retribución periódica que se devenga mensualmente, ha contemplado el derecho a su percepción por el mero hecho de desempeñar un puesto de trabajo concreto de los que ha especificado, sin tener para nada en cuenta la forma singular en que cada funcionario afectado desempeña el concreto puesto de trabajo que sirve.

STSJVal 25-05-10: "*...el complemento de productividad haya sido establecido, desvirtuando su auténtica naturaleza, no de forma individualizada sino genéricamente para una categoría o grupo de funcionarios, y concretamente a favor de aquellos que desempeñaban puestos de trabajo idénticos o similares, nos encontramos ante un complemento vinculado a las condiciones objetivas del puesto de trabajo y por ello procede conforme a lo expuesto su abono.*"

STSJExtremadura 24-01-08: "*Por todo ello podemos afirmar, como venimos manteniendo en las sentencias anteriormente citadas, que la Dirección General de la Policía ha configurado de una forma tal el complemento de productividad que han quedado completamente desvirtuadas todas y cada una de las características que lo definen, de manera que:*

1º.- Lo ha regulado como retribución periódica que se devenga mensualmente, como se deduce claramente de la Instrucción de 3 de agosto de 1992.

2º.- Ha contemplado el derecho a su percepción por el mero hecho de desempeñar un puesto de trabajo concreto de los que ha especificado, sin tener para nada en cuenta la forma singular en que cada funcionario afectado desempeña el concreto puesto de trabajo que sirve, según se desprende claramente de la Instrucción de 22 de marzo de 1.998.

3º.- Y ha convertido en objetivo lo que en su propia esencia no lo es (Instrucciones de 3 de agosto de 1992, 23 de enero de 1998 y 22 de marzo de 1998)."

STSJMadrid15-01-08: "*De estas escuetas previsiones cabe sacar una primera conclusión relevante a los efectos que nos ocupan y es que, pese a que el complemento de productividad se configura en nuestro Derecho, según ya dijimos, como un componente retributivo no periódico, de carácter personalista y subjetivo, no ligado directamente con el desempeño de un concreto puesto de trabajo sino relacionado con el trabajo directamente desarrollado, con la finalidad de remunerar aquella actividad que se realiza más allá de la normalmente exigible, en calidad o en cantidad, y, en fin, encaminado a premiar o compensar el particular celo del funcionario, la Dirección General de la Policía* ***lo ha configurado de una forma tal que han quedado completamente desvirtuadas todas y cada una de las características que lo definen, de manera que lo ha regulado como retribución periódica que se devenga mensualmente, ha contemplado el derecho a su percepción por el mero hecho de desempeñar un puesto de trabajo concreto de los que ha especificado, sin tener para nada en cuenta la forma singular en que cada funcionario afectado desempeña el concreto puesto de trabajo que sirve****, y, en fin, ha convertido en objetivo lo que en su propia esencia no lo es....*

Partiendo de la base de que, como venimos reiterando, la Dirección General de la Policía ha desnaturalizado el complemento de productividad en la regulación concreta que del mismo ha efectuado, al punto de convertirlo en una retribución periódica, fija y objetiva, ***cuyo derecho a su percepción nace por el mero hecho de desempeñar un concreto puesto de trabajo****, no podemos dejar de significar que tal Órgano Directivo se ha autoimpuesto un determinado régimen jurídico que no es otro que el mismo que existe en nuestro Derecho para las retribuciones complementarias periódicas, fijas, objetivas y anudadas al desempeño de un puesto de trabajo.*"

La situación indicada, como se ha señalado anteriormente se viene produciendo desde enero de 1982. La Sra. Interventora toma posesión en este Ayuntamiento en julio de 2001 y comienza a hacer alusión a esta asignación de productividades como observaciones a partir de julio 2003, siendo a partir de abril de 2008 cuando emite reparos mensuales a dichas productividades. Para dar solución a esta situación, y conforme a los acuerdos reiterados en las Mesas de Negociación, el Ayuntamiento se propuso la elaboración y aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT), que hiciera la adecuada valoración de todos y cada uno de los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento y determinara las retribuciones básicas y complementarias que corresponden a cada puesto, de modo que se pudiera suprimir la existencia del referido concepto mensual de "productividad".

Para ello se encargó y adjudicó el contrato de servicio de asistencia técnica para la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Bétera en fecha 07/10/2009 a la consultora, Rodríguez Viñals S.L(se adjunta copia) y ésta ha redactado el proyecto o borrador de RPT del Ayuntamiento, habiendo sido entregado dicho borrador en fecha 20/03/2012 a los efectos de que por la Corporación proceda a la negociación preceptiva con los representantes sindicales para llegar a un acuerdo de texto definitivo que pueda ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

En mayo de 2013 se entrega copia de la documentación elaborada y presentada por la consultora a los representantes sindicales. En la actualidad ya se ha creado en el seno de la Mesa de Negociación celebrada el 06/02/2014(se adjunta copia), una Comisión de Trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo para iniciar las reuniones de trabajo que revisen y, en su caso, introduzcan las modificaciones que sean necesarias en el texto borrador de RPT, a los efectos de su posterior aprobación por la Corporación. Se efectuó a continuación la designación de miembros en dicha Comisión de Trabajo por parte de las organizaciones sindicales. No obstante habiendo tenido elecciones sindicales en este Ayuntamiento en enero de 2015, se está en proceso de constitución de las

AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA)
AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)
REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

nuevas Mesas de Negociación y de la actualización en la designación por los nuevos representantes sindicales de sus miembros en la referida Comisión de Trabajo. Tan pronto se produzca dicha designación se reunirá la Comisión de Trabajo para revisar el texto de RPT presentado a los efectos de su aprobación por la Corporación, lo que supondrá poner fin definitivamente a las actuales asignaciones de "productividad".

Sin otro particular le saluda atentamente, quedando a su disposición para cualquier otra aclaración o remisión de la documentación que se requiera.

Bétera, 27 de enero de 2015

EL ALCALDE

Fdo. Germán Cotanda Gil

ALCALDIA BÉTERA

AJUNTAMENT DE BORRIOL

Ajuntament de Borriol
REGISTRE GENERAL
20 ENE. 2015
ENTRADA / EIXIDA
N.º 115

Ibán Pauner Alafont, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, de acuerdo con las competencias que me confieren el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, vengo en presentar el siguiente

ESCRITO DE ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DE INFORME SOBRE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 23/01/2015 13.18
Núm: 201500194 ENTRADA

PRIMERA ALEGACIÓN.-
Apartado ANEXO I del borrador del Informe, página 11, párrafo I.8.1
Contenido de la alegación:

El expediente del reintegro de la subvención de 500,00 € concedida a "Associació Grup de Dansa L'Hereu de Borriol", y no justificada con arreglo a la legislación, se ha archivado según diligencia de 4 de junio de 2014, al comprobarse que no se llegó a abonar el importe al beneficiario.
El expediente del reintegro de la subvención de 500,00 € concedida a "Confraria Les Creus del Calvari", y no justificada con arreglo a la legislación, ha concluido con el ingreso del reintegro por parte de la citada asociación en fecha 14 de julio de 2014.

Documentación justificativa de la alegación:
Copias del documento de ingreso y de la diligencia de archivo del expediente.

SEGUNDA ALEGACIÓN.-
Apartado ANEXO I del borrador del Informe, página 11, párrafo I.8.2
Contenido de la alegación:

Las incidencias reparadas por el Interventor en cuanto al abono de gratificaciones por servicios extraordinarios y por complementos de productividad se encuentran en vías de solucionarse, toda vez que la Corporación contrató mediante resolución 623/2013, de 26 de julio, los servicios de la empresa RODRÍGUEZ VIÑALS, S.L., a efectos de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, cuyos trabajos ya han finalizado y se encuentran en trámite de información pública y posterior aprobación por el órgano competente.

Documentación justificativa de la alegación:
Copia del Decreto de adjudicación de contrato menor de servicios para elaboración de RPT.

Borriol, a 19 de enero de 2014.
EL ALCALDE,

Fdo.- Ibán Pauner Alafont.

Ajuntament Alcaldia Borriol

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
C/ SANT VICENT, 4 - 46002 VALÈNCIA.

AJUNTAMENT DE BORRIOL
Pça. la Font, 17
12190 BORRIOL
www.borriol.es

☎ 964 321 461
☎ 964 321 488
Fax: 964 321 401
e-mail: alcaldia@borriol.org

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA
REGISTRO SALIDA
2015-S-RC-113
21/01/2015 10:58

Ayuntamiento de Castalla

JUAN ANTONIO CANDELA RICO (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 21/01/2015
HASH: b0cb347d9dc2b29dd3c0b4e7eaebb89c

SÍNDIC DE COMPTES
SINDICATURA DE COMPTES
C/ SANT VICENT, 4
46002 VALÈNCIA
REGISTRO ELECTRÓNICO DE ENTRADA

OFICIO DE REMISIÓN ALEGACIONES.- EXPEDIENTE 15/2015

Por la presente se formulan Alegaciones al borrador de "Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la secretaría de las entidades locales".

Las alegaciones se formulan en documento adjunto y se acompañan los anexos con la documentación correspondiente.

En Castalla, a 21 de enero de 2015.

EL ALCALDE,
Fdo.- Juan Antonio Candela Rico
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Cód. Validación: 4ZJD6TT9AE6DZ2K7CYC9ZDAHG | Verificación: http://castalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

JUAN ANTONIO CANDELA RICO (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 21/01/2015
HASH: b0cb347d9dc2b29dd3c0b4e7eaebb89c

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DE INFORME SOBRE "OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES", EJERCICIO 2013.-

EXPEDIENTE 15/2015

PRIMERA ALEGACIÓN

Apartado 1 del borrador del Informe, página 12, párrafos 1 a 3, Subvenciones

Contenido de la alegación:

En la actualidad la Asociación no es deudora del Ayuntamiento puesto que el importe pendiente de justificar fue objeto de reintegro existiendo un acuerdo de compensación de créditos a solicitud de la entidad (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/01/2014). El capital más los intereses señalados en el informe de reparo fueron devueltos sin que fuese necesario iniciar el procedimiento de reintegro.

Documentación justificativa de la alegación:

Anexo I.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/01/2014

SEGUNDA ALEGACIÓN

Apartado 2 del borrador del Informe, página 12, párrafos 5 a 7, Gastos de personal

Contenido de la alegación:

El actual equipo de Gobierno se formó tras la moción de censura que se produjo en Castalla el día 22 de mayo de 2013, por lo que los informes de reparo a las nóminas afectan tanto a la Corporación actual como a la anterior.

I) La alegación formulada por la anterior Alcaldesa-Presidenta se transcribe literalmente y es la siguiente:

"SOBRE LOS GASTOS DE PERSONAL: En fecha 13 de septiembre de 2012, se celebra la Mesa de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Castalla. En la citada mesa se trata como punto del orden del día la Propuesta del cómputo anual de las horas de la policía Local. Concretamente y por parte de la representación sindical se ponen de manifiesto los problemas existentes en el municipio de Castalla, relativos a las sustituciones entre agentes y el precio hora de las sustituciones de las jornadas trabajadas en festivos. Dado que de no solucionarse el tema relativo al precio/hora, podría darse la circunstancia que sólo exista un agente para atender el municipio de Castalla, se propone por la Mesa de Negociación el establecer un precio hora diferente. A su vez el artículo 43 del Convenio Colectivo en vigor del Ayuntamiento de Castalla establece que "*ante la grave situación de paro laboral existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de limitar, a fin de reducir al mínimo indispensable, los servicios extraordinarios, esto es, las horas realizadas por encima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente acuerdo (...)*"

Además se establece en el último apartado que la realización de los servicios extraordinarios deberá ser autorizada por el Alcalde o Concejal correspondiente.

Para ello y visto la urgencia, especificidad de funciones de la Policía Local y la necesidad de llegar a un acuerdo para no mermar la calidad del servicio a ofrecer a los ciudadanos de Castalla, se adoptó en mesa de negociación, vista la facultad otorgada por Convenio Colectivo, la realización de las citadas horas extra por los agentes de policía local, negociando un precio

Cód. Validación: 7CM7Z4RXNCQP6XWFMPSE3MG4T | Verificación: http://castalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

hora para sustituciones y horas extra, que permitiera que los agentes realizaran el servicio.

De hecho y posteriormente el nuevo Alcalde presidente, continuó con el mismo sistema establecido"

II) La alegación formulada por el actual Alcalde-Presidente es la siguiente:

En relación a los gastos de personal, en la actualidad el Ayuntamiento está estudiando las posibles soluciones existentes para dar cumplimiento al mandato legal vista la disponibilidad de personal existente. A tal efecto ha convocado una plaza de Oficial de la Policía Local (procedimiento que ya ha concluido) y tres plazas de Agente que permitan reducir el número de horas extraordinarias realizadas.

Documentación justificativa de la alegación:

Anexo II.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4/08/2014

Anexo III.- Anuncio BOE de fecha 7/10/2014 de convocatoria plazas agentes

TERCERA ALEGACIÓN

Apartado 3 del borrador del Informe, página 13, párrafos 1 a fin, Contratación

Contenido de la alegación:

El actual equipo de Gobierno se formó tras de la moción de censura que se produjo en Castalla el día 22 de mayo de 2013, por lo que los informes de reparo señalados afectan tanto a la Corporación actual como a la anterior.

I) La alegación formulada por la anterior Alcaldesa Presidenta se transcribe literalmente y es la siguiente:

""SOBRE EL ALQUILER DE GRUPO ELECTROGENO Y SUMINISTRO DE GASOLEO: En el Ayuntamiento de Castalla es conocido y sabido que en la UE5, donde se encuentra enclavado el edificio Residencial Don Trini, se otorgaron, por Junta de Gobierno Local en el momento que era Alcalde José Luis Prats, licencias de ocupación de las viviendas, cuando las obras de urbanización no estaban ni tan siquiera definitivamente recepcionadas. Esto motivó, que los vecinos compraron viviendas, con su cédula de habitabilidad otorgada por el Ayuntamiento, pero cuando fueron a contratar el suministro eléctrico, no pudieron hacerlo.

En mayo de 2013, el problema se agrava cuando Iberdrola da por finalizado el suministro del punto de luz otorgado al Promotor para la ejecución de las obras y los vecinos se quedan sin luz.

En estas fechas, se comunica por un lado a la Delegación de Industria el problema existente, para que obligue a Iberdrola a conectar la UE5 a la red general. Pocos días antes de la Moción de Censura se llegó a un acuerdo con Iberdrola, pero al prosperar la Moción el nuevo equipo de Gobierno ignoró dicho acuerdo y adoptó otra solución.

Mientras estas gestiones estaban realizándose y para no dejar a vecinos sin luz en sus propias viviendas, se acordó con ellos, el facilitarles un grupo electrógeno, y ello considerando la posible responsabilidad municipal por haber otorgado las licencias de ocupación de un modo precipitado e imprudente.

No se acordó nada respecto a la obligación del Ayuntamiento de Castalla de pagar el grupo y el gasoil necesario para su funcionamiento, por lo que de esos reparos de legalidad deberán responder quienes autorizaron y efectuaron el pago.

Del resto de puntos detectados por la Fiscalía en su informe y dado que no se deben a

Cód. Validación: 7CM7Z4RXNCQP6XWFMPSE3MG4T | Verificación: http://castalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

gestiones realizadas en el periodo en que ostenté el cargo de Alcaldesa-Presidenta, no realizo ningún tipo de manifestaciones al respecto."

II) La alegación formulada por el actual Alcalde Presidente es la siguiente:

a) La compra de productos de limpieza industrial y elementos eléctricos ha dado lugar al acuerdo de Pleno de fecha 31/07/2014 por el que se acuerda iniciar acciones judiciales contra cinco de los miembros de la Junta de Gobierno Local formada por la Corporación anterior, así como incoar los correspondientes procedimientos de responsabilidad patrimonial y de responsabilidad contable. Asimismo por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10/10/2014 se acordó iniciar el expediente relativo a la exigencia de responsabilidad patrimonial.

b) En relación al contrato de recogida de basuras y limpieza viaria, se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación y el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 19/12/2014 ha acordado requerir al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente la documentación pertinente según los pliegos para continuar con el procedimiento.

c) Los gastos del Control y Explotación de la Depuradora se asumieron en su momento por motivos de Salubridad pública. La depuradora se encuentra situada en Campellos I pero recibe residuos de Campellos I y II, y el urbanizador de Campellos II se encargaba de su mantenimiento. No obstante, esta mercantil entró en Concurso y dejó de realizar el mantenimiento con lo que el Ayuntamiento tuvo que hacerse cargo del mismo para garantizar, como se ha explicado, que se efectuase un adecuado tratamiento de las aguas residuales. En la actualidad la empresa cuyas facturas se reparan ya no realiza dicho mantenimiento.

d) Sobre los gastos asumidos de grupo electrógeno y suministro de gasóleo, la instalación del Grupo electrógeno se produjo el día 13 de mayo de 2013 y el 16 de agosto de 2013 se retiró el mismo, según las facturas de la empresa. Este gasto se asumió por un breve espacio de tiempo para no causar un agravio a los propietarios y el Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2013 concedió licencia de obra menor para red subterránea de baja tensión para suministrar potencia eléctrica al edificio y cabe señalar que en la actualidad ya no se asume.

Documentación justificativa de la alegación:

Anexo IV.- Acuerdo Ayuntamiento-Pleno de fecha 31/07/2014

Anexo V.- Decreto 2014-0413 de fecha 10/10/2014

Anexo VI.- Acuerdo Ayuntamiento-Pleno de fecha 19/12/2014

Anexo VII.- Acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 10/06/2013

En Castalla, a 21 de enero de 2015.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.- Juan Antonio Candela Rico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Cód. Validación: 7CM7Z4RXNCQP6XWFMPSE3MG4T | Verificación: http://castalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

Ayuntamiento de Castellón de la Plana

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 26/01/2015 12.45
Núm: 201500215 ENTRADA

Fecha: 21 ENE 2015	Nº Reg. Salida: 5283
N/Referencia: 351 AB/PSS/MT	Expte. 20/2006-001/2008
Asunto: remisión alegaciones	
Destinatario: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA C/ Sant Vicent, 4 46002 VALENCIA	

En contestación a su escrito de 29 de diciembre de 2014, al que acompañaba el borrador de "Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las Entidades Locales", sin incorporar los Anexos I y II a que alude la página 3 del mismo, adjunto remito las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento a dicho borrador de informe conforme al modelo indicado, referentes al apartado B.4, página 36, párrafo b.4.3 y apartado A, página 13, párrafo a.1.3.

Castellón de la Plana, 21 de enero de 2015

El Alcalde,

CASTELLON DE LA PLANA ALCALDIA

Fdo. Alfonso Bataller Vicent.

Primera alegación

Apartado B.4 del borrador del informe página 36 párrafo b.4.3.

Contenido de la alegación

1.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 objeto de reparo de la Secretaria General de la Administración Municipal aprobó el proyecto final de obra de la Ciudad del Deporte (Fase I), la liquidación del contrato de las obras y la devolución del aval depositado en concepto de garantía definitiva del mencionado contrato.

2.- El expediente de contratación de referencia fue adjudicado el 7 de junio de 2006 y las obras ya fueron recibidas en el año 2008.

3.- Las modificaciones realizadas en la fase de ejecución de las obras respecto del proyecto básico y de ejecución que sirvió de base a la adjudicación de la citada obra, obedecieron a circunstancias imprevistas durante su ejecución,a propuesta verbal de la dirección facultativa con omisión del procedimiento establecido para la modificación contractual.

4.- No obstante quiero significarle:

- Que la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 obedeció a la necesidad de definición de la realidad de la obra ejecutada y la delimitación del dominio público.

- Que la modificación realizada no supuso ningún perjuicio a la Hacienda Municipal ni ventaja económica al contratista ya que no hubo variación del precio del contrato sino variación de unidades de obra.

- Las circunstancias indicadas han supuesto la no aplicación de las normas sobre modificación de los contratos previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, si bien hay que señalar que se trata de un supuesto puntual y concreto que obedece a circunstancias excepcionales, incidiéndose que por parte de este Ayuntamiento la tramitación de los proyectos, certificaciones de obras, precios contradictorios, modificación de contratos, etc... y en definitiva, los procesos d contratación en su totalidad, se llevan a cabo con máximo rigor en la observancia y aplicación del ordenamiento jurídico en esta materia.

Segunda alegación

Apartado B.4 del borrador del informe página 36 párrafo b.4.3.

Contenido de la alegación

1.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 objeto de reparo de la Secretaria General de la Administración Municipal aprobó las modificaciones técnicas efectuadas sobre el proyecto inicial de remodelación del aparcamiento subterráneo en la plaza Santa Clara y la modificación del contrato en lo referente al canon concesional de los años 2009 a 2012.

2.- El expediente de contratación fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local el 30 de marzo de 2008 cuyo objeto era la redacción del proyecto de obras y explotación del aparcamiento subterráneo en el subsuelo del Mercado Central Municipal, obras realizadas para dotar de un mejor servicio a los usuarios del mercado.

3.- La modificación no tramitada obedeció a que pese a la información pública previa del proyecto de la obra antes de su aprobación y audiencia a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, surgió una vez adjudicado el contrato e iniciadas las obras, una propuesta posterior de esta Asociación, de sustituir los montacargas inicialmente proyectados para mercancía de los vendedores desde el parking al recinto interior del mercado (anteriormente aparcaban en superficie en la Plaza Mayor) por ascensores, como medida de mejora para que pudieran ser utilizados también por los usuarios o compradores del mercado y así acceder también directamente al interior del recinto desde el estacionamiento subterráneo de vehículos.

Esta modificación provocó una alteración del equilibrio económico de la concesión, demoró la puesta en funcionamiento de la explotación del servicio del parking y un mayor coste de las obras impuesto por la Administración Municipal que recogió la propuesta de la Asociación de Vendedores, y, dadas estas circunstancias y por razones del servicio del mercado, no se tramitó la modificación para no demorar más la puesta en funcionamiento del servicio.

4.- No obstante quiero significarle:

-Que la adopción de este acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 obedeció a la necesidad de definición de la realidad de la obra ejecutada y, para evitar un desequilibrio económico del concesionario, en este mismo acuerdo de fecha 22 de marzo de 2013 se modificó el contrato respecto al canon a satisfacer por el concesionario durante la vigencia del mismo para que no supusiera mayor coste para la Hacienda Municipal teniendo en cuenta que el Ayuntamiento, tiene aprobado un Plan de Ajuste 2012-2022, que hacía inviable el pago de una indemnización al concesionario optándose por la compensación o restablecimiento del equilibrio de la concesión mediante el mecanismo de variación del canon concesional.

-Las circunstancias indicadas han supuesto la no aplicación de las normas sobre modificación de los contratos previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, si bien hay que señalar que se trata de un supuesto puntual y concreto que obedece a circunstancias excepcionales, incidiéndose que por parte de este Ayuntamiento la tramitación de los proyectos, certificaciones de obras, precios contradictorios, modificación de contratos, etc... y en definitiva, los procesos d contratación en su totalidad, se llevan a cabo con máximo rigor en la observancia y aplicación del ordenamiento jurídico en esta materia.

Tercera alegación

Apartado A del borrador del Informe, página 13, párrafo a.1.3

Contenido de la alegación

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en sesión plenaria del día 27 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de fiscalización previa limitada de las obligaciones o gastos y la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciendo la entrada en vigor del dicho acuerdo el día 1 de enero de 2015.

Por tanto, hasta ese momento se ha venido realizando en este Ayuntamiento, una fiscalización previa **plena**, por lo que no se han efectuado informes de fiscalización posterior, en los términos establecidos en el artículo 219.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VALENCIA. SINDICATURA DE CUENTAS DE LA COMUNITAT

DIPUTACIÓN DE ALICANTE - REGISTRO GENERAL

CALLE SAN VICENTE, 4

46002 VALENCIA (VALENCIA/VALÉNCIA)

Asunto:

Relación de documentos que se remiten al Organismo de destino, y que han tenido entrada en este UNIDAD REGISTRAL GENERAL, de conformidad con el art. 38. 4. b de la ley 30/1992 de Régimen Juridico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, según las anotaciones que se indican a continuación:

NÚMERO	FECHA Y HORA	FECHA DEL DOCUMENTO	RESUMEN	INTERESADO/REMITENTE	
				NOMBRE	LOCALIDAD
2112	20/01/2015	20/01/2015	Remite alegaciones al informe de "Obligaciones pendientes de aplicar a	DIPUTACIÓN DE	ALICANTE/ALACA

Con esta fecha se reciben en esta dependencia los artículos relacionados: **1**

A 20 de Enero de 2015

DIPUTACION DE ALICANTE
REGISTRO GENERAL
DOCUMENTO PRESENTADO AL AMPARO DEL ARTº 38 4 DE LA LEY 30/92 DE 26/11 QUE UNA VEZ REGISTRADO CON LA FECHA Y NUMERO CONSIGNADOS SE REMITE A SU DESTINATARIO
Fecha 21 ENE. 2015
Nº DOC. INTERNO 175

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 23/01/2015 13.37
Núm: 201500198 ENTRADA

DIPUTACIÓN DE ALICANTE - REGISTRO GENERAL

VALENCIA. SINDICATURA DE CUENTAS DE LA COMUNITAT

CALLE SAN VICENTE, 4

46002 VALENCIA (VALENCIA/VALÉNCIA)

Asunto:

Relación de documentos que se remiten al Organismo de destino, y que han tenido entrada en este UNIDAD REGISTRAL GENERAL, de conformidad con el art. 38. 4. b de la ley 30/1992 de Régimen Juridico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, según las anotaciones que se indican a continuación:

NÚMERO	FECHA Y HORA	FECHA DEL DOCUMENTO	RESUMEN	INTERESADO/REMITENTE	
				NOMBRE	LOCALIDAD
2112	20/01/2015	20/01/2015	Remite alegaciones al informe de "Obligaciones pendientes de aplicar a	DIPUTACIÓN DE	ALICANTE/ALACA

Con esta fecha se reciben en esta dependencia los artículos relacionados: **1**

A 20 de Enero de 2015

DIPUTACION DE ALICANTE
REGISTRO GENERAL
DOCUMENTO PRESENTADO AL AMPARO DEL ARTº 38 4 DE LA LEY 30/92 DE 26/11 QUE UNA VEZ REGISTRADO CON LA FECHA Y NUMERO CONSIGNADOS SE REMITE A SU DESTINATARIO
Fecha 21 ENE. 2015
Nº DOC. INTERNO 175

RECIBI EL ORIGINAL
Fecha.....
hora.....
El Interesado,

DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Fecha: 20 de enero de 2015

Asunto: Alegaciones a Informe Sindicatura de Cuentas sobre reparos.

Nª Ref.: EM/CO Intervención

DIPUTACIÓN DE ALICANTE
20 ENE. 2015
Registro General de SALIDA
N.º 00831

Destinatario:

SINDICATURA DE CUENTAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ San Vicente, 4

46002-Valencia

DIPUTACIÓN DE ALICANTE
20 ENE. 2015
Registro Gral. Entrada Documentos
N.º 612
Pase a SINDICATURA DE CUENTAS

Adjunto se remiten las alegaciones formuladas al borrador de Informe sobre "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales", ejercicio 2013.

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo.: Matilde Prieto Cremades

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Alegaciones que se formulan al borrador de Informe sobre *"Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales"*

Primera alegación

Apartado 3.4 a.2.2 del borrador de Informe, página 13, último párrafo.

Contenido de la alegación:

La Diputación de Alicante no pudo comunicar ni informar sobre reparos en la hoja de cálculo al no haberse producido ninguno durante la anualidad 2013. Además, la hoja de cálculo no permitía señalar tal circunstancia, a diferencia de lo que ocurría en el año 2012, debido a que la celda estaba protegida contra escritura.

Documentación justificativa de la alegación:

Año 2013

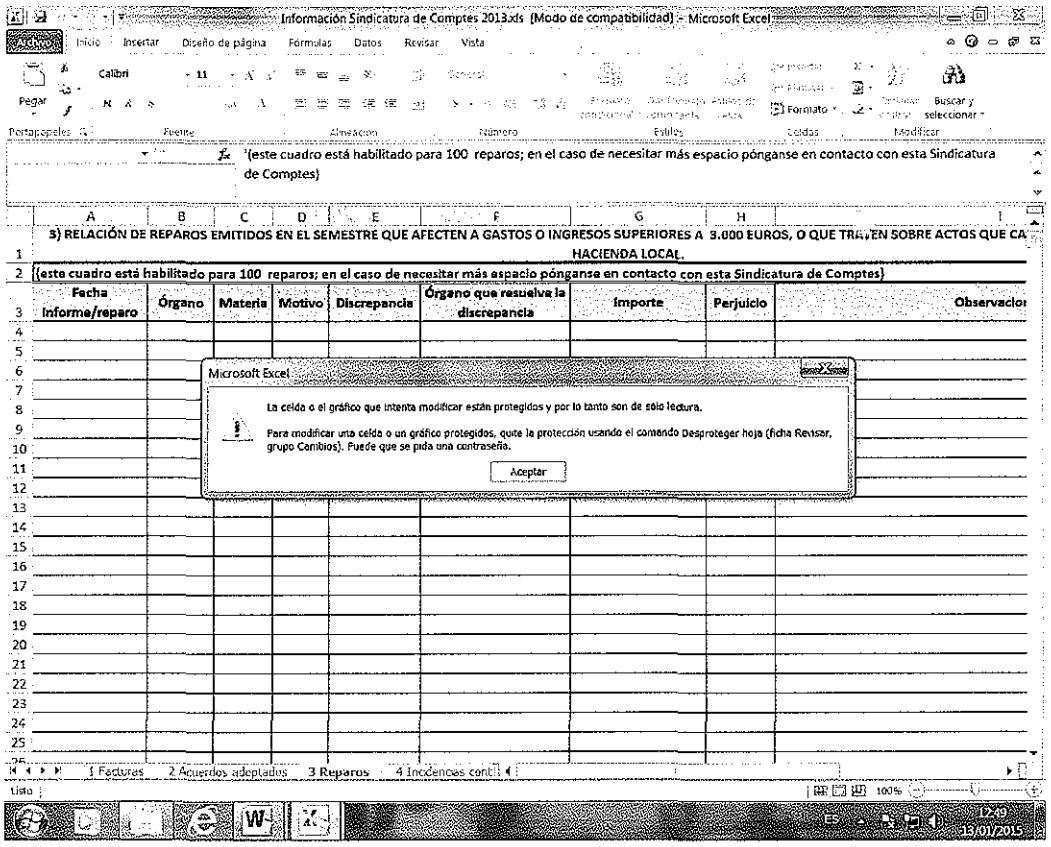

Año 2012

INFORMACION SINDICATURA 2012.xlsx - Microsoft Excel

3) Relación de reparos emitidos en el semestre que afecten a gastos o ingresos superiores a 3.000 euros, o que se trate de actos que causen un perjuicio para la hacienda local.

NO SE HAN EMITIDO REPAROS DURANTE 2012

Fecha informe/reparo	Órgano	Materia	Motivo	Discrepancia	Órgano que resuelve la discrepancia	Importe	Perjuicio

3 Reparos | 4 Incidencias contenidas

Alicante, 20 de enero de 2015

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Luisa Pastor Lillo.

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 23/01/2015 13.26
Núm: 201500196 ENTRADA

21.01.15
CORREOS
03-O P. ALICANTE

JUAN JOSE BERENGUER ALCOBENDAS (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 21/01/2015
HASH: a17cee3bbc93a914435bc5e3aeb5ee2ff

Asunto: Contestación a la Sindicatura de Cuentas.

R.E. : 277/2015

Negociado : 110

En relación con el escrito recibido por la Sindicatura de Comptes, de fecha 29 de diciembre de 2014, en el que remiten el borrador del "informe de Fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar a Presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrario al informe de la Secretaría de las Entidades Locales", con el objeto de formular alegaciones en un plazo que finaliza el 21 de enero de 2015, se da traslado de las alegaciones efectuadas por este Ayuntamiento.

PRIMERA ALEGACIÓN

Apartado I.10.1 del borrador del informe, página 14, párrafo 1.

Contenido de la alegación:

Es cierto que el complemento de productividad es una retribución complementaria no periódica en su vencimiento y no consolida en ningún caso y no deben abonarse a través del mismo, factores fijos del puesto de trabajo, pero también lo es que "en un gran número de ayuntamientos, la productividad se ha desnaturalizado por cuanto se ha venido pagando de forma periódica y fija" (sentencia nº 447/2014, de 20 de noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Alicante).

Así la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la sentencia nº 1014/2010, de 20 de septiembre, destaca que "....la práctica totalidad de los distintos Tribunales Territoriales, viene entendiendo que, una vez desnaturalizado este complemento de productividad por parte de la propia Administración, debe quedar sometido al régimen propio de las retribuciones complementarias, periódicas, fijas y objetivas, de modo que procede su percepción cuando lo tenga asignado el puesto de trabajo del correspondiente funcionario", sentencia a la que se alude en la sentencia nº 231/13 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 28 de julio de 2013.

Cód. Validación: 7RJPGTA9NWD2HAPDPASL94GX2 | Verificación: http://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

SEGUNDA ALEGACIÓN

Apartado I.10.1 El Campello del borrador del informe, pág. 14, párrafo 2.

Contenido de la alegación:

En este apartado no se puede más que dar por reproducidos los argumentos indicados en la primera alegación, reconociendo que este ayuntamiento carece de estructura organizativa que posibilite una adecuada distribución de las funciones entre los puestos de trabajo. Las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas por este ayuntamiento, únicamente contiene la descripción de los puestos de trabajo con los requisitos para su desempeño y las funciones de cada puesto, aunque al carecer de estructura organizativa u organigrama, ha impedido la creación de puestos tales como Jefes de Servicio o Jefes de Negociado, aunque se esté abonando el complemento de productividad por el desempeño de funciones propias de coordinación de distintos puestos de trabajo, que deberían incluirse en una RPT.

No se puede reconocer más que durante estos últimos años las distintas leyes de Presupuestos Generales del Estado han impedido la presentación de una RPT adecuada que solucionara estos problemas, ya que no permite las variaciones retributivas, salvo las derivadas de dicha ley, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas, que con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los acuerdos que impliquen crecimiento retributivo, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Por esta Alcaldía se ha negociado en algunas ocasiones con la Subdelegación de Gobierno en Alicante, la posibilidad de una modificación de la RPT que incluyera los conceptos indicados, pero la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de la economía española tienen sobre el personal al servicio del sector público ha impedido una adecuada modificación de la RPT que permita solucionar estos problemas. De todas formas, se ha realizado el encargo a los servicios municipales correspondientes para tratar de realizar pequeñas modificaciones puntuales que permita resolver algunos de los supuestos en que se viene concediendo la productividad de forma consolidada.

En cuanto a otros casos, como pueden ser los Auxiliares Administrativos, también se está pendiente de una modificación de la RPT, pero esa productividad consolidada, de acuerdo con la sentencia indicada anteriormente, vino motivada por las diferencias retributivas entre los distintos grupos de funcionarios C1, C2 y E. Así las diferencias anuales retributivas entre los grupos C1 y C2 son de 5.492, 72 € y mientras que las diferencias retributivas anuales entre los grupos C2 y E sond e 432 € anuales, circunstancia que parece discriminatoria respecto a los empleados Auxiliares Administrativos del grupo C2. Se reitera que es necesario proceder a una modificación de la RPT que solucione estos problemas, aunque la situación económica actual reflejada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado dificulta realizar los ajustes necesarios a través de una RPT.

Por otro lado no cabe considerar improcedente el abono de diferencias retributivas por el desempeño de otros puestos de nivel superior.

Cód. Validación: 7RJPGTA6NWD2HAPDPASL94GX2 | Verificación: http://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

Documentación justificativa de la alegación:

- Sentencia nº 447/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante. (DOC. 1)

- Sentencia nº 231/2013, de fecha 28 de junio de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. (DOC. 2)

TERCERA ALEGACIÓN

Apartado I.10.1 El Campello del borrador del informe, pág. 14, párrafo 3.

Contenido de la alegación:

Se ha preparado un borrador de un Reglamento de Complemento de Actividad Profesional (productividad) a aprobar por el Ayuntamiento.

Documentación justificativa de la alegación:

- Borrador de Reglamento de Complemento de Actividad Profesional. (DOC. 3)

CUARTA ALEGACIÓN

Apartado I.10.1 El Campello del borrador del informe, pág. 14, párrafo 4

Contenido de la alegación:

"En cuanto a la productividad que se abona a los policías locales viene establecida por el cumplimiento de los objetivos que se regulan en los artículos 3.a1 y 3.a2 y 18 del citado protocolo). Así tenemos:

I.-Artículos 3.a1 y 3.a2) : Por formar parte de u**na bolsa anual de días de servicios de refuerzo por trabajar fuera de la jornada habitual cumplimentado los objetivos señalados** en el Protocolo citado y percibiendo un complemento de productividad anual y distribuido en doce mensualidades iguales .

Se deducirán dos mensualidades por cada servicio de refuerzo asignado en cuadrante policial que efectivamente no se trabaje y no se cumplimenten los objetivos señalados.

Si durante algún mes se trabaja con jornada reducida, o se produce alguna ausencia al trabajo (IT, permiso paternidad etc) sólo se percibirá este complemento dicho mes si ya se trabajaron anteriormente los servicios de refuerzos asignados en el cuadrante policial y se cumplimentaron los objetivos señalados en el Protocolo.

II.- Artículo . 18 : **Por realizar jornadas en turno de noche**, con horario de 22h a 06h, a

Cód. Validación: 7RJPGTA9NWD2HAPDPASL94GX2 | Verificación: http://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

razón de una productividad de 210 euros mensuales o 15 euros de productividad por cada noche efectivamente trabajada. Se deducirán 15 euros por cada jornada efectiva que no se trabaje en turno de noche .

La Jefatura de Policía local propone para su abono a la Concejalía de Seguridad ,para su aprobación por el Alcalde, los partes mensuales de productividad de los funcionarios de policía local conforme a los criterios citados arriba."

Documentación justificativa de la alegación:

- Protocolo de distribución de horarios y condiciones de servicio del personal de la Policía Local de El Campello 2011-2012. Apartado 3 a) Jornada de Trabajo. (DOC. 4)

QUINTA ALEGACIÓN

Apartado I.10.1 El Campello del borrador del informe, pág. 14, párrafo 5.

Contenido de la alegación:

No pueden ser admitidas las afirmaciones respecto a que algunas productividades "parecen" discriminatorias respecto a otros trabajadores que realizan puestos similares, siendo necesario que la situación sea idéntica para que puedan dar lugar a discriminación.

En cuanto al abono de las diferencias retributivas por desempeñar funciones superiores, no se considera que se incumpla ninguna normativa por ello, aunque se reconoce como en la contestación de las alegaciones anteriores, la necesidad de modificar la RPT, partiendo de la base una adecuada estructura organizativa y de la redefinición de funciones de todos los puestos de trabajo.

SEXTA ALEGACIÓN

Apartado I.10.1 El Campello del borrador del informe, pág. 14, párrafo 6.

Contenido de la alegación:

Los servicios extraordinarios se prestan a petición de la Concejalía correspondiente con el conforme del funcionario responsable, pero los importes se corresponden a los servicios prestados.

Debe recordarse que las leyes de Presupuestos Generales del Estado contienen una limitación por la incorporación de nuevo personal a las Administraciones Públicas.

También debe tenerse en cuenta la prohibición procedente de las distintas leyes de Presupuestos Generales del Estado, que no se puede contratar personal temporal o funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones o categorías que se consideren prioritarios o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Cód. Validación: 7RJPGTA9NWD2HAPDPASL94GX2 | Verificación: http://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

Por último, desde el Servicio de Contratación, se informa desfavorablemente la prestación de servicios de conserjería de edificios municipales mediante contratación administrativa, pues puede suponer un intento de eludir el mandato de la normativa citada en el párrafo anterior, cuando no es posible su contratación por medios laborales.

SÉPTIMA ALEGACIÓN

Apartado I.10.1 El Campello del borrador del informe, página 15, párrafo 7º.

Contenido de la alegación:

Conforme la información remitida desde el Departamento de Policía Local, como cuestión previa señalar que dichos informes emitidos por Intervención y RR.HH con los números 29/2013 y 5bis/2013 de 24 de mayo 2013 **se refieren al " borrador de propuesta del Protocolo de distribución de horarios, condiciones laborales y de servicio del personal de la policía local de El Campello periodo 2013-2014" que no se aprobó y no se está aplicando**

El "Protocolo de los horarios y de condiciones de trabajo de la policía local 2008-2010" fue elaborado y dictaminado favorablemente mediante la reunión extraordinaria del Consejo de la Policía Local de 19 de diciembre de 2007, firmado por los representantes sindicales, con el Informe favorable de la Jefa de Recursos Humanos de fecha 8 de enero 2008 (Informe nº 1/08) y aprobado por Decreto nº 67/2008 por el Alcalde el 14 de enero de 2008.

Este Protocolo del año 2008-2010 ha sido prorrogado anualmente hasta que se firmó el nuevo Protocolo del año 2011-2012 (actualmente sigue prorrogado) que también fue pactado y suscrito con los sindicatos con representación municipal , con el Concejal de Seguridad Ciudadana y autorizado y firmado por el Alcalde, el 21 de febrero de 2011.

Este Protocolo regula los horarios y las condiciones del servicio del personal de la policía local, elaborados con la participación directa de los interlocutores sociales y negociado en el seno del órgano de participación sindical, tal y como especifica, entre otras, la Sentencia nº 1415/09, de 28 de octubre de 2009, dictada por el TSJ de la Comunidad Valenciana, Secc. 2ª

Añadir que en el ACTA DE 07-04-2011 de MESA GENERAL DE NEGOCIACION DE ESTE AYUNTAMIENTO se recoge lo siguiente:

"En dicha acta en su punto 4, se dio cuenta y debatió el DOCUMENTO : " PROTOCOLO DE DISTRIBUCION DE HORARIOS Y CONDICIONES DE SERVICIO DE LA POLICIA LOCAL . PERIODO 2011-2012 "

Tal como se recoge en el acta y por las afirmaciones vertidas en la misma por el Concejal de RR.HH., el citado Protocolo fue "firmado por la Alcaldía y aprobado por el Consejo de Policía Local de este Ayuntamiento".

Los funcionarios de la policía local de este Ayuntamiento sí cumplen la jornada laboral anual aprobada por el Ayuntamiento que se corresponde con un jornada semanal de 37

Cód. Validación: 7RJPGTA8NWD2HAPDPASL94GX2 | Verificación: http://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

horas y media en computo anual y que se refleja en el correspondiente calendario laboral de cada año. Tienen distribuida su jornada laboral bien en sistema de trabajo 5x2 o bien en el sistema 7X7 con las particularidades que se citan en el vigente "Protocolo de los horarios y de condiciones de trabajo de la policía local. (artículos, 3 y 5 del citado protocolo).

Mediante Instrucción de Servicio nº 007/2013 de fecha 5 de marzo de 2013 de la Concejalía de Seguridad y Jefatura de Policía Local se procede a la adecuación de la distribución de la jornada en los sistemas de trabajo de la policía local para dar cumplimiento al calendario laboral del año 2013 aprobado por Decreto de Alcaldía.

También prestan servicio fuera de la jornada habitual, desde el día 1 de enero de 2007 hasta el día de la fecha, para cubrir adecuadamente los **11 actos festivos** que se establecen en el acuerdo plenario de fecha 09 de febrero de 2006 que modificó la RPT del Cuerpo de la Policía Local, los policías locales vinculados por dicho acuerdo.. (artículos, 3.a3), y 3. b) del citado Protocolo.).

Documentación justificativa de la alegación:

- Protocolo de distribución de horarios y condiciones de servicio del personal de la Policía Local de El Campello 2011-2012. Apartado 3 a) Jornada de Trabajo. (DOC. 4)

- Instrucción de Servicio nº 7/13, de la Concejalía de Seguridad y de la Jefatura de Policía sobre el cumplimiento del calendario laboral 2013. (DOC. 5)

OCTAVA ALEGACIÓN

Apartado I.10.2 del borrador del informe, página 15, párrafo 8.

Contenido de la alegación:

"I.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **en su apartado primero establece que** *"El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. En su apartado segundo, dispone que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."*

En este sentido, se ha incluido en el presupuesto 2013, la subvención de Escuela de Música en el presupuesto como **nominativa:**

La Concejalía de Educación pretende conceder una subvención a la Escuela de

Cód. Validación: 7RJPGTA9NWD2HAPDPASL94GX2 | Verificación: http://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

música Orquesta Batiste Mut, siendo el objeto de la misma las enseñanzas musicales dirigidas a alumnos en edades comprendidas desde los tres años en adelante, tales como, piano, guitarra, bandurria, laúd, violín, viola, violonchelo, percusión, clarinete, flauta travesera, saxofón, trompeta, jardín musical, iniciación, preparatorio, lenguaje musical (1º a 4º) y conjunto coral. Asimismo, llevarán a cabo la preparación de las pruebas para el Conservatorio de música.

Actualmente, tan solo existe una sola Escuela de Música, la Orquesta Batiste Mut, con tales características, que cuentan con profesores titulados y con la capacidad suficiente como para preparar a sus alumnos para las pruebas al Conservatorio de Música. Se trata de una Escuela que en la actualidad acoge unos 300 alumnos aproximadamente y cuya continuidad se pretende por esta Concejalía.

Por ello y en aras al cumplimiento de la Ley General de subvenciones artículos 8,17, 22 y siguientes, se incorporó dentro del presupuesto Municipal 2013 la subvención nominativa "convenio aprende música Batiste Mut 2013". Es por ello por lo que se quiere dejar constancia de la voluntad de esta Concejalía de regularizar el procedimiento de concesión de las subvenciones velando por el cumplimiento de la citada Ley.

II.- Por otro lado, cabe citar Decreto de Alcaldía de 23 de septiembre de 2013 por el que se aprobó "autorizar y disponer la ampliación de la subvención para la escuela de música de el Campello por el segundo semestre 2013 por un importe de 20.000 euros". En este sentido cabe señalar que la intención del Ayuntamiento era la de conceder una subvención anual nominativa por importe de 40.000 euros, no obstante el presupuesto se aprobó definitivamente el 1 de agosto de 2013. Por ello se tuvo que conceder una primera subvención de 20.000 euros hasta la aprobación definitiva del presupuesto a través del cual se incluyó la subvención como nominativa de 40.000 euros. Como ya se habían concedido 20.000, se procede a la ampliación en otros 20.000 euros.

III.- El escrito de sindicatura de cuentas hace referencia al informe de Intervención 201-2013-97 R y al informe de la Jefa de Servicio de Educación respecto a la **justificación** de la primera parte. El informe concluye que no se cumple la base 26 del presupuesto, informando la Intervención Municipal la obligación del reintegro por importe de 20.000 euros para el segundo semestre.

En la base 26 y 13 de la LGS, se establece que "no se puede conceder la subvención si tiene cantidades pendientes de justificar"

En este sentido cabe señalar lo dispuesto en la base 26 del presupuesto relativa a la tramitación de subvenciones, en concreto en cuanto a la justificación.

"b) <u>Deberá aportarse un Memoria económica</u>: Se compondrá esencialmente de una relación clasificada y singularizada de los gastos realizados debiendo acompañarse los documentos justificativos y una relación detallada de los ingresos. Respecto a esta última, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

El importe de la totalidad de ingresos percibidos por el beneficiario por la actividad subvencionada, incluyendo la subvención municipal no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Cód. Validación: 7RJPGTA9NWD2HAPDPASL94GX2 | Verificación: http://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

No obstante lo dispuesto en este punto, las bases de cada subvención podrán establecer cualquier otra modalidad de memoria justificativa prevista en la LGS.

d)Los justificantes de los gastos deberán consistir en facturas originales o documento equivalente (que deberán estar emitidas a nombre de la Asociación o entidad beneficiaria) o, en su defecto, fotocopias compulsadas por funcionario público competente, debiendo reunir los requisitos legales exigidos por el R.D. 1619/2012, 30 noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación(Regulador del deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales).Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas y de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social y un certificado del responsable de la Asociación en el que declare el tiempo que el trabajador ha sido destinado a la actividad.

Los justificantes deberán presentarse numerados.

Las facturas justificativas corresponderán al ejercicio en que se conceda la subvención, salvo que por razones del objeto y plazo de la subvención las facturas puedan corresponder a un ejercicio distinto."

En base a lo anteriormente expuesto referente a la justificación de la subvención, cabe informar lo siguiente:

Primero: Que los informes 201-2013-97 R de Intervención y el informe de la Jefa de Servicio de Educación de fecha 28 de agosto, hacen referencia al hecho de que para la justificación de la subvención de la Escuela de Música, han presentado un estado de ingresos y gastos, por lo que no se cumple con la citada base 26, por consiguiente no estaría correctamente justificado y debería procederse al reintegro incurriendo en causa de prohibición para percibir subvenciones según el artículo 13 de la LGS.

No obstante lo anterior, y tal y como establece la base 26 antes mencionada: "No obstante lo dispuesto en este punto, las bases de cada subvención podrán establecer cualquier otra modalidad de memoria justificativa prevista en la LGS".

En este sentido, en la propuesta de la concejal de fecha 12/09/2013, se incluye a efectos de la justificación *"estado de cuentas en el que detalle los gastos y los ingresos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención del presente ejercicio presupuestario. Será imprescindible que los gastos superen los ingresos percibidos a dicha fecha. En caso contrario se procederá al correspondiente reintegro".*

Segundo: que el estado de cuentas presentado para la justificación de los primeros 20.000 euros otorgados, es decir, del período del 1/01/2013 al 30/06/2013 incluyen gastos de personal y seguridad social, admitidos en la base 26 del presupuesto, siendo los gastos superiores a los ingresos, por lo que en ningún caso existe lucro por parte de la beneficiaria y por lo tanto se cumple con lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS, en cuanto a que los gastos superan los ingresos. Por lo que, aunque no se cumple estrictamente la base 26 del presupuesto en cuanto a que no se incluyó en el acuerdo de concesión de la subvención la posibilidad de admitir estado de cuentas, sí que se cumple la Ley de Subvenciones respecto a la falta de lucro por parte de la beneficiaria, destinando íntegramente el importe de la subvención a los gastos derivados de la escuela y en su mayoría a las nóminas del personal encargado de la enseñanza de las

Cód. Validación: 7RJPGTA9NWD2HAPDPASL94GX2 | Verificación: http://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

modalidades musicales.

CONCLUSIÓN:

La Concejalía de Educación, en aras al cumplimiento de la Ley General de Subvenciones y para proceder a la regularización del procedimiento de concesión de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, ha incluido en el presupuesto 2013 la subvención otorgada a la Escuela de Música como **nominativa** a través del "Convenio aprende música Batiste Mut 2013", para garantizar el cumplimiento de la ley artículos 22 y siguientes.

Por otro lado, para garantizar una correcta **justificación** de la subvención de acuerdo con las Bases de Ejecución del presupuesto, se ha incluido en el acuerdo de concesión de subvención (Resolución 2359-2013 de fecha 23-09-2013), la posibilidad de presentar por parte de la beneficiaria el estado de cuentas siempre y cuando los gastos superen los ingresos, cumpliendo de este modo la citada base del presupuesto. En este sentido el total de gastos anuales de la beneficiaria es de 87.783,03 euros y los ingresos 87.279,1 euros (incluidas las subvenciones del Ayuntamiento) **por lo que los gastos superan los ingresos**."

Documentación justificativa de la alegación:

- Certificado de Secretaría de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de 2013 por el Pleno Municipal, de 1 de agosto de 2013. (DOC. 6)

- Copia de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2013, art. 26 y 27 relativo a las aportaciones y subvenciones (pag. 29 de las Bases). (DOC. 7)

- Propuesta de Concejalía para subvención Escuela de Música, 2º semestre de 2013. (DOC. 8)

En El Campello,
El Alcalde
Juan José Berenguer Alcobendas

Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana
C/ Sant Vicent, 4
46002 VALENCIA

Cód. Validación: 7RJPGTA9NWD2HAPDPASL94GX2 | Verificación: http://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

Ayuntamiento de **Elche**

Correos y Telégrafos 19-01-15 ELCHE

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 20/01/2015 14.00
Núm: 201500153 ENTRADA

19 ENE

1186

SINDICATURA DE COMPTES
Att. Síndico Mayor
C/ SAN VICENTE 5
46003 VALENCIA

Departamento: Fiscalización.

Asunto: Alegaciones al Borrador de Informe de Fiscalización sobre "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de de la Secretaría de las entidades locales".

En relación al Borrador de Informe de Fiscalización antedicho realizado por su organismo, adjunto le remito Certificado del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Acuerdo de dicho órgano por el se interponen alegaciones al Borrador mencionado.

Asimismo, se anexan los siguientes documentos:

- Informe de Intervención de la Cuenta general (Documento adjunto nº 1).
- Estado de la deuda en moneda nacional, otras deudas (Documento adjunto nº 2).
- Balance de sumas y saldos a 31 de diciembre de 2013 (Documento adjunto nº 3).

Nos ponemos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de la información existente en las alegaciones que se anexa.

Atentamente.

Elche, a 19 de enero de 2015.

El Tte. Alcalde de Hacienda
D. Manuel Latour Miguel

Daniel Rubio Pérez, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, **CERTIFICA,** que en la Junta de Gobierno Local del día 16 de enero de 2015, se adoptó el Acuerdo que se detalla a continuación:

"Visto el Borrador de Informe sobre "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de de la Secretaría de las entidades locales", realizado por la Sindicatura de Comptes a este Ayuntamiento, se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación la siguiente alegación:

Apartados del borrador del Informe.

El Apartado 7.5 del borrador del Informe, página 28.
El Apartado 8.1 del borrador del Informe, página 46.

El Apartado 7.5 del borrador del Informe, página 28, hace referencia al Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Elche y la mercantil URBASER SA, y pone de manifiesto que en dicho Convenio se recoge un calendario de pagos de la deuda que el Ayuntamiento tiene reconocida a la empresa, y se acuerda que ésta no emitirá facturas por 7.014.224,80 € por los servicios prestados en el ejercicio 2012.

Respecto a dichos servicios, se manifiesta en el Informe, que deberían ser facturados por la entidad que los ha prestado, y por ello, las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto del Ayuntamiento de Elche, se deben incrementar en dicho importe.

Expresa que dicho importe de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto no se ha registrado en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2013 y recomienda al Ayuntamiento, en el apartado 8.1 del borrador del Informe, página 46, que debe regularizar esta situación.

Contenido de la Alegación.

Al respecto, en el mencionado Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil URBASER, SA, concesionaria del contrato de servicios de Recogida de Residuos sólidos y de Limpieza pública, se recogía el aplazamiento del pago de 7.014.224,80 €, correspondientes a las facturaciones de septiembre a diciembre de 2012, no emitidas en su fecha, mediante cantidades iguales mensuales, fijándose un calendario de abonos desde enero de 2013 a diciembre de 2019. Asimismo, se expresaba que el Ayuntamiento deberá liquidar a la concesionaria, intereses explícitos, calculados al EURIBOR a 1 año más un diferencial del 4% sobre las cantidades pendientes de pago.

La ICAL, establece que en la cuenta (413) ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO se recogen las obligaciones derivadas de gastos por servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto, siendo procedente su aplicación, debiendo para ello haber previamente facturado el proveedor los correspondientes documentos justificativos del bien o servicio prestado, requisito que no se produce en la reclamación presentada.

Por otro lado, se establece en la Decisión de EUROSTAT de 31 de julio de 2012 (MANUAL ON GOVERNMENT DEFICIT AND DEBT), que cualquier renegociación bilateral realizada entre la

administración pública y sus proveedores que modifique las características principales de la deuda comercial, implicará una reclasificación de la misma, que deberá contabilizarse como deuda financiera. A estos efectos, se entenderá por características principales de la deuda cualquier modificación que afecte a obligaciones sustanciales, como la fijación de un nuevo tipo de interés o el establecimiento de un nuevo calendario de pagos. Requisitos que se cumplen en el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Elche y URBASER SA.

Atendiendo a dicho criterio, se procedió a regularizar en el ejercicio 2013 la cantidad pendiente de abonar a URBASER SA, contabilizando a 31 de diciembre de 2013 en las cuentas contables (5210001) DEUDAS CONVENIO URBASER CP y (1710001) DEUDAS CONVENIO URBASER LP, en función de su vencimiento, las obligaciones económicas recogidas en el Convenio.

De este hecho tenía conocimiento la Sindicatura de Comptes al realizarse la rendición de la Cuenta General del ejercicio 2013, ya que en el fichero XML remitido se recogía dicha información en el Estado de la Deuda y en el Balance de sumas y saldos existentes en el fichero mencionado.

Asimismo, también se menciona en el Informe de Intervención que figura en el expediente de la Cuenta General, en sus páginas 3, 4 y 5, que se ha contabilizado el importe aplazado que figuraba en el Convenio.

Documentación justificativa de la alegación.

- Informe de Intervención de la Cuenta general (Documento adjunto nº 1).
- Estado de la deuda en moneda nacional, otras deudas (Documento adjunto nº 2).

Balance de sumas y saldos a 31 de diciembre de 2013 (Documento adjunto nº 3).

En base a lo expuesto, y acreditada la actuación municipal, es por lo que a la Sindicatura de Cuentas se SOLICITA LA ESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y QUE SE PROCEDA A LA MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DEL INFORME".

Lo que se certifica ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en Elche, a 16 de enero de 2015.

Vº Bº
El Vicesecretario Acctal

Excmo. Ayuntamiento de Elda
C.I.: P. 0306600 H.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
REGISTRO DE SALIDA
12 ENE 2015
Núm. 121
Negociado 6110

Doña María Adelaida Pedrosa Roldán, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Elda, a la vista del Oficio de remisión de Informe de fecha 29 de diciembre de 2014 sobre " Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las Entidades Locales",

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 9 de los corrientes, se formulan las siguientes **ALEGACIONES** al citado borrador :

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 15/01/2015 12.30
Núm: 201500103 ENTRADA

Primera alegación

Apartado 3.4 ; a.3 del borrador de Informe, página 14, párrafo 3

Contenido de la alegación,; el Ayuntamiento de Elda la información relativa a Intervención sí la remitió en plazo tanto la relativa al primer como al segundo semestre, por tanto debe ser corregido dicho extremo.
Se adjunta a continuación copia de la firma electrónica con la indicación del número de asiento en el Registro de Entrada de la Sindicatura:
Datos de Registro de entrada de la Sindicatura (Información relativa al primer semestre):
Datos del usuario
Nombre:
SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ
NIF/CIF:
22562765H
Entidad:
Ayuntamiento de Elda
Email:
sgomez@elda.es
Teléfono:
965380402

Datos del documento
Destinatario:
Sindicatura de Comptes
Extracto del documento:
Fichero relativo al primer semestre de 2013.
Tipo de documento:
Obligaciones y reparos
Fecha del documento:
29/07/2013
Documentos adjuntos:

Registro de entrada
Firma Digital:
MIIEjgYJKoZIhvcNAQcCoIIEfzCCBHsCAQExCzAJBgUrDgMCGgUAMAsGCSqGSIb3DQEHAaCCAvgwggL0
MIIB3KADAgECAhBU8cnet0uumUYPdLrVexHrMA0GCSqGSIb3DQEBBQUAMCMxITAfBgNVBAMTGEFGUk9E
SVRBLnNpbmRpY29tLmd2YS5lczAeFw0xMjA2MDQwNzU2MjhaFw0xMzA2MDQwMDAwMDBaMCMxITAfBg
NV BAMTGEFGUk9ESVRBLnNpbmRpY29tLmd2YS5lczCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEB
AMLYcqre0ZpvmVXsI8NKowmm045YIpqY5UyFLQtZWeaS8wW4xBqMSzW+0RsPMnl6UVpOpy3ZDsBI4GjG
CCX8ANDxpl+qzEJaUGXLfBSLzU83ilH6SNSRefRYBw3qfGM6bUZ3YJG5xsJGxYNbspN9gEOS2flxt4kV
UB7+1nrHHNlJwSXE3n55XEY1t69uscVcZ1wb6hKbr1LZZTKeVdUWZwKCjkVETUHnNdqHE8YSXg+Q06FG
PEGW8t+07vxyLFfgFZJKboy/BSiJNr2fm5B5ohMTBdEM1VUpCGv9y966sWIqp5vRbZilq30Uynv8EL7i
VPfdDgQRFd4QgIVzvX8BeEMCAwEAAaMkMCIwCwYDVR0PBAQDAgQwMBMGA1UdJQQMMAoGCCsGAQUFB
wMB MA0GCSqGSIb3DQEBBQUAA4IBAQBEjq75qAh77WPzuafZftezR2sO2Sziv/E7aMiq8Tc5FYsjN88oeflp
0E55jIoqVmpBQk2XqJpYexr/iiksMUnPkJ9S4Uc+stAisJAhAR1PJ0A2F7BSys3VDnEOL+eeNcQYP9G/

n0Nv3UEBrR1zN+z6jBLjMOmbmXHLmlIhx+s76gqSinLGAGMS5awwI0yPjA7/vSXJOrb6oK5ErcAgNXt/
t0LS/ck/y68EKIutbXwvkLihVgsenbY0R7wKICQOz3I1BCR8WocZN1cjNf0I0LThVD6wI+CxXZlFEMVN
FmSkvNtDdcgPfLjFFBqfojqB/WT0HS2G9BkWtY39QFmoZQ/qMYIBXjCCAVoCAQEwNzAjMSEwHwYDVQQD
ExhBRlJPRElUQS5zaW5kaWNvbS5ndmEuZXMCEFTxyd63S66ZRg90utV7EeswCQYFKw4DAhoFADANBgkq
hkiG9w0BAQEFAASCAQBngKbXA4pqDNZexE2B19jrju/7AxuilGvf24sPszzYPNcvFGAhxKvMLT2Nou4f
uz2Gh7gyZf5GBu4uBYOfhb6JNVQE4zbVoGsVX3XRb6dQQ3XKsJ9TKlZ3VP+3vsHk+582zulbtCLcL1oJ
LdgtuUlFzh+wM2XvD7BEuujZxGKzZDe3mvdHbuaK3++DbBmAJEKkQ4PlIQP0sfqf3axAta8pA85AqRgO
qF+IWiGQXLRnTmFaynLMSeIyd9v5K9BbL2NIp3d6LEz34nVpy8nyVoWUmddry6x8SNRvOPkZo6/qCppz
z+WDoqhy3oHcPIFDYa36cFgEk3DrGWIb7jgrJV/p

Fecha de registro:
29/07/13 14:31
Número de registro:
201302674

Datos de Registro de entrada de la Sindicatura (Información relativa al segundo semestre):

Datos del usuario
Nombre:
SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ
NIF/CIF:
22562765H
Entidad:
Excmo. Ayuntamiento de Elda
Email:
sgomez@elda.es
Teléfono:
965380402

Datos del documento
Destinatario:
Sindicatura de Comptes
Extracto del documento:
Remisión relación de obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos y reparos segundo semestre 2013.
Tipo de documento:
Solicitud
Fecha del documento:
31/01/2014
Documentos adjuntos:

Registro de entrada
Firma Digital:

MIIEjgYJKoZIhvcNAQcCoIIEfzCCBHsCAQExCzAJBgUrDgMCGgUAMAsGCSqGSIb3DQEHAaCCAvgwggL0
MIIB3KADAgECAhBU8cnet0uumUYPdLrVexHrMA0GCSqGSIb3DQEBBQUAMCMxITAfBgNVBAMTGEFG
Uk9E
SVRBLnNpbmRpY29tLmd2YS5IczAeFw0xMjA2MDQwNzU2MjhaFw0xMzA2MDQwMDAwMDBaMCM
xITAfBgNV
BAMTGEFGUk9ESVRBLnNpbmRpY29tLmd2YS5IczCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCg
gEB
AMLYcqre0ZpvmVXsI8NKowmm045YIpqY5UyFLQtZWeaS8wW4xBqMSzW+0RsPMnI6UVpOpy3ZDsBI
4GjG
CCX8ANDxpl+qzEJaUGXLfBSLzU83iIH6SNSRefRYBw3qfGM6bUZ3YJG5xsJGxYNbspN9gEOS2fIxt4kV
UB7+1nrHHNlJwSXE3n55XEY1t69uscVcZ1wb6hKbr1LZZTKeVdUWZwKCjkVETUHnNdqHE8YSXg+Q06F

G PEGW8t+07vxyLFfgFZJKboy/BSiJNr2fm5B5ohMTBdEM1VUpCGv9y966sWlqp5vRbZilq30Uynv8EL7i
VPfdDgQRFd4QgIVzvX8BeEMCAwEAAaMkMCIwCwYDVR0PBAQDAgQwMBMGA1UdJQQMMAoGCCs
GAQUFBwMB
MA0GCSqGSIb3DQEBBQUAA4IBAQBEjq75qAh77WPzuafZftezR2sO2Sziv/E7aMiq8Tc5FYsjN88oeflp
0E55jloqVmpBQk2XqJpYexr/iiksMUnPkJ9S4Uc+stAisJAhAR1PJ0A2F7BSys3VDnEOL+eeNcQYP9G/
n0Nv3UEBrR1zN+z6jBLjMOmbmXHLmlIhx+s76gqSinLGAGMS5awwI0yPjA7/vSXJOrb6oK5ErcAgNXt/
t0LS/ck/y68EKIutbXwvkLihVgsenbY0R7wKICQOz3I1BCR8WocZN1cjNf0I0LThVD6wI+CxXZlFEMVN
FmSkvNtDdcgPfLjFFBqfojqB/WT0HS2G9BkWtY39QFmoZQ/qMYIBXjCCAVoCAQEwNzAjMSEwHwYDV
QQD
ExhBRIJPREIUQS5zaW5kaWNvbS5ndmEuZXMCEFTxyd63S66ZRg90utV7EeswCQYFKw4DAhoFADANBg
kq
hkiG9w0BAQEFAASCAQABiTZsSGaYEd3K7qPFHFbafeMe4lj/AyXeg4VDb5Zz3/c5fdOONKvb5uh8eH07
Zdzs8IkA3mkJZG7Zs3E27lIWaR/Y40zxuhqav2hBX8hoHkpw88SANmKOEQrYE88Q0if7sEztFuVEYeEn
6sbCJpmJj84949R1Z584QjfG940wWKyZEZ5fXiquOP7rFqY66ucBfBBH+6dWPvhLNNo10D6uZgFAdR3K
0BmGzxJjQVEgxY8N1Gtf5mC2ZjMXpjL6xBf3O9zGk7+Qh2iDvKiijC/RPrxoDOGzlV9VFFT0ewsxI0P3
AZhm9AuGgZCUru3HhjiiP32eqstjJ4eLhj4vURzR

Fecha de registro:
31/01/14 13:39
Número de registro:
201400653

Segunda alegación;
Apartado 3.4 ; a.3 del borrador de Informe, página 14, párrafo 5.

Dicha información se encontraba dentro de la citada en el Apartado 3.4 ; a.3 del borrador de Informe, página 14, párrafo 3. Por tanto, sí se suministró dicha información.

Tercera alegación;
Apartado 3.4 ; a.3 del borrador de Informe, página 14, párrafo 6 .

Dicha información se encontraba dentro de la citada en el Apartado 3.4 ; a.3 del borrador de Informe, página 14, párrafo 3. Por tanto, sí se suministró dicha información. Cuando no existían informes el correspondiente formulario excell se remitió en blanco.

Por tanto, dado que la documentación a que hace referencia las tres alegaciones formuladas obra en poder de la Sindicatura de Cuentas; registros de entrada **núm.;201302674** , de fecha 29/07/13 14:31 y **núm. 201400653**, de fecha 31/01/14 13:39, debe procederse a corregir el Borrador de Informe de Fiscalización.

Elda, 12 de enero de 2015,

LA ALCALDESA

Fdo. María Adelaida Pedrosa Roldán

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
C/ Sant Vicent 4,
Valencia 46002

AJUNTAMENT DE GANDIA
REGISTRE SORTIDA
2015-S-RC-1184
22/01/2015 14:12

AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 28/01/2015 10.24
Núm: 201500245 ENTRADA

Guillermo Barber Fuster (1 de 1)
REGIDOR DE GOVERN TITULAR DE L'ÀREA
Data Signatura : 22/01/2015
HASH: e4f14cd7e1cc35b74a64562c6742f38

En fecha 5/01/2015, registro de entrada nº 316, se ha recibido en este Ayuntamiento el borrador de **"INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES"**, concediendo un plazo que finaliza hoy, día 21/01/2015, para que se efectuaran alegaciones.

Dicho informe fue remitido a los distintos Departamentos implicados, habiéndose formulado las alegaciones que se adjuntan para que sean tenidas en consideración en el informe definitivo que se elabore.

Gandia, 21 de enero de 2015

EL CONCEJAL DE GOBIERNO,

TITULAR DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Guillermo Barber Fuster

(firmado digitalmente)

SR. SÍNDIC DE COMPTES
D. ANTONIO MIRA- PERCEVAL PASTOR
C/ San Vicente nº 4
46002 VALENCIA

Codi . Validació : 6P6HAKMPW2JNREZ5JLFX34DQQ | Verificació : http://gandia.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 1

AJUNTAMENT DE GANDIA

Lorenzo Pérez Sarrión (1 de 1)
EL SECRETARI GENERAL DEL PLE
Data Signatura : 20/01/2015
HASH: eba6559a4477712c769eab61b561d19b

ALEGACIONES QUE FORMULA LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO al borrador de "Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las Entidades Locales, de la Sindicatura de Comptes de la C. Valenciana, de 29/12/14, (R.E. 316 de 5/1/15).

Dentro del plazo señalado, y tras la lectura del expresado documento, esta Secretaría General considera necesaria la comunicación al órgano de fiscalización externa, a través del modelo normalizado propuesto por la Sindicatura, el presente escrito de alegaciones:

PRIMERA ALEGACIÓN

Al apartado 3.4.a.3 del borrador de Informe, páginas 14 y 15, párrafos 4º, 7º y 8º:

Contenido de la alegación:
Se señala que "el Ayuntamiento de Gandia no ha facilitado la existencia de los informes de la Secretaría del primer semestre y del segundo semestre".

Debe tenerse en cuenta el carácter de Municipio de Gran Población, de que goza el Ayuntamiento de Gandia, lo que implica la aplicación del Título X de la LRBRL al mismo, con carácter prevalente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 11ª LRBRL, lo que significa:

- Que el Pleno "es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal" (122.1. LRBRL) y al que como tal le corresponde el control y fiscalización de los órganos de gobierno; No es un órgano de gobierno propiamente dicho.
- Que al Secretario General del Pleno tan sólo corresponde "el asesoramiento legal al Pleno y a la las Comisiones", que sólo es preceptivo en los supuestos del art. 122.5.e, apartados 1 a 4 LRBRL.
- Que la Disposición Adicional Octava LRBRL regula el régimen de competencias del Secretario General del Pleno y del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Secretario, entre las cuales no figura el asesoramiento legal a los órganos de gobierno municipales.
- Que "la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico "corresponde al Titular de la Asesoría Jurídica, como órgano responsable expresamente previsto para ello en el art. 129. LRBRL.
- Que dichas previsiones no encajan en el tenor literal, de la Instrucción 28/09/2012 de la SCCV ni de su modificación de 22/4/14, como explicitamente se señala en el escrito remitido al Ayuntamiento de Gandía en respuesta a la consulta previa formulada al efecto por el Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Gandia.

Documentación justificativa:
Se aporta en anexo:

1) Certificado del apartado de correspondencia de la sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia (Junta de Gobierno Local) de 12/5/2014.

Codi : Validació : C2SLC4ADPZ5LM4275REKM2DXZ | Verificació : http://gandia.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 6

2) Escrito de consulta formulada a la SCCV en fecha 21/5/2014, por el SGP.

3) Contestación e la SCCV al SGP de fecha 26/5/2014.

4) Certificado del apartado correspondiente de la sesión de la JGCV-JGL de 2/6/2014.

SEGUNDA ALEGACIÓN:

Al apartado 8.2.1. del borrador del Informe, página 46:

Contenido de la alegación:

Se considera que la recomendación contenida en este apartado debe ser matizada en los términos expuestos en la fundamentación jurídica sobre la que se basa la alegación primera, efectuando la precisión adecuada que delimite, mientras esté en vigor la actual redacción de la Instrucción de la SCCV de 28/9/2012 y su modificación de 22/4/14, la inaplicación de la misma a los Secretarios Generales del Pleno y a los titulares del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su secretario que ejercen como habilitados nacionales en el ejercicio de sus funciones legalmente reservadas, en los municipios de la Comunitat en los que se aplica el régimen jurídico previsto en el Titulo X LRBRL.

Documentación justificativa: la aportada en la Alegación Primera.

TERCERA ALEGACIÓN:

A las alusiones que figuran al Ayuntamiento de"Gandía" a lo largo de todo el texto del Borrador.

Contenido de la alegación: Con carácter formal se señala la conveniencia de usar el topónico oficial vigente : "Gandia" en vez de "Gandía", de acuerdo con la denominación oficial en vigor (Decreto 229/1994, de 8 de noviembre, BOE nº 34, de 9 de febrero de 1995).

Documentación justificativa: la presente propuesta de alegaciones se suscribe por el Habilitado Nacional, Secretari General del Ple, en el marco del traslado conferido al efecto en el oficio dirigido por el Síndic de Comptes al Alcalde del Ayuntamiento de Gandia.

Gandia, 16 de enero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Lorenzo Pérez Sarrión

(Firmado electrónicamente, según codificación al margen)

Codi . Validació : C2SLC4ADPZ5LM4275REKM2DXZ | Verificació : http://gandia.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 6

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

AYUNTAMIENTO GATOVA
REGISTRO SALIDA
N.º 20
Fecha 21/ENERO/2015

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

C/ SANT VICENT, 4.

46002. VALENCIA.

Correos y Telégrafos 24-01-15 SUC: 10 VALENCIA

ASUNTO: Escrito de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Gátova número 3, de fecha 5 de enero de 2015, en la que comunican la inclusión del Ayuntamiento de Gátova en el Anexo I: Análisis Específico de la Muestra de Expedientes con Indicios de Responsabilidad Contable, Expediente de Reparos e Informes de Intervención.

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 27/01/2015 13.24
Núm: 201500229 ENTRADA

RELACIÓN DE HECHOS:

Se presentan Dietas y Locomoción (Indemnizaciones) en documentos manuscritos sin la correspondiente justificación complementaria con la idea de adjuntarla a posteriori, que por error no se adjuntan, pagándose dichas indemnizaciones sin la consiguiente documentación, por lo que la Intervención formula el reparo.

Dichos reparos han sido objeto de fiscalización por la Sindicatura de Comptes, presentándose dentro del plazo fijado, hasta el 21 de enero de 2015, las alegaciones para subsanar las anomalías.

Se adjuntan en este escrito las alegaciones que en el Anexo I se detallan, esperando que la documentación que se adjunta sirva al efecto de justificación a las incidencias que figuran en el informe de fiscalización de los reparos formulados por la Intervención, quedándose una copia en el Ayuntamiento, para completar los expedientes.

Esperando que las alegaciones aportadas den por subsanadas las incidencias, o caso contrario, se nos indique la manera de proceder con el objeto de aclarar la situación.

Quedando a su disposición, en Gátova, a 21 de enero de 2015.

EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (Valencia)

Fdo. Leopoldo Romero LLima.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DE INFORME SOBRE" OBLIGACIONES PENDIENES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES"

PRIMERA ALEGACIÓN

APARTADO 1 DEL BORRADOR DEL INFORME, PÁGINA 18, PÁRRAFO I.12.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN:

Indemnizaciones Enero a Junio 2012, Importe 3.902,59, fecha de pago 07-01-2013: Se adjunta detalladamente por meses y días, las indemnizaciones percibidas por el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Alcalde, tanto en sus desplazamientos, como en sus gestiones realizadas en el Ayuntamiento como cargo público.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ALEGACIÓN:

Se adjunta extracto de las indemnizaciones.

SEGUNDA ALEGACIÓN

APARTADO 1 DEL BORRADOR DEL INFORME, PÁGINA 18, PÁRRAFO I.12.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN:

Indemnizaciones julio, agosto y septiembre 2012, Importe 1.820,00, de fecha de pago 07-01-2013: Se adjunta detalladamente por meses y días, las indemnizaciones percibidas por el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Alcalde, tanto en sus desplazamientos, como en sus gestiones realizadas en el Ayuntamiento como cargo público.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ALEGACIÓN:

Se adjunta extracto de las indemnizaciones.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (Valencia)

Leopoldo Romero

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

TERCERA ALEGACIÓN

APARTADO 1 DEL BORRADOR DEL INFORME, PÁGINA 18, PÁRRAFO I.12.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN:

Indemnizaciones octubre, noviembre y diciembre 2012, Importe 2.718,33, de fecha de pago 03-04-2013 .Se adjunta detalladamente por meses y días, las indemnizaciones percibidas por el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Alcalde, tanto en sus desplazamientos, como en sus gestiones realizadas en el Ayuntamiento como cargo público.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ALEGACIÓN:

Se adjunta extracto de las indemnizaciones.

CUARTA ALEGACIÓN

APARTADO 1 DEL BORRADOR DEL INFORME, PÁGINA 18, PÁRRAFO I.12.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN:

Indemnizaciones Madrid-Toledo/Teruel Camarena, Importe 1.122,86, de fecha de pago 07-08-2013. Se adjunta relación de gastos asociados al viaje a Toledo, con motivo del I Congreso de Pequeños Municipios de España, los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2010, así como los gastos asociados a la celebración del 400 Aniversario de la Carta Puebla, siendo uno de los actos más emblemáticos la Ruta de los Repobladores, que procedentes de la zona entorno a la población de Camarena de la Sierra hicieron el mismo recorrido, hasta Gátova, realizándose una jornada cultural con la visita a Teruel.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ALEGACIÓN:

Se adjunta extracto de los gastos de los viajes y actos anteriores.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (Valencia)

Leopoldo Romero

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

QUINTA ALEGACIÓN

APARTADO 1 DEL BORRADOR DEL INFORME, PÁGINA 18, PÁRRAFO I.12.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN:

Indemnizaciones año 2010, Importe 3.048,00, de fecha de pago 20-09-2013 Se adjunta detalladamente por meses y días, las indemnizaciones percibidas por el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Alcalde, tanto en sus desplazamientos, como en sus gestiones realizadas en el Ayuntamiento como cargo público.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ALEGACIÓN:

Se adjunta extracto de las indemnizaciones.

SEXTA ALEGACIÓN

APARTADO 1 DEL BORRADOR DEL INFORME, PÁGINA 18, PÁRRAFO I.12.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN:

Indemnizaciones 1er semestre 2011, Importe 4.017,00, de fecha de pago 20-09-2013 Se adjunta detalladamente por meses y días, las indemnizaciones percibidas por el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Alcalde, tanto en sus desplazamientos, como en sus gestiones realizadas en el Ayuntamiento como cargo público.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ALEGACIÓN:

Se adjunta extracto de las indemnizaciones.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (Valencia)

Leopoldo Romero

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

SÉPTIMA ALEGACIÓN

APARTADO 1 DEL BORRADOR DEL INFORME, PÁGINA 18, PÁRRAFO I.12.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN:

Indemnizaciones 2º semestre 2011, Importe 3.930,48, de fecha de pago 26-12-2013 Se adjunta detalladamente por meses y días, las indemnizaciones percibidas por el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Alcalde, tanto en sus desplazamientos, como en sus gestiones realizadas en el Ayuntamiento como cargo público.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ALEGACIÓN:

Se adjunta extracto de las indemnizaciones.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (Valencia)

Leopoldo Romero

DIPUTACIO DE CASTELLO
REGISTRO ENTRADA
2015-E-RC-2183
20/01/2015 14:36

AYUNTAMIENTO
OLOCAU DEL REY
REGISTRO GENERAL
ENTRADA SALIDA
Nº ..... Nº 12
Fecha 20/01/2015

Ayuntamiento de Olocau del Rey

VICENTE ROYO PEÑARROYA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 20/01/2015
HASH: 196036f4c0dbe365bf9ed28f2650f428

ASUNTO: FORMULACIÓN DE ALEGACIONES AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATUTA DE COMPTES.

En relación con el asunto arriba indicado adjuntamos la siguiente documentación:

- Certificado del Decreto de Formulación de Alegaciones al Borrador de Informe de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas.

En Olocau del Rey, a la fecha de la firma

El Alcalde,
(documento firmado electrónicamente)
Fdo. D. Vicente Royo Peñarroya

SINDICATURA DE COMPTES
C/ San Vicente, 4
46002 VALENCIA

Cód. Validación: 6PNQT7CHRJ4T7A3X9AF4N2LNW | Verificación: http://olocaudelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

VICENTE ROYO PEÑARROYA (1 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 20/01/2015
HASH: 156D36f4c0cbe365bf5ed28f2b5504zB

Joaquín Miguel Burgar Arquimbau (2 de 2)
Funcionario con Habilitación Nacional
Fecha Firma: 20/01/2015
HASH: 20b2ef8dd54c597bc65954bb784a86c6

Ayuntamiento de Olocau del Rey

JOAQUÍN MIGUEL BURGAR ARQUIMBAU, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN, **EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE OLOCAU DEL REY,**

CERTIFICO:

ÚNICO.- Que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Olocau del Rey, en fecha veinte de enero de dos mil quince, ha dictado el siguiente:

«DECRETO DE ALCALDÍA

ASUNTO: FORMULACIÓN DE ALEGACIONES AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATUTA DE COMPTES.

Visto el oficio remitido por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana en fecha 07 de enero de 2015 (Registro de Entrada municipal núm. 007/2015), por el que se solicita de este Ayuntamiento la formulación de las alegaciones que se consideren oportunas en relación con el «borrador de informe sobre "obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y Acuerdos adoptados por los órganos locales de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las Entidades Locales"».

Visto el escrito de alegaciones que se acompaña Anexo al presente Decreto.

Considerando que de conformidad con el artículo 21.1, letra k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Locales, corresponde a esta Alcaldía «... la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia ... y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación».

Por cuanto antecede, esta Alcaldía,

RESUELVE:

PRIMERO.- *Formular alegaciones al borrador de "Informe sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y Acuerdos adoptados por los órganos locales de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las Entidades Locales", remitido por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, anexas al presente Decreto.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente Decreto y de las alegaciones formuladas a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.*

TERCERO.- *Someter el presente Decreto a la ratificación del Pleno del Ayuntamiento de*

Cód. Validación: 9ZXHDLGNGDSMXGY3PFS2WXRH3 | Verificación: http://olocaudelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Olocau del Rey, en la siguiente Sesión ordinaria que éste celebre.

En Olocau del Rey, a la fecha de la firma.

El Alcalde,
(documento firmado electrónicamente)
Fdo. D. Vicente Royo Peñarroya

ANEXO

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DE INFORME SOBRE "OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES"

PRIMERA ALEGACIÓN (ÚNICA).

Apartado II.3 del Anexo II del borrador del Informe, página 40.

Contenido de la alegación.

Se analizan conjuntamente las dos observaciones formuladas por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana en su Borrador de informe, ya que ambas presentan una identidad sustancial que permite su tratamiento conjunto.

En este sentido, y por lo que se refiere a la eventual existencia de una prohibición para contratar, conviene indicar que el Informe 60/96, de 18 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, indica que:

«... hay que reconocer que la incompatibilidad no deriva de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, ya que no se trata de uno o varios contratos celebrado por la Concejala, sino por una Sociedad Anónima con personalidad jurídica propia y ha quedado suficientemente razonado, la inaplicabilidad a los Concejales de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y la derogación del artículo 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuyo apartado 4º podría fundamentar la incompatibilidad que, al parecer, se pretende aplicar, por lo que ... hay que mantener la compatibilidad de la situación de la Concejala titular de más del 10 por 100 de las acciones de la Empresa que suministra carburante al Ayuntamiento».

En consecuencia, la doctrina fijada por el máximo órgano consultivo del Estado en materia de contratación administrativa determina ***la inexistencia de prohibición para contratar alguna***

Cód. Validación: 9ZXHDLGNGDSMXEY3PFS2WXRH3 | Verificación: http://olocaudelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

***fundamentada en la titularidad de un porcentaje determinado de acciones** de una sociedad adjudicataria de contratos públicos.*

Asimismo, a mayor abundamiento, y en relación con la eventual existencia de una causa de abstención sobre los miembros de la Corporación (en los términos del artículo 28 de la Ley 30/1992), conviene indicar que la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo reconoce la no existencia de vicio de nulidad alguno de no haberse producido la abstención de un miembro de la Corporación en el caso de que, de haberse producido ésta, el resultado de la votación hubiera sido el mismo (por todas, véase Sentencia del Tribunal Supremo 555/2012, de 03 de febrero), por lo que tampoco cabe apreciar infracción alguna del ordenamiento jurídico en este supuesto.

Documentación justificativa de la alegación.

- *Informe 60/96, de 18 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.*
- *Sentencia del Tribunal Supremo 555/2012, de 03 de febrero.»*

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se libra el presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

En Olocau del Rey, a la fecha de la firma.

VºBº
El Alcalde,
(documento firmado electrónicamente)
Fdo. D. Vicente Royo Peñarroya

El Funcionario con Habilitación Nacional,
(documento firmado electrónicamente)
Fdo. Joaquín Miguel Burgar Arquimbau

Cód. Validación: 9ZXHDLGNGDSMX6Y2PFS2WXRH3 | Verificación: http://olocaudelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

Área: Intervención - Asuntos Generales
Ref.: Intervención
Asunto: Alegaciones que se formulan al borrador de Informe sobre "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales".

Plaza Mayor nº 1 – 03430 Onil (Alicante) - C.I.F. P-0309600-E; Teléfono: 966 544 745; http://www.onil.es

HASH DEL CERTIFICADO: 6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD B1B836E24216099D528B2309B3DBFF4503690D42
FECHA DE FIRMA: 21/01/2015 21/01/2015
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde Concejal
NOMBRE: José Ramón Francés Blanes José Luís Vila Tormo
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Onil - https://carpeta.onil.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 03430IDOC24FDEA39D2AC7404AA7

Alegaciones que se formulan al borrador de Informe sobre "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales".

Primera alegación

Apartado – Anexo I del borrador del Informe, página - 23 párrafo 1º

"" Gastos de personal. En los informes de Intervención relativos a las nóminas de los meses de enero a junio de 2013, se efectúa el reparo concerniente al reconocimiento de productividades, motivado por la ausencia de criterios de asignación individualizada. No obstante lo anterior, durante el ejercicio 2013 se procedió a aprobar el manual de productividad, del que se dio cuenta a la Mesa General de Negociación, pasando a formar parte de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable.

Se adjunta como documentación complementaria el informe emitido e1 4 de octubre de 2011 por la Secretaría municipal que arrojaba un fundamento jurídico discrepante con la Intervención municipal, respecto a la necesidad de aprobar criterios de asignación individualizada para la asignación discrecional de la productividad por la Alcaldía municipal, y que sirvió de base para el levantamiento de reparo por parte de ésta. Este informe se basa en que si el Pleno no aprueba los criterios de asignación de este complemento, la Alcaldía es competente para efectuar esta asignación. No obstante, ello no obvia para que la Alcaldía no deba realizar esta asignación en base a criterios, objetivos planificados y mediciones individualizadas, sin arbitrariedad y con homogeneidad.

Se recomienda la fijación por parte del Pleno de los criterios para la asignación individual del complemento de productividad a través del correspondiente manual de productividad.""

Contenido de la alegación:

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la sede electrónica del Ayuntamiento
CBND020764 1

Las productividades decretadas por la Alcaldía entre los meses de enero y junio de 2013, encuentran su justificación en el informe emitido por la Secretaría Municipal en fecha 22 de noviembre de 2012, en el que se propone a la Alcaldía Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos.

“” PRIMERO. Nombrar al funcionario de este Ayuntamiento adscrito a la Secretaria General, D. Julio Ribera Llorens, para sustituir al titular de la Secretaria en todos aquellos casos en que no pueda el titular desempeñar sus funciones, por vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, y en concreto durante la jornada semanal del viernes; autorizándose asimismo la presencia de este funcionario durante la tarde de los jueves para cumplir con los cometidos resellados en el antecedente cuarto.

SEGUNDO, Para retribuir estas mayores funciones se establecerá un sistema de productividades, las cuales serán autorizadas mediante la oportuna Resolución de Alcaldía.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución. ””

Esta propuesta de acuerdo fue objeto de resolución nº 1193/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, en cuya parte dispositiva se reprodujeron los acuerdos recogidos en el informe propuesta de la Secretaria Municipal antedicho, recogiéndose en su parte expositiva el contenido íntegro del informe de Secretaría referido.

Así las cosas, es conveniente acudir al vigente Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, y así observar que en su artículo 5 se establece que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad. extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, dándose estos supuestos en el caso de las productividades abonadas entre los meses de enero y junio de 2013.

Asimismo, dichas cuantías y el resto de las abonadas en el ejercicio 2013 en concepto de complemento de productividad, no superan el porcentaje máximo previsto en el artº 7 - Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, a los que se refiere el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, esto es, el máximo del 30 por 100 que su apartado b) fija para el complemento de productividad.

En consonancia con lo anterior estas productividades se ajustan a la normativa de aplicación y no suponen perjuicio alguno para el erario público.

Dicho cuanto antecede, y si bien es cierto que los criterios de asignación de estas productividades no contaban con un manual de productividades que asignase las mismas en base a criterios, objetivos planificados y mediciones individualizadas, sin arbitrariedad y con homogeneidad, no es menos cierto, tal y como reconoce esa “Sindicatura de Comptes”, que el Ayuntamiento de Onil en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente los presupuestos municipales de 2013, deviniendo en definitivos en fecha 8 de noviembre de 2013, y del que formaban parte sus Bases de Ejecución, incluyéndose en las mismas dicho manual, el cual está siendo de aplicación desde entonces.

En todo caso, debe reseñarse que la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Onil, vigente en 2013, ya recogía en el apartado VI - CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS, un texto para la aplicación de los complementos de productividad por funciones superiores, en los términos siguientes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

NOMBRE:
José Ramón Francés Blanes
José Luís Vila Tormo

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde
Concejal

FECHA DE FIRMA:
21/01/2015
21/01/2015

HASH DEL CERTIFICADO:
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD
B1B836E24216099D528B2309B3DBFF4503690D42

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Onil - https://carpeta.onil.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 03430IDOC24FDEA39D2AC7404AA7

"" 1 - Complementos de productividad.

1°) FUNCIONES SUPERIORES.- En caso de provisión accidental de un puesto (apartado V-2-4°), el afectado percibirá un complemento de productividad por el importe que resulte de restar el complemento específico del puesto que lo tenga mayor.

En el caso que el puesto que ocupe reglamentariamente contenga la obligación de sustituir al titular del puesto cuyo nombramiento accidental se propone, el incremento derivado de la aplicación de la norma anterior se reducirá en un porcentaje que previo informe de la representación del personal, podrá alcanzar hasta el 50 por 100.""

Finalmente obra informe emitido por la Secretaría Municipal en fecha 4 de octubre de 2011, del que asimismo tiene constancia esa "Sindicatura de Comptes", que sirvió de base para el levantamiento de reparo por parte de la Alcaldía, y cuyas conclusiones se reproducen.

"" ../... CONCLUSIÓN:

Como se ve, la norma atribuye al Pleno la competencia para fijar el importe global del complemento en cuestión, así como los criterios para su asignación individualizada, y al Alcalde, la asignación individualizada del complemento, de acuerdo con dichos criterios.

Lo que sucede es que la norma establece claramente que "Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno". De ello se deduce, que en el caso de que el Pleno no haya establecido tales criterios, le corresponderá al Alcalde la asignación individualizada de dicho complemento, con sujeción a los límites establecidos en el propio precepto.

Es decir, la fijación de criterios por el Pleno, no es obligatoria para éste, ni priva al Alcalde de sus competencias de asignar individualizadamente un complemento regulado en la Ley, de tal modo que cuando, como en el presente caso sucede, el Pleno no haya establecido criterios para la asignación del complemento de productividad, corresponderá al Alcalde aprobar la asignación individual de dicho complemento sujetándose a los límites presupuestarios sí establecidos por el órgano plenario, así como al resto de límites que afectan con carácter general a dicho complemento: resultar motivado, retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, y atribuirse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

El anterior criterio se sustenta en los siguientes argumentos:

1 °.- El criterio de interpretación gramatical del artículo 5.6 del R.D.861/1986, de 25 de abril: en los términos ya señalados.

2°.- Interpretar que porque el Pleno no ha fijado previamente los criterios de asignación, el Alcalde no puede realizar asignaciones individualizadas de complemento de productividad, supondría eliminar la posibilidad de aplicar una parte de la masa salarial, en contra, precisamente, del criterio aprobado por el Pleno, de establecerla con carácter global para los funcionarios.

Plaza Mayor nº 1 – 03430 Onil (Alicante) - C.I.F. P-0309600-E; Teléfono: 966 544 745; http://www.onil.es

HASH DEL CERTIFICADO: 6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD B1B836E24216099D528B2309B3DBFF4503690D42
FECHA DE FIRMA: 21/01/2015 21/01/2015
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde Concejal
NOMBRE: José Ramón Francés Blanes José Luís Vila Tormo
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Onil - https://carpeta.onil.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 03430IDOC24FDEA39D2AC7404AA7

3°.-Interpretar que porque el Pleno no ha fijado previamente los criterios de asignación, el Alcalde no puede realizar asignaciones individualizadas de complemento de productividad, sería contrario a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución, en relación con las competencias asignadas a la Alcaldía, tanto por el artículo 21.1º s) de la Ley 7/85, como por el RD 861/86 comentado y todo ello, en relación a la aplicación del artículo 53.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece con carácter general que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

../…""

En cualquier caso, debe reseñarse que la productividad que se está cuestionando, en puridad, obedece al hecho de que un funcionario realiza, circunstancialmente, funciones de categoría superior. Tal eventualidad en el seno de la función pública ha comportado, tradicionalmente, el reconocimiento y abono de las diferencias retributivas entre uno y otro puesto, toda vez que se entiende que se trata de una "atribución temporal de funciones". El hecho de que el concepto por el cual se abonan la diferencias retributivas se denomine "productividad", no comporta, por sí mismo, un cambio en la situación de origen. Al respecto, como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo (véase, por todas, la sentencia de fecha 18/12/2011 –RJ 2012/1800-), en estos casos lo relevante es que un funcionario, por circunstancias del servicio, ha realizado las funciones de otro puesto de trabajo de mayor cualificación y debe ser compensado retributivamente por ello.

Documentación justificativa de la alegación:

1.- Productividades - Certificaciones de los acuerdos plenarios de fechas 26 de septiembre y 8 de noviembre de 2013, por el que se aprueban los Presupuestos Municipales para 2013, y en cuyas bases de ejecución se contempla un manual de asignación de productividades.

2.- Productividades - Certificación de los acuerdos negociados en la Mesa General de Negociación celebrada el 20 de septiembre de 2013, entre los cuales se negoció el Manual de Productividades.

3.- Productividades - Certificación de la Resolución de Alcaldía nº 1193/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012.

4.- Productividades - Copia compulsada del Informe jurídico de la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2011.

Detallar y referenciar los anexos:

1.- Productividades - Certificación acuerdos plenarios de 26-09-2013 y 08-11-2013.pdf

2.- Productividades - Certificación negociación MGN de 20-09-2013 - Manual de Productividades.pdf

3.- Productividades - Certificación Resolución de Alcaldía nº 1193-2012.pdf

4.- Productividades - Copia compulsada Informe Secretaría Municipal - 04-10-11.pdf

NOMBRE:
José Ramón Francés Blanes
José Luís Vila Tormo
PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde
Concejal
FECHA DE FIRMA:
21/01/2015
21/01/2015
HASH DEL CERTIFICADO:
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD
B1B836E24216099D528B2309B3DBFF4503690D42
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Onil - https://carpeta.onil.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 03430IDOC24FDEA39D2AC7404AA7

Plaza Mayor nº 1 – 03430 Onil (Alicante) - C.I.F. P-0309600-E; Teléfono: 966 544 745; http://www.onil.es

HASH DEL CERTIFICADO:
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD
B1B836E24216099D528B2309B3DBFF4503690D42
FECHA DE FIRMA:
21/01/2015
21/01/2015
PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde
Concejal
NOMBRE:
José Ramón Francés Blanes
José Luís Vila Tormo
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Onil - https://carpeta.onil.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 03430IDOC24FDEA39D2AC7404AA7

Segunda alegación

Apartado – Anexo I del borrador del Informe, página - 23 párrafo 2º

""Pago de Horas extraordinarias, el reparo es porque no existe un acuerdo que acredite el precio a pagar por el servicio extra, un precio que haya determinado el Pleno. Se aprueban por Decreto de Alcaldía. Y además es necesario acreditar la necesidad de realizar el servicio de forma expresa y razonada .

Estos hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad contable.""

Contenido de la alegación:

En relación con los informes de reparo de las nóminas de los meses de enero a junio de 2013 sobre el pago de HORA EXTRA, ***… "por no existir acuerdo que acredite el precio a pagar por el servicio extra, un precio que haya determinado el Pleno. Se aprueban por Decreto de Alcaldía. Y además es necesario acreditar la necesidad de realizar el servicio de forma expresa y razonada."***

Cabe alegar que si bien no existe acuerdo de Pleno sobre el precio, si que se viene aplicando criterios objetivos y razonados de acuerdo con los siguientes argumentos:

a) En el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Onil y en el Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Onil, publicados ambos en el B.O.P. de Alicante nº 288 de fecha 17 de diciembre de 1.999 y concretamente en los artículo 38 y 37 respectivamente, se indica la compensación económica entre la hora ordinaria y extraordinaria:

"ARTÍCULO 38. HORAS EXTRAORDINARIAS

… La compensación económica se concretará en la MGN y deberá tener en cuenta de la proporción a razón de una hora y treinta minutos por cada hora realizada por este concepto, cuando las horas extraordinarias se hayan realizado en jornada diurna; de una hora y cuarenta y cinco minutos, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas cuando concurran las circunstancias de nocturnidad y festividad, esta misma

correspondencia se seguirá cuando se trate de compensación en tiempo de descanso por disminución equivalente de la jornada."

"ARTÍCULO 37. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

... La compensación económica se concretará en la MGN y deberá tener en cuenta de la proporción a razón de una hora y treinta minutos por cada hora realizada por este concepto, cuando las horas extraordinarias se hayan realizado en jornada diurna; de una hora y cuarenta y cinco minutos, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas cuando concurran las circunstancias de nocturnidad y festividad, esta misma correspondencia se seguirá cuando se trate de compensación en tiempo de descanso por disminución equivalente de la jornada."

b) Existe estudio realizado en 2002 sobre el coste real de las horas ordinarias que sirvió de referencia para fijar el precio de las horas extra estableciendo distintos importes en función de Grupo de Clasificación A1, B, C1, D y E del empleado. El importe fijado en 2002 se ha ido actualizando cada ejercicio en función de lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado sobre las retribuciones a los empleados público.

c) De acuerdo con lo expuesto en los apartados precedentes, la aplicación en la nómina de las horas extraordinarias del Personal laboral y de los servicios extraordinarios para el Personal Funcionario viene determinado por el Grupo de Clasificación del empleado, en la actualidad las equivalencias con los grupos A1, A2, C1, C2 y E del empleado y el valor del "**módulo"** que es el concepto dado al número de horas extraordinaria realizadas incrementado en el proporción fijada en el Convenio Colectivo del Personal Laboral y Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Onil, de manera que las horas y servicios extraordinarios en el ejercicio 2013 arrojan los siguientes equivalencias e importes:

	Proporción hora extraordinaria (módulo)
1 hora diurna	1 hora y 30 minutos
1 hora diurna y festiva	1 hora y 45 minutos
1 nocturna	1 hora y 45 minutos
1 hora festiva y nocturna	2 horas

Grupo de Clasificación	**Importe del módulo**
A1	23,36 €
A2	17,44 €
C1	14,44 €
C2	11,84 €
E	8,73 €

d) Los importes indicados en el apartado c) sobre el precio de las horas extraordinarias ha sido visto en Mesa General de Negociación celebrada el 20 de septiembre de 2013, órgano competente para ello, de acuerdo con lo indicado en los art. 38 y 37 respectivamente del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Onil y en el Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Onil cuyo tenor literal se reproduce:

NOMBRE:
José Ramón Francés Blanes
José Luís Vila Tormo
PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde
Concejal
FECHA DE FIRMA:
21/01/2015
21/01/2015
HASH DEL CERTIFICADO:
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD
B1B836E24216099D528B2309B3DBFF4503690D42
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Onil - https://carpeta.onil.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 03430IDOC24FDEA39D2AC7404AA7
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

"ARTÍCULO 38. HORAS EXTRAORDINARIAS
...La compensación económica se concretará en la MGN y deberá tener en cuenta de la proporción ..."

"ARTÍCULO 37. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
...La compensación económica se concretará en la MGN y deberá tener en cuenta de la proporción ..."

e) Respecto a la cuestión planteada sobre la necesidad de realizar el servicio de forma expresa y razonada, cabe indicar que las horas extraordinarias se aprueban por Decreto de Alcaldía junto con el resto de las variables de nómina del mes, si bien previamente se acredita de forma expresa y razonada la necesidad de realizar las horas y servicios extraordinarios ya que los empleados utilizan un **modelo de solicitud normalizado** en donde se indica, además de los datos del empleado la siguiente información:

- Razones que motivan el horario extraordinario.
- Fecha en que se realizan las horas o servicios extraordinarios.
- Horario a realizar.
- Total de horas realizadas.
- Autorización y conformidad mediante firma del responsable del servicio.
- Autorización y conformidad mediante firma del Concejal Delegado.

Documentación justificativa de la alegación:

1.- Horas extraordinarias - Copia compulsada del Convenio sobre condiciones de trabajo del Personal Laboral y del Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Onil, publicados ambos en el B.O.P. de Alicante nº 288 de fecha 17 de diciembre de 1.999.

2.- Horas Extraordinarias - Certificación de los acuerdos negociados en la Mesa General de Negociación celebrada el 20 de septiembre de 2013, sobre el valor de las horas extraordinarias.

Detallar y referenciar los anexos:

1.- Horas Extraordinarias - Publicación BOP nº 288-3 - Acuerdo P.Funcionario.pdf

1.- Horas Extraordinarias - Publicación BOP nº 288-4 Convenio P.Laboral.pdf

Plaza Mayor nº 1 – 03430 Onil (Alicante) - C.I.F. P-0309600-E; Teléfono: 966 544 745; http://www.onil.es

HASH DEL CERTIFICADO:
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD
B1B836E24216099D528B2309B3DBFF4503690D42
FECHA DE FIRMA:
21/01/2015
21/01/2015
PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde
Concejal
NOMBRE:
José Ramón Francés Blanes
José Luís Vila Tormo
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Onil - https://carpeta.onil.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 03430IDOC24FDEA39D2AC7404AA7

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la sede electrónica del Ayuntamiento
CBND020764 1

2.- Horas Extraordinarias - Certificación negociación MGN de 20-09-2013 - Valor de las horas extraordinarias.pdf

En Onil, en la fecha indicada al margen.

El Alcalde
José Ramón Francés Blanes

El Concejal de Personal
José Luis Vila Tormo

NOMBRE:
José Ramón Francés Blanes
José Luis Vila Tormo

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde
Concejal

FECHA DE FIRMA:
21/01/2015
21/01/2015

HASH DEL CERTIFICADO:
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD
B1B836E24216099D528B2309B3DBFF4503690D42

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Onil - https://carpeta.onil.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 03430IDOC24FDEA39D2AC7404AA7

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

Ajuntament
Ontinyent

Plaça Major, 1 - 46870 ONTINYENT (VALENCIA)
TELÈFON 96 291 82 00
FAX 96 291 82 02
NUM. REGISTRE ENTITAT 01461846
C.I.F. P - 4618600 - C
www.ontinyent.es

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 23/01/2015 13.15
Núm: 201500193 ENTRADA

Negociat: Despeses i Pagaments - EB/ir
Núm. D'eixida: 526
Data d'eixida: 21-01-2015

Adjunt us remet al·legació de l'Ajuntament d'Ontinyent a "l'informe de Fiscalització sobre les obligacions pendents d'aplicar a pressupost, reparos i informes formulats per la intervenció i acords adoptats pels òrgans de govern contraris a l'informe de la Secretaria de les Entitats Locals".

Cosa que s'adjunta i es comunica per al seu coneixement i efectes oportuns.

Ontinyent, 21 de gener de 2015

L'alcalde-president

Jorge Rodríguez Gramage

SINDICATURA DE COMPTES
C/ SANT VICENT, 4
46002 VALÈNCIA

ALEGACIÓN QUE SE FORMULA AL BORRADOR DE INFORME SOBRE "OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES"

Primera Alegación.

Anexo 1 del borrador del informe, página 24, párrafo cuarto.

Por parte de este Ayuntamiento se entiende, tal y como acto seguido se expondrá, que la entidad beneficiaria de la ayuda cuestionada es, en puridad, un ente que pertenece al Ayuntamiento por lo que forman una unidad sin que, precisamente por esa razón de unidad funcional, quepa entender que se ha producido una salida incontrolada de fondos a un ente externo ya que el ente en cuestión es un ente interno que se inserta dentro de la organización municipal.

Efectivamente, como fundamentación de lo indicado, la Intervención General del Estado ha declarado a la entidad como unidad institucional pública dependiente del Ayuntamiento y se clasifica dentro del sector de las Administraciones Públicas. Todo ello en cumplimiento de los artículos 2.1 y 3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. El apartado 2.1. establece que se inventarían dentro del Sector Público Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados en este artículo y el apartado F cita que se inventarían dentro del Sector Público aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 del presente reglamento.

Esta adscripción implica, entre otros, que se ha de evaluar de forma consolidada entre el Ayuntamiento y la entidad, los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto para confeccionar el presupuesto. Aunque no se ha de presentar de forma consolidada el presupuesto sí que se han de evaluar estos principios de forma consolidada.

La tesis de la Intervención General del Estado obliga a replantear el trámite acaecido entre el Ayuntamiento y la entidad, no pudiendo entenderse que estamos ante un caso de subvención a un ente externo al Ayuntamiento sino más bien ante una aportación a un ente propio, por lo que salida de fondos fuera del Ayuntamiento no se ha producido sino que las aportaciones lo han sido a un ente municipal, que como tal

persigue también la satisfacción de fines municipales en ejercicio de sus competencias.

El ayuntamiento como patrono de la Entidad tiene obligación en primer lugar, de consignar presupuestariamente las cuotas de aportación que han sido aprobadas por el ente donde forma parte, y, en segunda instancia, la realización efectiva de los abonos de las cuotas.

Por tanto queda demostrado que no existe ninguna responsabilidad contable.

Documentación justificativa de la alegación.

- Estatutos de la Entidad Dependiente.
- Documento de sectorización por parte de la Intervención General del Estado de la entidad como unidad dependiente del ayuntamiento.

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

Ajuntament de Paterna
Registre d'Eixida núm.: 2015000648
Data Registre: 19-01-2015
Hora: 11:30
Eixida de la Secció Intervención

SINDICATURA DE COMPTES
SANT VICENT, 4
46002 VALÈNCIA

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 19/01/2015 12.50
Núm: 201500130 ENTRADA

Paterna, a 19 de enero de 2015

Por la presente les remitimos las alegaciones que se formulan al borrador del informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la secretaría del Ayuntamiento de Paterna, ejercicio 2.013, (s/registro 201403694 de 29/12/2014)

Si desean alguna aclaración información adicional, no duden en ponerse en contacto con el Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Paterna teléfono 96 137 96 23.

La Alcaldesa

Fdo.: Sra. Elena Martínez Guillem

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

Alegación del área de intervención-gestión económica

Apartado 3.4.a).a.3 del borrador del informe, página 14, párrafo 8

Contenido de la alegación

Se dice que "Tres ayuntamientos (..., Paterna, ...) no informan la existencia de reparos de la intervención y 10 ayuntamientos (..., Paterna, ...) no comunican informes de fiscalización posterior que afecten a ingresos y gastos superiores a 3.000 euros."

Se alega que:

No es que no se hayan comunicado la existencia de reparos de la intervención y los informes de fiscalización posterior que afecten a ingresos y gastos superiores a 3.000 euros, sino que durante el ejercicio 2.013 no hubieron reparos ni informes de fiscalización posterior, por lo que no se rellenaron los cuestionarios, Parece ser, según su informe, que existía una casilla específica para que las entidades señalasen expresamente, si era el caso, que no se habían producido hechos de los que informar y por error no fue cumplimentada.

Documentación: n/a.

En Paterna, a 19 de enero de 2.015
EL JEFE DEL ÁREA

AJUNTAMENT DE PATERNA · INTERVENCIÓ ·

Fdo. Francesc Berga Martínez

AJUNTAMENT DE
Paterna

Ajuntament de Paterna
Registre d'Eixida núm.: 2015000585
Data Registre: 16-01-2015
Hora: 12:35
Eixida de la Secció Personal - RRHH

PERSONAL-RRHH
AREA DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE RR.HH
CLASIF.- 2.2.1.3
Expte.- 1/2015

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 19/01/2015 12.52
Núm: 201500132 ENTRADA

Paterna, 16 de enero de 2015

A LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DE INFORME SOBRE *"OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES"*

MARÍA ELENA MARTINEZ GUILLEM, Alcaldesa del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), en relación al borrador de informe sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y Acuerdos adoptados por los órganos de gobiernos contrarios al informe de Secretaría de las Entidades Locales, viene a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA Y ÚNICA ALEGACIÓN

ANEXO II.- Análisis específico de la muestra de expedientes con indicios de responsabilidad contable por entidades locales: Expedientes de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en contra del informe de Secretaría.

II.5 Paterna

Gastos de personal. Apartados 1 a 6 (Nóminas febrero, marzo, abril y mayo 2013). Páginas 42 a 46

Se formula una única alegación sobre los apartados arriba citados, por estar todos ellos relacionados en el mismo sentido.

Ante ello y a tenor, tanto del informe evacuado por el responsable encargado de la tramitación de estos expedientes y de los documentos que al respecto de esta cuestión ya se habían formulado y clarificado por este Ayuntamiento, esta Alcaldesa,

HACE CONSTAR:

PRIMERO.- Desconocemos cual es la documentación que al respecto de esta cuestión fue remitida a la Sindicatura de Comptes y si esta ha sido o no remitida completa ya que la encargada de su remisión fue la dependencia de Secretaría. Ello por cuanto que estos asuntos fueron objeto de ampliación por parte de la delegación de gobierno, a la que se le envió los informes y documentación pertinente que avalaba y justificaba, según el criterio de este Ayuntamiento, una actuación correcta en las percepciones de las nóminas y que cómo después acreditaremos y probaremos con documentación complementaria, las nóminas a las que la dependencia de Secretaría cuestiona y que se corresponden, según sus informes a los puestos números 218, 31, 94, 215, 141 y 172, no tienen fijado un mayor complemento específico al previsto para el ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Ya manifestamos en su momento, no estar en modo alguno de acuerdo con las interpretaciones que como consecuencia de los informes emitidos por la dependencia de Secretaría, realizó la Delegación de Gobierno, y que no es de extrañar que ahora efectúe la propia Sindicatura, porque obviamente, con sus opiniones genera incertidumbre. En cualquier caso debe advertirse que dicha dependencia, *-que no es la que tiene la competencia ni es la encargada de la tramitación de estos expedientes-* efectúa una interpretación y valoración de los hechos técnica y jurídicamente incorrectas, al comparar personas y no puestos de trabajo. A tal efecto me permito acompañar copia del escrito como **DOCUMENTO NÚM. 1,** que firmado por esta Alcaldesa, fue remitido a en su momento a la Delegación de Gobierno.

TERCERO.- Desde esta institución, no hemos parado de concretar y ratificar que actualmente, a pesar de las continuas observaciones e injerencias formuladas por la dependencia de Secretaría de este Ayuntamiento, que las retribuciones de los puestos de trabajo que se están abonando, son fruto del acuerdo que el Ayuntamiento Pleno adoptó en fecha 27 de junio de 2012 de aceptación del requerimiento de la Delegación del Gobierno con el detalle exahustivo que en el mismo consta, sin que quepan otros

Tampoco de los informes del Interventor puede derivarse que se estaban retribuyendo a los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Paterna sin que existiera instrumento legal que sirviera de base a las retribuciones.

A mayor abundamiento y pese a que en esa fecha existía RPT aprobada salvo la valoración de puestos y que el instrumento legal era la plantilla presupuestaria de 2013, el Ayuntamiento cuenta con un Catalógo de Puestos de Trabajo que es el que ha servido, como no podía ser de otra forma, de base para retribuir a los funcionarios públicos de este Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

Imposible resulta concluir pues, que de los informes aludidos pudiera desprenderse la existencia de un instrumento legal aprobado por órgano competente, de haber sido de esta forma la totalidad de las nóminas no serían válidas por adolecer de idéntico defecto (no existencia de instrumento legal que amparase las mismas), cuando la realidad es bien distinta, ya que ninguna nómina más, ni anterior ni posterior, ha sido cuestionada hasta la fecha y ello a pesar de que este Ayuntamiento culminó de forma definitiva la aprobación de la RPT en febrero de 2014.

En definitiva, por todo lo que quedado expuesto no consideramos en absoluto que los hechos puedan ser constitutivos de responsabilidad contable.

En su virtud,

SUPLICO

Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones al borrador de Informe de Fiscalización y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar cualquier tipo de dictamen o resolución, al objeto de que en su caso, acuerde revocar los indicios de responsabilidad contable, por todo lo que ha sido motivado y acreditado.

Atentamente,

AJUNTAMENT DE PATERNA ALCALDIA

Fdo.: María Elena Martínez Guillem
ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
c/ San Vicent, 4
46002 - VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE
ROJALES

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 23/01/2015 13.09
Núm: 201500191 ENTRADA

AYUNTAMIENTO DE ROJALES
REGISTRO DE SALIDA
Nº 197
Fecha 20 ENE. 2015

ANTONIO PÉREZ GARCÍA (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 20/01/2015
HASH: 56300d097ecf10b2aca024908358 2b4b

OFICIO DE ALCALDÍA.

Visto el escrito presentado por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana con registro de entrada número 73 de fecha de 5 de enero de 2015, por el que se da traslado del Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la intervención y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la secretaría de las entidades locales, correspondiente al ejercicio 2013.

Visto que en el citado escrito se concede un trámite de alegaciones, mediante la presente vengo a formular la siguiente:

PRIMERA ALEGACIÓN.- ANEXO I DEL BORRADOR DE INFORME, (PAG 31).

En relación con lo observado por la Sindicatura de Cuentas, referente a la concesión de una subvención nominativa con informes contrarios de secretaría e intervención, se alega:

PRIMERO.- Que la entidad beneficiaria ha presentado la documentación justificativa de la subvención, pero que una parte de la documentación entregada adolece de defectos que impiden la adecuada justificación de la misma, existiendo deficiencias en la relación clasificada de gastos y en parte de las facturas aportadas.

SEGUNDO.- Que requerida la entidad beneficiaria en fecha de 1 de abril de 2014 (Registro de salida 1528/2014) para que, entre otros extremos, subsanara la justificación de la subvención en los años 2011, 2012 y 2013, ésta presentó nueva documentación justificativa la cual está pendiente de estudio y resolución por parte de los órganos municipales (Registro de entrada 4057 de 11 de abril de 2014).

En Rojales, a fecha que consta en el margen.

El Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

SINDICATURA DE COMPTES.
C/ San Vicent, 4.
46002 Valencia.

Cód. Validación: 3J9TXEHEGRLAYNL2SR6Y3WXFP | Verificación: http://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

AJUNTAMENT DE SAGUNT
ENTRADA
19 GEN. 2015
Núm. 993

Excm. Ajuntament de Sagunt.
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: ALEGACIONES QUE SE FORMULAN A BORRADOR INFORME FISCALIZACIÓN SOBRE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES.
N/Ref.: Expte. 1/15-V.

Recibido su escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento el día 5 de Enero de 2015 (Nº de Registro de Entrada 315), remitiendo borrador de informe de fiscalización de esa Sindicatura sobre las "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las Entidades Locales" relativo al ejercicio 2013, y en el que se concede trámite de alegaciones; mediante el presente escrito se formulan las siguientes.

En relación al Área de Secretaría General:

Primera alegación.

Apartado 3.4.a).3 del borrador del Informe, página 14, párrafo sexto.
Se señala en el borrador de la Sindicatura que "Cuatro ayuntamientos (Torrent, Gandía, Benidorm y Vila-real) no han facilitado la existencia de los informes de la Secretaría del primer semestre y 6 ayuntamientos (Orihuela, Gandía, Benidorm, Paterna Sagunto y Vila-real) la referida al segundo semestre".

Contenido de la alegación:
Al respecto hay que señalar que por parte del Ayuntamiento de Sagunto en fecha de Registro de entrada electrónico de la Sindicatura 22-01-2014, número 201400277, se adjunta el documento denominado "Segundo semestre.xls".

Asimismo como así consta en el formulario de Registro de entrada de la Sindicatura, se incluye en la casilla a cumplimentar denominada "Extracto documento": RELACIÓN REPAROS SECRETARÍA SEGUNDO SEMESTRE 2013. EL APLICATIVO INFORMÁTICO NO HA REALIZADO EL SUMATORIO DE LA CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA y en la casilla de denominada "Documentos adjuntos" se selecciona el documento "Segundo semestre.xls".

Documentación justificativa de la alegación:
Como justificación de la anterior alegación se adjunta una copia del recibo del Registro de entrada de la Sindicatura.
Asimismo si por parte de la Sindicatura se procede a la apertura del documento remitido se observará que en el mismo consta una relación de acuerdos correspondientes al segundo semestre de 2013 que comienza con el de fecha 19/Julio/13 y finaliza con el acuerdo de fecha 20/Diciembre 13.

Por tanto se ha presentado dentro del plazo fijado por la Instrucción de la esa Sindicatura la relación de los informes de la Secretaría correspondientes al segundo semestre de 2013 como así se desprende del justificante de presentación en el Registro de entrada de la Sindicatura y del contenido del documento presentado en fecha 22-02-2014 en el que se recogen acuerdos correspondientes al segundo semestre de 2013 que comienza con el de fecha 19/Julio/13 y finaliza con el acuerdo de fecha 20/Diciembre 13.

Se solicita la estimación de la anterior inclusión en la elaboración del informe definitivo.

En relación al Área Económica:

Primera alegación

Apartado 3.4.a.3 del borrador del Informe, página 14, párrafo 5º
Donde señala "Dos ayuntamientos (Sagunto y Elda) no han informado sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto ".

Contenido de la alegación:
"Se informa que a 31 de diciembre de 2013 no existían obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. El saldo de dicha cuenta era cero."

Documentación justificativa de la alegación:
Se adjunta el mayor de la cuenta 413.

De lo que se le da traslado para su conocimiento y oportunos efectos.
En Sagunto, a 16 de Enero de 2015.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Sergio R. Muniesa Franco.

SINDICATURA DE COMPTES.
C/ Sant Vicent, 4.
46002-VALÈNCIA.

AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG
CIF: P-0312200-I
Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651
Web: http://www.raspeig. org
E-mail: sviintervencion@raspeig.org

INTERVENCION

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
C/ SANT VICENT, 4
46002 VALENCIA

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 16/01/2015 14.09
Núm: 201500118 ENTRADA

En contestación a su escrito de fecha 29 de diciembre de 2014 se adjunta escrito de alegaciones correspondientes al BORRADOR DE " INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE SECRETARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES".

San Vicente del Raspeig, a 9 de enero de 2015.

LA ALCALDESA

AYUNTAMIENTO DE S. VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE) - ALCALDIA -

Fdo: Luisa Pastor Lillo

Asto. de San Vicente del Raspeig
Registro General de Salida
Nº registro: 2015000183
Fecha/Hora: 13-01-2015 10:33

AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG
CIF: P-0312200-I
Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651
Web: http://www..raspeig.org
E-mail: intervencion@raspeig.org

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DE INFORME SOBRE " OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE SECRETARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES".

Luisa Pastor Lillo, Alcadesa del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en relación a borrador de "Informe de fisclaización sbre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales", y dentro del plazo establecido en escrito remitido por el Síndic de Comptes de fecha 29 de diciembre de 2014, se formulan las siguientes alegaciones, visto el informe emitido por la Intervecnión municipal al respecto de fecha 8 de de enero de 2015:

PRIMERA ALEGACIÓN

Apartado 4 del borrador del informe, página 17, párrafo primero

Contenido de la alegación

En el borrador de informe figura que el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos ya registradas en la cuenta 413 correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, asceide a 7.139.137 euros, cuando el importe correcto es de 3.647.140,64 euros. Esa diferencia en los importes se debe a que en la remisión de la información de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos ya registradas en la cuenta 413 realizada por este Ayuntamiento a la Sidicatura correspondiente al ejercicio 2013 se realizó en dos momentos, referidos al primer y segundo semestre de 2013, apareciendo en amabas remisiones una misma factura por importe de 3.494.996,50 euros ya que se remitió en ambas ocasiones el saldo de la cuenta y no únicamente las operaciones registradas en dichos períodos.

Documentación justificativa de la alegación

Anexos enviados en el primer y segundo semestre 2013, donde se puede observar la duplicidad de la factura de importe 3.491.996,50 €

SEGUNDA ALEGACIÓN

Apartado 4 del borrador del informe, página 18, párrafo segundo

Contenido de la alegación

En el borrador de informe figura que el volumen de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos cuya procedencia es de ejericcios anteriores a 2013 correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, asceide a 6.984.041 euros, cuando el importe correcto es de 3.492.044,50 euros. Esa diferencia en los importes se debe, al igual que en la priemra alegación, a que en la remisión de la información de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos ya registradas en la cuenta 413 realizada por este Ayuntamiento a la Sidicatura correspondiente al ejercicio 2013 se realizó en dos momentos, referidos al primer y segundo semestre de 2013, apareciendo en amabas remisiones una misma factura por importe de

3.494.996,50 euros ya que se remitió en ambas ocasiones el saldo de la cuenta y no únicamente las operaciones registradas en dichos períodos.

Documentación justificativa de la alegación

Anexos enviados en el primer y segundo semestre 2013

San Vicente del raspeig, a 9 de enero de 2015
LA ALCALDESA

Fdo. Luisa Pastor Lillo.

Ayuntamiento de Torrevieja
Alcaldía

Ayuntamiento de TORREVIEJA
NEGOCIADO DE REGISTRO
21 ENE. 2015
SALIDA Nº Nº 02397

ALC/AT

En relación a su escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, con Registro de Entrada nº 992/15, adjunto remito las alegaciones realizadas, así como documentación justificativa.

Torrevieja, 21 de enero de 2015
El Alcalde-Presidente

Fdo. Eduardo Dolón Sánchez

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 26/01/2015 12.40
Núm: 201500214 ENTRADA

D. Antonio Mira-Perceval Pastor
Síndic de Comptes
C/San Vicent, 4
46002-Valencia

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
INTERVENCION
FAX 571 71 84

Carpeta 66
Doc. 1
Pág. 2

La Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, remitió el pasado 29 de diciembre de 2014, el borrador del informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno contrarios al informe de la Secretaría de la Entidad. Se adjunta copia del acuse de recibo firmado por José Mazón Jaén con fecha 5 de enero de 2015. El mencionado informe fue remitido al Departamento de Intervención el 9 de enero del corriente.

La Sindicatura señala que podrán hacerse alegaciones del el mencionado informe cuyo plazo finalizará el 21 de enero de 2015, debiendo de ajustarse a las indicaciones señaladas para tal fin por el citado Organismo.

En dicho informe consta el Anexo II al mismo se acompaña "Análisis específico en el que se manifiesta indicios de responsabilidad contable sobre acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno en contra de los informes de Secretaría", entendiendo que en este caso el escrito de alegaciones no le corresponde a la Intervención Municipal, se remite " el borrador del informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno contrarios al informe de la Secretaría de la Entidad" y el escrito de Sindicatura para que a quien corresponda realice, en su caso, cuantas alegaciones se entiendan oportunas.

En Torrevieja a 12 de enero de 2015.

La Interventora General

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA - LA INTERVENTORA GENERAL

Carmen Corral García.

SR. ALCALDE- PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Mº Carmen Gómez Candel, concejal-delegada de Aseo Urbano y Contratación, en contestación a la solicitud del Sr. Alcalde-presidente de fecha 12 de enero de 2015, en relación al Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar presupuesto y reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaria de las entidades locales. Ejercicio 2013.", suscrito por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana con fecha 29 de diciembre de 2014, y relativo al expediente del "Servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del Término municipal de Torrevieja (expediente número 162/01).

Vista la documentación obrante en el departamento quiero indicar:

PRIMERA ALEGACIÓN:

Respecto al apartado II.6.a) del borrador del informe. Página 47. Todos los párrafos.

Contenido de la alegación:

El informe de fecha 2 de diciembre de 2003 del Arquitecto municipal, como el mismo indica, tiene por objeto la fiscalización de la compatibilidad entre el uso previsto por el Plan general de Ordenación Urbana y demás normativa de aplicación con la ubicación de las instalaciones.

El informe de fecha 26 de enero de 2004 de la Oficial Mayor sólo hace referencia a la inconcreción de una de las mercantiles en su plica.

El informe de fecha 9 de febrero de 2004 del Economista municipal parte de la premisa de que es un estudio económico de las ofertas, sin entrar en consideraciones técnicas ni jurídicas.

Por tanto, los tres informes mencionados, no entran a valorar la posibilidad o imposibilidad de la ejecución del pliego de condiciones y, por ende, del objeto del contrato.

Un cuarto informe es un voto particular en contra de la adjudicación.

Documentación justificativa de la alegación:

- Copia de informe del Arquitecto municipal de fecha 2 de diciembre de 2003.
- Copia de informe de la Oficial Mayor de fecha 26 de enero de 2004.
- Copia de la "Introducción y conclusiones finales" del Economista municipal de fecha 9 de febrero de 2004.
- Copia de informe de la Secretaria del ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2004.

SEGUNDA ALEGACIÓN:

Respecto al apartado II.6.b) del borrador del informe. Página 47. Párrafo primero.

Contenido de la alegación:

El Técnico supervisor del contrato, en su informe de fecha 4 de julio de 2012, concluye: "*que el servicio ha mejorado considerablemente; todos los servicios que están llevando a cabo en los ámbitos de actuación previstos.*"

El Técnico supervisor del contrato, en su informe de fecha 7 de octubre de 2013, en su punto 1 indica que sólo se ha demostrado incumplimiento a partir del año 2007 e indica: "*Así, se deben asumir incumplimientos demostrados, como los indicados anteriormente, no supuestos. No obstante, si el Órgano de Contratación tiene información que demuestre que los incumplimientos del servicio son contínuos en estos ocho años, por parte del que suscribe no habrá inconveniente en reconocerlo y actuar en consecuencia.*"

Aún no considerando el Técnico supervisor del contrato de Servicio de recogida de resíduos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja, cuando se inicia por tercera vez el expediente de resolución: *"No proceder a la resolución del contrato objeto de este expediente, al menos por causas eminentemente técnicas, sin perjuicio de que jurídicamente esas causas puedan existir"*, se inicia el tercer expediente de resolución del contrato.

Documentación justificativa de la alegación:

- Copia del informe del Técnico del expediente, de fecha 22 de abril de 2013, respecto a si existen motivos para la resolución del contrato de Servicio de recogida de resíduos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja sobre resolución del contrato.

- Copia del informe del Técnico del expediente, de fecha 7 de octubre de 2013, respecto a si existen motivos para la resolución del contrato de Servicio de recogida de resíduos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja sobre resolución del contrato.

- Copia del informe del Técnico del expediente, de fecha 11 de enero de 2013, respecto a si existen motivos para la resolución del contrato de Servicio de recogida de resíduos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja sobre resolución del contrato.

TERCERA ALEGACIÓN:

Respecto al apartado II.6.b) del borrador del informe. Página 47. Párrafo segundo.

Contenido de la alegación:

Los órganos de gobierno han actuado con diligencia, dado que al iniciarse el tercer expediente de resolución la Concejal-delegada de Aseo Urbano insta a los técnicos a que adopten las medidas necesarias para que no vuelva a caducar dicho procedimiento, a pesar de los informes contradictorios de los Técnicos.

El Técnico supervisor del contrato, en su informe de fecha 7 de octubre de 2013, en su punto 2 indica: "*Cierto es que las infraestructuras fijas no se han llevado a cabo. Tal y como menciona el informe de D. Victor M. Costa Mazón de fecha 26 de enero de 2012, no se determinó plazo alguno de obligado cumplimiento para la puesta en servicio de las mismas, por lo que no se puede exigir hasta el final del contrato.*" Según indica el Técnico, no se podía considerar el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria respecto a la realización de la Planta de Transferencia hasta el día 14 de junio de 2014.

El Técnico supervisor del contrato, en sus informes de fecha 15 de abril de 2013 y 7 de octubre de 2013, en su punto 2 indica: "*Sin embargo, ahora en abril de 2013, la empresa concesionaria ya ha solicitado por escrito, en concreto con fecha 29 de noviembre de 2012, la posibilidad de un cambio de ubicación de las infraestructuras fijas. Se ha roto, por tanto, la inactividad de la empresa en este sentido, sin perjuicio de la respuesta que el Órgano de Contratación le haya dado a la concesionaria. Con lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta que según el pliego de Condiciones, en su artículo 10.2 establece como única causa de rescisión "si la empresa concesionaria persistiese en una actuación significativa de notoria infracción" además de las establecidas en el art. 12 y en el R.D.L. 3/2011, que no proceden, bajo el punto de vista de este técnico no hay causas técnicas de rescisión actualmente del contrato*"

Documentación justificativa de la alegación:

- Copia del informe del Técnico del expediente, de fecha 15 de abril de 2013 con respecto a la resolución del contrato de Servicio de recogida de resíduos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja sobre las alegaciones presentadas por ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L. de fecha 4 de abril de 2013 y nº de registro 20.906.

- Copia del informe del Técnico del expediente, de fecha 7 de octubre de 2013, respecto a si existen motivos para la resolución del contrato de Servicio de recogida de resíduos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja sobre resolución del contrato.

- Copia del escrito de la Concejal-delegada, de fecha 22 de octubre de 2013, para que se inicie el expediente de resolución del contrato de de Servicio de recogida

de resíduos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja.

CUARTA ALEGACIÓN:

Respecto al apartado II.6.b) del borrador del informe. Página 47. Párrafo tercero.

Contenido de la alegación:

Respecto a que los órganos de gobierno tampoco han planificado ni actuado eficazmente en realizar el estudio técnico, económico y administrativo que culminase en la elaboración de los nuevos pliegos que deben regir la nueva contratación, quiero indicar que no son dichos órganos de gobierno quienes realizan los estudios técnicos, económicos ni administrativos. El estudio técnico, económico y administrativo, de un Pliego de condiciones, es una labor encomendada a los funcionarios.

Los órganos de gobierno, si han sido diligentes desde el momento en que inician en el año 2011 el expediente para nuevo contrato. Es más con fecha 10 de octubre de 2014 el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrevieja solicita asesoramiento en materia de contratación a la Junta Superior de Contratación Administrativa, en su consulta Nº7 con respecto al pliego en cuestión.

No haber licitado el nuevo contrato no significa que se incumplan los principios de contratación administrativa de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, porque la duración del contrato era de 10 años, prorrogable por dos más. Cuando se realiza la primera prorroga se modifica la duración de la misma, y por ende el contrato, al igual que ha sucedido en la segunda prorroga, pues no se suponía en el momento de realizar la primera prorroga que se iba a agotar los doce meses de la misma.

Documentación justificativa de la alegación:

- Copia escrito Concejal-delegada de Aseo Urbano de inicio de trámite para la primera prorroga.
- Copia aprobación de la prorroga.
- Copia de consulta realizada a la Junta Superior de Contratación Administrativa de fecha 10 de octubre de 2014.

En Torrevieja a 19 de enero de 2014

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

Mª Carmen Gómez Candel
Concejal-delegada de Aseo Urbano y Contratación

D. Eduardo Dolón
Alcalde-presidente
Interior

AU/FJG
Expd: 162/2001

Asunto: Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, Transporte a Vertedero, Limpieza Viaria y Limpieza y Mantenimiento de la Costa del Término Municipal de Torrevieja. Escrito de Alcaldía, de fecha 12 de enero de 2015, solicitando informe técnico al "Informe de Fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las Entidades Locales".

Informe:

PRIMERA ALEGACIÓN

APARTADO II.6

Respecto al apartado b) del borrador. Página 47. Todos los párrafos. Únicamente cabe destacar que este técnico, como responsable del servicio, ha contestado en plazo y forma a las solicitudes requeridas.

SEGUNDA ALEGACIÓN

APARTADO II.6

Respecto al apartado c) del borrador del informe, página 48, párrafo primero:

La planificación, toma de datos, realización y estudio del nuevo pliego de condiciones del nuevo contrato del servicio requieren tiempo, sobre todo dada la importancia del mismo, la cuantía económica que supone y la naturaleza jurídica del nuevo contrato.

A la dificultad técnica intrínseca del contrato hay que sumarle el problema añadido de la falta de infraestructura existente para el tratamiento de los residuos del Plan Zonal XVII, que ha supuesto la búsqueda por parte del Ayuntamiento de plantas de tratamiento adecuadas y que, además, cumplan las especificaciones de la Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana. No se ha podido completar la redacción del pliego sin el conocimiento de la situación de esa planta, dada su alta incidencia en el coste del contrato tanto por el transporte como por el propio canon de vertido, así como de la disposición o no de una planta de transferencia en el municipio. Ha sido en agosto de 2014 cuando finalmente se ha conseguido determinar una planta de tratamiento, aunque únicamente para residuos urbanos, por lo que el problema solo está parcialmente resuelto, siendo necesarias otras plantas de

tratamiento para el resto de residuos (mezclas de limpieza viaria, podas, escombros, etc.).

Asimismo, el informe de la Sindicatura de Cuentas, en su apartado c), dice literalmente que *"ha venido la necesidad de prorrogar el contrato que finalizaba en 14 de junio de 2014. Se incumplen con ello los principios de contratación administrativa de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación"*. El párrafo es completamente erróneo, pues el propio Pliego de Condiciones del contrato establece la posibilidad de 2 prórrogas de un año cada una, esto es, hasta una fecha límite del 14 de junio de 2016. Estas prórrogas son completamente legales y no suponen por tanto ningún tipo de incumplimiento de los principios de la ley. Por tanto, en absoluto se está en una situación irregular.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Torrevieja, 16 de enero de 2015.

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA · CONCEJALÍA DE ASEO URBANO ·

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal
Francisco J. García Sánchez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
DEPARTAMENTO CONTRATACIÓN
Pz. de la Constitución, s/n
03180 Torrevieja
Alicante

S/IM

EXPTE. Nº 162/01
Informe nº 11 -SC/15

Dª Mª PILAR GARCÍA FRANCÉS, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Torrevieja, en contestación a la solicitud de informe del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 12 de enero de 2015, en relación a "Informe de Fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las Entidades Locales…" suscrito por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana con fecha 29 de diciembre de 2014, y relativo al expediente de contratación denominado **"servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del Término Municipal de Torrevieja"**, emito el siguiente

I N F O R M E

PRIMERA ALEGACIÓN:

APARTADO II.6 del borrador del informe. Página 47. Todos los párrafos.

Contenido de la alegación:

No se ha podido llevar a cabo la resolución del contrato, a pesar de los trámites efectuados por los distintos departamentos y órganos de gobierno, debido a la brevedad de los plazos para resolver los expedientes y la interposición del recurso de reposición contra la resolución del contrato estimado en su totalidad.

Documentación justificativa de la alegación:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de agosto de 2014.

SEGUNDA ALEGACIÓN:

16-01-15

APARTADO II.6 del borrador del informe. Página 48. Todos los párrafos.

Contenido de la alegación:

Se está tramitando el expediente con los informes económicos, jurídicos y técnicos por parte de los departamentos correspondientes.

Documentación justificativa de la alegación:

Propuestas de la Concejalía de Aseo Urbano de fechas 22 de enero y 26 de julio de 2013.

Torrevieja 13 de enero de 2015
La Oficial Mayor del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA - SECRETARIA

Fdo.: Mª Pilar García Francés

16/1/15

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
Interior

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, LOS REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS CONTRARIOS A LOS INFORMES DE LA SECRETARÍA DE LA ENTIDAD LOCAL EJERCICIO 2013

Han remitido y se han analizado alegaciones de 21 entidades: 20 ayuntamientos y 1 diputación provincial.

El texto de las alegaciones se publica junto con el correspondiente informe al que hacen referencia.

Alginet

Primera alegación. Anexo II del borrador del Informe, apartado II.1 Alginet

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento indica literalmente que *"La situación económica es desfavorable y, dado que la Cooperativa es de Alginet, pueblo agrícola, había que apoyar en este momento de crisis a todas las familias, tanto las trabajadoras de la Cooperativa como los propios agricultores que pertenecen a ella…el Ayuntamiento tampoco quedaba sin garantías, ya que la Cooperativa tiene unos terrenos embargados a favor del Ayuntamiento… La decisión se consideró que se podía someter al Pleno del Ayuntamiento quien, el 27 de marzo de 2013, por mayoría absoluta, apoyó esta decisión, concediendo el fraccionamiento solicitado y aceptando como garantía los embargos trabados y el calendario de pagos propuesto de 7 años, desde el 30 de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2020 (calendario que, a día de hoy, se está cumpliendo).*

Documentación justificativa de la alegación:

Resolución de la Alcaldía número 39/2015, junto con copia de la documentación a que se hace referencia.

Comentarios:

El secretario, el interventor accidental y el tesorero accidental informan desfavorablemente el Acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 2013 por el que se concede un aplazamiento y un fraccionamiento, dispensando de aportar garantía (artículo 48.4 del Real Decreto 939/2005 del Reglamento General de Recaudación) y exonerando del pago de los intereses (artículo 8 de la Ley 58/2013 General Tributaria). En estos informes se considera que las fincas trabadas no pueden constituir la garantía porque son insuficientes. El interventor informó que la resolución de aplazamiento y fraccionamiento debía adoptarse sin condonación de intereses y sin dispensa de garantía. En todo caso, las ayudas se deberían haber concedido con sujeción a la normativa aplicable.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Almassora

Primera alegación. Anexo I del Informe, apartado I.2, Almassora, punto 1.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento indica que "*Por lo que respecta al abono de trienios con posible vulneración de la normativa aplicable, dicha anomalía ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015 por la que se inicia expediente contradictorio para pagar dicho concepto conforme a la legislación aplicable, con adopción de medida provisional a este respecto*".

Documentación justificativa de la alegación:

Se remite copia de la Resolución de la Alcaldía.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce la anomalía e indica que ha sido resuelta.

Consecuencias en el Informe:

Añadir un párrafo después del de referencia del siguiente literal: El Ayuntamiento en alegaciones indica que "*Por lo que respecta al abono de trienios con posible vulneración de la normativa aplicable, dicha anomalía ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015 por la que se inicia expediente contradictorio para pagar dicho concepto conforme a la legislación aplicable, con adopción de medida provisional a este respecto*".

Segunda alegación. Anexo I del Informe, apartado I.2, Almassora, punto 2.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento en alegaciones indica que "*Por lo que respecta al abono de productividad en igual cuantía al mes al personal cabe decir en primer lugar que dicha productividad no afectaba a todo el personal del Ayuntamiento sino a un total de 12 empleados públicos y que dicha retribución fue objeto de regularización mediante expediente tramitado al efecto que dio lugar al acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2013*". En este acuerdo, se señala que el complemento de productividad ha trascendido de dicho concepto y retribuye circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo que se desempeña, por lo que se incrementa el complemento específico de determinados puestos.

Documentación justificativa de la alegación:

Copia del Acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2013.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce la incidencia e indica que esta retribución por productividad fue objeto de regularización mediante expediente tramitado al efecto que dio lugar al Acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2013.

Consecuencias en el Informe:

Añadir, después del susodicho párrafo que el Ayuntamiento en alegaciones indica que *"dicha retribución fue objeto de regularización mediante expediente tramitado al efecto que dio lugar al acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2013"*.

Tercera alegación. Anexo I del Informe, apartado I.2, Almassora, punto 3.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento indica que *"Por lo que respecta al abono de varios técnicos municipales por utilización de vehículo particular por razones del servicio con posible vulneración del art. 20 del RD 462/2002 de 24 de mayo, por la que se pretendía compensar a los empleados municipales que pongan su vehículo particular a disposición del Ayuntamiento para su uso regular por razones del servicio, dicha anomalía ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015."*

Documentación justificativa de la alegación:

Copia de la citada Resolución de la Alcaldía.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce la anomalía e indica que ha sido resuelta.

Consecuencias en el Informe:

Añadir a continuación del párrafo en cuestión que el Ayuntamiento en alegaciones ha indicado que *"dicha anomalía ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015."*

Cuarta alegación, Anexo I del Informe, apartado I.2, Almassora, punto 4.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento indica que "*Por lo que respecta al abono a una funcionaria del premio por constancia en el trabajo, procede poner de manifiesto que dicho abono se produjo como consecuencia de la aplicación del Acuerdo Marco que regulaba las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento en el periodo 2008 a 2011, ya que el hecho causante que produce el abono del referido premio por constancia tiene lugar durante la vigencia de dicho acuerdo en concreto el 28 de octubre de 2011 aunque es abonado con posterioridad y que una vez expirada la vigencia de dicho acuerdo no se han producido nuevos abonos por dicho concepto por supuestos de hecho a partir de diciembre de 2011*.

Documentación justificativa de la alegación:

Copia del informe emitido por el departamento de recursos humanos.

Comentarios:

Aunque esta retribución conste en el Acuerdo Marco que regulaba las condiciones de trabajo, el informe de la Intervención concluía que la misma vulnera el artículo 23 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública que regula la estructura de las retribuciones, al no sujetarse a ninguna de las retribuciones previstas.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Benidorm

Primera alegación. Apartado 3.4 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento alega que el archivo correspondiente al primer semestre les consta remitido el 30 de julio de 2013 con número de registro 201302724. Sin embargo, debido a un error informático, el archivo no se subió realmente a la Plataforma.

Documentación justificativa de la alegación:

Copia del acuse de recibo de la Plataforma de la Sindicatura.

Comentarios:

Es un error informático que conllevó que se presentará el oficio sin acompañar los ficheros.

Consecuencias en el Informe:

Añadir al final de este párrafo que "*En la fase de alegaciones, se confirma que en el caso del Ayuntamiento Benidorm sí que se presentó el oficio pero, por error informático, no se adjuntaron los ficheros. En la nueva aplicación ad hoc, como mejora, se evitará esta incidencia.*"

Segunda alegación. Apartado 3.4 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento informa que "*No se habían realizado otros informes de fiscalización posterior sobre el ejercicio 2013, por lo que no había ningún informe que subir a la plataforma, y por la novedad del uso de la Instrucción se ignoraba que tuviéramos que indicarlo*".

Documentación justificativa de la alegación:

No aporta.

Comentarios:

En la información a remitir, se debía dejar constancia de la no existencia de los hechos de los que informar. La Sindicatura pone énfasis en que en ayuntamientos de gran tamaño no se informa sobre los informes de fiscalización posterior que afecten a ingresos y gastos superiores a 3.000 euros.

Consecuencias en el Informe:

Añadir a continuación del párrafo de referencia lo siguiente: "El Ayuntamiento de Benidorm, en alegaciones indica que "*no se habían realizado otros informes de fiscalización posterior sobre el ejercicio 2013*".

Tercera alegación. Apartado 3.4 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Respecto a los dos semestres de 2013, informan que no se han adoptado acuerdos por los órganos de gobierno municipales contrarios a los informes de la Secretaría General.

Documentación justificativa de la alegación:

No aporta documentación adicional.

Comentarios:

El Ayuntamiento informa extemporáneamente.

Consecuencias en el Informe:

Apartado 3.4, añadir al final del párrafo: "*El Ayuntamiento de Benidorm, en alegaciones, informa que en los dos semestres de 2013 no se han adoptado acuerdos por los órganos de gobierno municipales contrarios a los informes de la Secretaría General.*"

Benifaió

Primera alegación. Anexo I, apartado I.4, Benifaió, del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento indica que "*Al parecer, la documentación de referencia se aportó después de elaborarse el informe de Intervención (se adjunta la misma)*" y "*respecto de la justificación de las productividades, según el informe del Administrador de Recursos Humanos, de fecha 15-1-15, que se adjunta, su regulación se encuentra en el art. 34.d) y Anexo I del vigente Acuerdo sobre normas reguladoras entre el Ayuntamiento de Benifaió y su personal funcionario, así como en la reunión de los Jefes de Departamento, miembros de las comisiones de evaluación del desempeño, celebrada el día 10-12-2007*".

Documentación justificativa de la alegación:

Certificados de asistencia a comisiones informativas de los meses que se indican. Informes del Inspector-Jefe de la Policía Local sobre jefaturas de servicio de los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2013 e informe del Administrador de Recursos Humanos, de fecha 15 de enero de 2015, sobre la asignación de productividades.

Comentarios:

Se constata que los pagos de estos gastos de personal realizados en contra de los informes de la Intervención se realizaron sin la documentación soporte correspondiente que los avalase. La documentación e informes aportados son posteriores a los Informes de la Intervención referidos en el informe de la Sindicatura.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Segunda alegación. Anexo I, apartado I.4, Benifaió, del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento informa que "*Se regularizaron las diferencias retributivas por la acreditación de trienios, mediante Decreto de la Alcaldía nº 825, de fecha 27-5-14, emitido según el informe del Administrador de Recursos Humanos, de 23-5-14 (documentos que se adjuntan)*".

Documentación justificativa de la alegación:

Decreto de la Alcaldía nº 825, de fecha 27 de mayo de 2014. Informe del Administrador de Recursos Humanos, de 23 de mayo de 2014.

Comentarios:

El Informe de la Sindicatura, respecto a los trienios reproduce el informe de la Intervención de 26 de noviembre de 2013 y 23 de diciembre de 2013 que señalaba: "*Además existen unas discrepancias en cuanto al cómputo de los trienios del C1 al A2 de* (una persona) *en su nueva relación laboral como Trabajador Social desde el 17 de diciembre de 2012 ya que los periodos de tiempo que totalicen uno o varios trienios tendrán una valoración económica que vendrá fijada por el nivel de proporcionalidad que corresponda a los del Cuerpo, Escala, Plantilla o Plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo a reconocer por los servicios previos. Se han efectuado numerosos requerimientos al Departamento de Personal para que las diferencias cobradas de más se devuelvan, pero a la fecha que se emite el informe no se ha adoptado ningún acuerdo*".

En alegaciones, no se hace referencia a la regularización de los citados importes cobrados de más, según el informe de Intervención. La regularización consiste finalmente en abonar una cuantía correspondiente a los meses que debería haber percibido el/los trienios acreditados.

Consecuencias en el Informe:

Añadir, al final del párrafo de referencia, "El Ayuntamiento informa en alegaciones que "*Se regularizaron las diferencias retributivas por la acreditación de trienios, mediante Decreto de la Alcaldía nº 825, de fecha 27-5-14, emitido según el informe del Administrador de Recursos Humanos, de 23-5-14 que se acompañan.*"

Bétera

Alegación única. Anexo I del informe, apartado I.7.

Contenido de la alegación:

El propio Ayuntamiento reconoce que desde 1982 estos importes retributivos, "*aunque se efectúen bajo el concepto de productividad, lo cierto es que se han convertido en una retribución ordinaria más, al igual que el resto de retribuciones básicas y complementarias. Como señala la jurisprudencia del TS y la doctrina judicial de los diversos Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, se ha desnaturalizado el concepto de productividad, convirtiendo dichas retribuciones en ordinarias, como una retribución periódica que se devenga mensualmente, ha contemplado el derecho a su percepción por el mero hecho de desempeñar un puesto de trabajo concreto de los que ha*

especificado, sin tener para nada en cuenta la forma singular en que cada funcionario afectado desempeña el concreto puesto de trabajo que sirve".

La Corporación adjudicó el 7 de octubre de 2009 a una empresa consultora los servicios de asistencia técnica para elaborar una nueva Relación de Puestos de Trabajo –RPT-. En mayo de 2013 se entrega la documentación elaborada por la consultora a los representantes sindicales, estando en la actualidad pendiente de aprobar la citada RPT.

Documentación justificativa de la alegación:

Acuerdos del Pleno, y otra documentación.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce la desnaturalización del complemento de productividad. A fecha de este Informe, todavía no consta aprobada la Relación de Puestos de Trabajo.

Consecuencias en el Informe:

Añadir que "*El Ayuntamiento indica en alegaciones que en la actualidad está en fase de tramitación la Relación de Puestos de Trabajo con objeto de resolver la incidencia señalada*".

Borriol

Primera alegación. Anexo I, apartado I.8 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El expediente del reintegro de la subvención de 500,00 € concedida a la "*Associació Grup de Dansa L'Hereu de Borriol*", y no justificada con arreglo a la legislación, se ha archivado según diligencia de 4 de junio de 2014, al comprobarse que no se llegó a abonar el importe al beneficiario. El expediente del reintegro de la subvención de 500,00 € concedida a "*Confraria Les Creus del Calvari*", y no justificada con arreglo a la legislación, ha concluido con el ingreso del reintegro por parte de la citada asociación en fecha 14 de julio de 2014.

Documentación justificativa de la alegación:

Copias del documento de ingreso y de la diligencia de archivo del expediente.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce la incidencia e indica que ha regularizado dos expedientes en el ejercicio 2014. Aun así, los expedientes de reintegro se debieron tramitar en los plazos preceptivos, teniendo en cuenta que las

subvenciones se concedieron en ejercicios antiguos. Esta incidencia deberá evitarse en futuras ocasiones.

Consecuencias en el Informe:

Añadir a continuación del párrafo de referencia lo siguiente: "*El Ayuntamiento en alegaciones informa que en 2014 se han regularizado dos expedientes*".

Segunda alegación. Anexo I, apartado I.8.

Contenido de la alegación:

Las incidencias reparadas por el interventor en cuanto al abono de gratificaciones por servicios extraordinarios y por complementos de productividad se encuentran en vías de solucionarse, toda vez que la Corporación contrató mediante Resolución 623/2013, de 26 de julio, los servicios de una consultora, a efectos de elaborar la Relación de Puestos de Trabajo –RPT- del Ayuntamiento, cuyos trabajos ya han finalizado y se encuentran en trámite de información pública y posterior aprobación por el órgano competente.

Documentación justificativa de la alegación:

Decreto de adjudicación de contrato menor de servicios para elaborar la RPT.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce las incidencias e indica que está adoptando medidas de solución mediante la elaboración de la RPT.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Castalla

Primera alegación. Anexo I, apartado I.9, del borrador del Informe, punto 1 Subvenciones

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento informa que "*en la actualidad la Asociación no es deudora del Ayuntamiento puesto que el importe pendiente de justificar fue objeto de reintegro existiendo un acuerdo de compensación de créditos a solicitud de la entidad (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/01/2014). EI capital más los intereses señalados en el informe de reparo fueron devueltos sin que fuese necesario iniciar el procedimiento de reintegro*".

Documentación justificativa de la alegación:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2014.

Comentarios:

El Ayuntamiento corrobora lo indicado en el Informe que hacía referencia al informe de la Intervención de 24 de julio de 2013. Cabe recordar que se concedió una nueva subvención cuando se mantenía pendiente de justificar y no se había iniciado el expediente del reintegro de la subvención del ejercicio anterior.

Consecuencias en el Informe:

Añadir al final del punto lo siguiente: "*El Ayuntamiento informa en alegaciones que el importe pendiente de justificar fue objeto de reintegro existiendo un acuerdo de compensación de créditos a solicitud de la Entidad (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2014)*"

Segunda alegación. Anexo I, apartado I.9, del borrador del Informe, punto 2 Gastos de personal

Contenido de la alegación:

Se presentan alegaciones formuladas por la anterior alcaldesa-presidenta y por el actual alcalde-presidente.

I) La alegación formulada por la anterior alcaldesa-presidenta cita la Mesa de Negociación de 13 de septiembre de 2012 y el artículo 43 del convenio colectivo que precisamente ya han sido tenidas en cuenta en el informe de la Intervención.

II) La alegación formulada por el actual alcalde-presidente señala que "*en la actualidad el Ayuntamiento está estudiando las posibles soluciones existentes para dar cumplimiento al mandato legal vista la disponibilidad*

de personal existente. A tal efecto ha convocado una plaza de Oficial de la Policía Local (procedimiento que ya ha concluido) y tres plazas de Agente que permitan reducir el número de horas extraordinarias realizadas".

Documentación justificativa de la alegación:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de agosto de 2014 y anuncio en el BOE de fecha 7 de octubre de 2014 de convocatoria de plazas de agentes.

Comentarios:

No se contradicen las conclusiones puestas de manifiesto en el Informe y se indica que se están estudiando soluciones.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Tercera alegación (parte 1 de 4). Anexo I, apartado I.9, del borrador del Informe, punto 3 Contratación.

Contenido de la alegación:

Se presentan alegaciones formuladas por la anterior alcaldesa-presidenta y por el actual alcalde-presidente.

I) Alegación formulada por la anterior alcaldesa presidenta, se transcribe literalmente: "*Sobre el alquiler de grupo electrógeno y suministro de gasóleo: En el Ayuntamiento de Castalla es conocido y sabido que en la UE5, donde se encuentra enclavado el edificio Residencial Don Trini, se otorgaron, por Junta de Gobierno Local en el momento que era Alcalde José Luis Prats, licencias de ocupación de las viviendas, cuando las obras de urbanización no estaban ni tan siquiera definitivamente recepcionadas. Esto motivó, que los vecinos compraron viviendas, con su cédula de habitabilidad otorgada por el Ayuntamiento, pero cuando fueron a contratar el suministro eléctrico, no pudieron hacerlo.*

En mayo de 2013, el problema se agrava cuando Iberdrola da por finalizado el suministro del punto de luz otorgado al Promotor para la ejecución de las obras y los vecinos se quedan sin luz…

Mientras estas gestiones estaban realizándose y para no dejar a vecinos sin luz en sus propias viviendas, se acordó con ellos, el facilitarles un grupo electrógeno, y ello considerando la posible responsabilidad municipal por haber otorgado las licencias de ocupación de un modo precipitado e imprudente.

No se acordó nada respecto a la obligación del Ayuntamiento de Castalla de pagar el grupo y el gasoil necesario para su funcionamiento, por lo que

de esos reparos de legalidad deberán responder quienes autorizaron y efectuaron el pago".

II) La alegación formulada por el actual alcalde presidente es la siguiente literalmente: d) "*Sobre los gastos asumidos de grupo electrógeno y suministro de gasóleo, la instalación del Grupo electrógeno se produjo el día 13 de mayo de 2013 y el 16 de agosto de 2013 se retiró el mismo, según las facturas de la empresa. Este gasto se asumió por un breve espacio de tiempo para no causar un agravio a los propietarios y el Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2013 concedió licencia de obra menor para red subterránea de baja tensión para suministrar potencia eléctrica al edificio y cabe señalar que en la actualidad ya no se asume*".

Documentación justificativa de la alegación:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2013.

Comentarios:

En alegaciones se hace referencia a las incidencias derivadas de la concesión de una licencia de ocupación otorgada sin reunir las condiciones para su concesión.

Consecuencias en el Informe:

Anexo I, apartado I.9, Castalla, del borrador del Informe, punto 3, Contratación, añadir lo siguiente, como punto y seguido: "En alegaciones, se menciona que el Ayuntamiento otorgó una "*licencia de ocupación de un modo precipitado e imprudente*".

Tercera alegación (parte 2 de 4). Anexo I, apartado I.9, del borrador del Informe, punto 3 Contratación

Contenido de la alegación:

II) La alegación formulada por el actual alcalde Presidente es la siguiente literalmente: "*a) La compra de productos de limpieza industrial y elementos eléctricos ha dado lugar al acuerdo de Pleno de fecha 31/07/2014 por el que se acuerda iniciar acciones judiciales contra cinco de los miembros de la Junta de Gobierno Local formada por la Corporación anterior, así como incoar los correspondientes procedimientos de responsabilidad patrimonial y de responsabilidad contable. Asimismo por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 10/10/2014 se acordó iniciar el expediente relativo a la exigencia de responsabilidad patrimonial*".

Documentación justificativa de la alegación:

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2014 y Decreto 2014-0413 de 10 de octubre de 2014.

Comentarios:

El Ayuntamiento informa que el Pleno ha acordado acciones judiciales.

Consecuencias en el Informe:

Anexo I, apartado I.9, Castalla, del borrador del Informe, punto 3, Contratación, añadir lo siguiente: "El Ayuntamiento en alegaciones informa que la "*a) La compra de productos de limpieza industrial y elementos eléctricos ha dado lugar al acuerdo de Pleno de fecha 31/07/2014 por el que se acuerda iniciar acciones judiciales contra cinco de los miembros de la Junta de Gobierno Local formada por la Corporación anterior, así como incoar los correspondientes procedimientos de responsabilidad patrimonial y de responsabilidad contable. Asimismo por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 10/10/2014 se acordó iniciar el expediente relativo a la exigencia de responsabilidad patrimonial*".

Tercera alegación (parte 3 de 4). Anexo I, apartado I.9, del borrador del Informe, punto 3 Contratación.

Contenido de la alegación:

En relación al contrato de recogida de basuras y limpieza viaria, se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación y el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de diciembre de 2014 ha acordado requerir al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente la documentación pertinente según los pliegos para continuar con el procedimiento**.**

Documentación justificativa de la alegación:

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de diciembre de 2014.

Comentarios:

El Ayuntamiento confirma que los hechos puestos de manifiesto en el borrador del Informe precisan regularizarse y, en el caso de este expediente de contratación de recogida de basuras y limpieza viaria especialmente por su especial significatividad ya se han realizado actuaciones para ajustarse al procedimiento legalmente previsto.

Consecuencias en el Informe:

Anexo I, apartado I.9, Castalla, del borrador del Informe, punto 3, Contratación, añadir lo siguiente: "*El Ayuntamiento en alegaciones, en relación con el contrato de recogida de basuras y limpieza viaria, comunica que se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación*".

Tercera alegación (parte 4 de 4). Anexo I, apartado I.9, del borrador del Informe, punto 3 Contratación

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento informa en alegaciones que "los gastos del Control y Explotación de la Depuradora se asumieron en su momento por motivos de Salubridad pública. La depuradora se encuentra situada en Campellos I pero recibe residuos de Campellos I y II, y el urbanizador de Campellos II se encargaba de su mantenimiento. No obstante, esta mercantil entró en Concurso y deja de realizar el mantenimiento con lo que el Ayuntamiento tuvo que hacerse cargo del mismo para garantizar, como se ha explicado, que se efectuase un adecuado tratamiento de las aguas residuales. En la actualidad la empresa cuyas facturas se reparan ya no realiza dicho mantenimiento."

Documentación justificativa de la alegación:

No se aporta.

Comentarios:

Se confirman las conclusiones del borrador de Informe en el sentido de la necesidad de ajuste al procedimiento de contratación preceptivo.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Castelló de la Plana

Primera alegación. Apartado B.4 del borrador del Informe, párrafo b.4.3

Contenido de la alegación:

En relación con el proyecto final de obra de la Ciudad del Deporte (Fase 1), el Ayuntamiento significa literalmente: "*Las modificaciones realizadas en la fase de ejecución de las obras respecto del proyecto básico y de ejecución que sirvió de base a la adjudicación de la citada obra, obedecieron a circunstancias imprevistas durante su ejecución, a propuesta verbal de la dirección facultativa con omisión del procedimiento establecido para la modificación contractual.*

…- Que la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 obedeció a la necesidad de definición de la realidad de la obra ejecutada y la delimitación del dominio público.

- Que la modificación realizada no supuso ningún perjuicio a la Hacienda Municipal ni ventaja económica al contratista ya que no hubo variación del precio del contrato sino variación de unidades de obra.

- Las circunstancias indicadas han supuesto la no aplicación de las normas sobre modificación de los contratos previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, si bien hay que señalar que se trata de un supuesto puntual y concreto que obedece a circunstancias excepcionales, incidiéndose que por parte de este Ayuntamiento la tramitación de los proyectos, certificaciones de obras, precios contradictorios, modificación de contratos, etc... y en definitiva, los procesos de contratación en su totalidad, se llevan a cabo con máximo rigor en la observancia y aplicación del ordenamiento jurídico en esta materia".

Documentación justificativa de la alegación:

No se aporta documentación adicional.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce la incidencia puesta de manifiesto en el Informe de la Sindicatura.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Segunda alegación. Apartado B.4 del borrador del Informe, párrafo b.4.3

Contenido de la alegación:

En relación con el expediente de contratación de las obras y explotación del aparcamiento subterráneo en el subsuelo del Mercado Central Municipal, el Ayuntamiento indica literalmente: *"…Esta modificación provocó una alteración del equilibrio económico de la concesión, demoró la puesta en funcionamiento de la explotación del servicio del parking y un mayor coste de las obras impuesto por la Administración Municipal que recogió la propuesta de la Asociación de Vendedores, y, dadas estas circunstancias y por razones del servicio del mercado, no se tramitó la modificación para no demorar más la puesta en funcionamiento del servicio.*

…-Que la adopción de este acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 obedeció a la necesidad de definición de la realidad de la obra ejecutada y, para evitar un desequilibrio económico del concesionario, en este mismo acuerdo de fecha 22 de marzo de 2013 se modificó el contrato respecto al canon a satisfacer por el concesionario durante la vigencia del mismo para que no supusiera mayor coste para la Hacienda Municipal teniendo en cuenta que el Ayuntamiento, tiene aprobado un Plan de Ajuste 2012-2022, que hacía inviable el pago de una indemnización al concesionario optándose por la compensación o restablecimiento del equilibrio de la concesión mediante el mecanismo de variación del canon concesional.

- Las circunstancias indicadas han supuesto la no aplicación de las normas sobre modificación de los contratos previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, si bien hay que señalar que se trata de un supuesto

puntual y concreto que obedece a circunstancias excepcionales, incidiéndose que por parte de este Ayuntamiento la tramitación de los proyectos, certificaciones de obras, precios contradictorios, modificación de contratos, etc… y en definitiva, los procesos de contratación en su totalidad, se llevan a cabo con máximo rigor en la observancia y aplicación del ordenamiento jurídico en esta materia".

Documentación justificativa de la alegación:

No se aporta.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce la incidencia puesta de manifiesto en el borrador de Informe.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Tercera alegación. Apartado A del borrador del Informe, párrafo a.1.3

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento indica que, hasta el 1 de enero de 2015 se ha venido realizando en el Ayuntamiento una fiscalización previa plena, por lo que no se han efectuado informes de fiscalización posterior, en los términos establecidos en el artículo 219.3 del TRLRHL.

Documentación justificativa de la alegación:

No se aporta documentación adicional.

Comentarios:

En el borrador del Informe se indica que el Ayuntamiento de Castellón no comunica incidencias en informes de fiscalización posterior de la Intervención. En estas alegaciones nos informa que no se han efectuado informes de fiscalización posterior.

Consecuencias en el Informe:

Añadir al final del párrafo de referencia lo siguiente: "*El Ayuntamiento en alegaciones comunica que hasta el 1 de enero de 2015 se ha venido realizando en este Ayuntamiento, una fiscalización previa plena, por lo que no se han efectuado informes de fiscalización posterior, en los términos establecidos en el artículo 219.3 del TRLRHL.*"

Diputación de Alicante

Primera alegación. Apartado 3.4 punto a.2.2 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

La Diputación de Alicante indica que no pudo comunicar ni informar sobre reparos en la hoja de cálculo al no haberse producido ninguno durante la anualidad 2013. Puntualiza que la hoja de cálculo no permitía señalar tal circunstancia, a diferencia de lo que ocurría en el año 2012, debido a que la celda estaba protegida contra escritura.

Documentación justificativa de la alegación:

Copia de la pantalla del fichero en el que aparece una nota señalando la celda de la cabecera protegida.

Comentarios:

La Sindicatura enfatiza que "*La Diputación de Alicante no comunica, ni indica que no se hayan producido, acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en contra de informes de Secretaría y no informa sobre reparos de la Intervención*". La hoja de cálculo tiene bloqueadas, como procede, las cabeceras pero permitía informar en el campo de observaciones la inexistencia de reparos. Nada se dice en las alegaciones sobre que no se ha informado sobre los informes de Secretaría.

Consecuencias en el Informe:

Añadir al final del párrafo de referencia lo siguiente: "*La Diputación de Alicante informa en alegaciones que no se ha producido ningún reparo durante la anualidad 2013.*"

El Campello

Primera alegación. Anexo I, apartado I.10 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento indica que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en la sentencia nº 1014/2010, de 20 de septiembre, destaca que "*...la práctica totalidad de los distintos Tribunales Territoriales, viene entendiendo que, una vez desnaturalizado este complemento de productividad por parte de la propia Administración, debe quedar sometido al régimen propio de las retribuciones complementarias, periódicas, fijas y objetivas, de modo que precede su percepción cuando lo tenga asignado el puesto de trabajo del correspondiente funcionario*", sentencia a la que se alude en la sentencia nº 231/13 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de 28 de julio de 2013.

Documentación justificativa de la alegación:

No aporta documentación adicional.

Comentarios:

Efectivamente el Ayuntamiento reconoce que el complemento de productividad se está pagando de manera "*desnaturalizada*", de forma periódica y fija.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Segunda alegación. Anexo I, apartado I.10 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento reconoce la incidencia puesta de manifiesto en el borrador del Informe e indica literalmente que "*reitera que es necesario proceder a una modificación de la RPT que solucione estos problemas, aunque la situación económica actual reflejada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado dificulta realizar los ajustes necesarios a través de una RPT.*"

Documentación justificativa de la alegación:

Sentencia n° *447/2014*, de fecha 20 de noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Alicante. Sentencia n° *231/2013*, de fecha 28 de junio de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce la incidencia y que su solución pasa por elaborar y aprobar la RPT.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Tercera alegación. Anexo I, apartado I.10 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Se informa que se ha preparado un borrador de un Reglamento de Complemento de Actividad Profesional (productividad) a aprobar por el Ayuntamiento.

Documentación justificativa de la alegación:

Borrador del Reglamento de Complemento de Actividad Profesional.

Comentarios:

El Ayuntamiento reconoce la incidencia y ha preparado un borrador de reglamento para solucionarla.

Consecuencias en el Informe:

Añadir que "*El Ayuntamiento indica en las alegaciones que ha preparado un Reglamento de Complemento de Actividad Profesional (productividad) para solucionar la incidencia señalada*".

Cuarta alegación. Anexo I, apartado I.10 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento indica que "*En cuanto a la productividad que se abona a los policías locales viene establecida por el cumplimiento de los objetivos que se regulan en los artículos 3.a1 y 3.a2 y 18 del citado protocolo*". Se reproducen estos artículos.

Documentación justificativa de la alegación:

Protocolo de distribución de horarios y condiciones de servicio del personal de la Policía Local de El Campello 2011-2012. Apartado 3.a) Jornada de Trabajo.

Comentarios:

En los informes de los Servicios de Recursos Humanos y de la Intervención en las nóminas de 2013 ya se tuvo en cuenta el citado Protocolo y en el borrador del Informe de la Sindicatura se transcriben las conclusiones de los mismos.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Quinta alegación. Anexo I, apartado I.10 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento alega que "*No pueden ser admitidas las afirmaciones respecto a que algunas productividades "parecen" discriminatorias respecto a otros trabajadores que realizan puestos similares, siendo necesario que la situación sea idéntica para que puedan dar lugar a discriminación.*

En cuanto al abono de las diferencias retributivas por desempeñar funciones superiores, no se considera que se incumpla ninguna normativa por ello, aunque se reconoce como en la contestación de las alegaciones anteriores, la necesidad de modificar la RPT, partiendo de la base una adecuada estructura organizativa y de la redefinición de funciones de todos los puestos de trabajo."

Documentación justificativa de la alegación:

No se aporta documentación adicional.

Comentarios:

En el borrador del Informe se reproducen las conclusiones de los informes de los Servicios de Recursos Humanos y de la Intervención. En este párrafo se hace referencia a que "*…se abonan productividades…algunas sin motivación suficiente, pareciendo ser discriminatorias en relación a otros trabajadores en puestos similares,…* La falta de motivación es por sí misma una incidencia que avala que puedan darse tales discriminaciones. Por otra parte, el Ayuntamiento reconoce la necesidad de modificar la RPT, partiendo de la base de una adecuada estructura organizativa y de la redefinición de funciones de todos los puestos de trabajo.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Sexta alegación. Anexo I, apartado I.10 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento alega, resumidamente, que debe recordarse que las leyes de Presupuestos Generales del Estado contienen una limitación por la incorporación de nuevo personal a las Administraciones Públicas.

Documentación justificativa de la alegación:

No se aporta documentación adicional.

Comentarios:

En el borrador del Informe se reproducen las conclusiones de los informes de los Servicios de Recursos Humanos y de la Intervención en los que precisamente se ponen de manifiesto estas incidencias, considerando además las restricciones establecidas en las citadas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Séptima alegación. Anexo I, apartado I.10 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Hace referencia al Protocolo del año 2008-2010 que ha sido prorrogado anualmente hasta que se firmó el nuevo Protocolo del año 2011-2012 (actualmente sigue prorrogado) que también fue pactado y suscrito con los sindicatos con representación municipal, con el concejal de Seguridad Ciudadana y autorizado y firmado por el alcalde, el 21 de febrero de 2011. Indica que los funcionarios de la policía local de este Ayuntamiento sí cumplen la jornada semanal de 37 horas y media en cómputo anual.

Documentación justificativa de la alegación:

Protocolo de distribución de horarios y condiciones de servicio del personal de la Policía Local de El Campello 2011-2012, apartado 3.a) jornada de trabajo. Instrucción de Servicio 7/13 de la Concejalía de Seguridad y de la Jefatura de Policía sobre el cumplimiento del calendario laboral 2013.

Comentarios:

La Sindicatura cita literalmente las principales conclusiones de los informes del servicio de Recursos Humanos y Organización y de la Intervención. En este sentido, el Ayuntamiento debe argumentar y adoptar las medidas adecuadas y oportunas para solventar las discrepancias puestas de manifiesto reiteradamente en estos informes.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Octava alegación. Anexo I, apartado I.10 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Se ha incluido en el presupuesto de 2013 la subvención otorgada a la Escuela de Música como nominativa a través del "*Convenio aprende música Batiste Mut 2013*". Respecto a la justificación del primer semestre literalmente indica que "*…aunque no se cumple estrictamente la base 26 del presupuesto en cuanto a que no se incluyó en el acuerdo de concesión de la subvención la posibilidad de admitir estado de cuentas, sí que se cumple la Ley de Subvenciones respecto a la falta de lucro por parte de la beneficiaria, destinando íntegramente el importe de la subvención a los gastos derivados de la escuela y en su mayoría a las nóminas del personal encargado de la enseñanza de las modalidades musicales*".

Documentación justificativa de la alegación:

Certificado de la Secretaría de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de 2013 por el Pleno Municipal, de 1 de agosto de 2013. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2013, artículos 26 y 27 relativos a las aportaciones y subvenciones (página 29 de las Bases). Propuesta de la Concejalía para la subvención Escuela de Música, 2° semestre de 2013.

Comentarios:

La Sindicatura reproduce las conclusiones del Informe de Intervención 201-2013-97R, que hace referencia al informe de la Jefa de Servicio de Educación respecto a la primera justificación. En este informe se concluye que no se cumple la base 26 del presupuesto. El informe de Intervención de 30 de agosto de 2013 emite reparo a la justificación de la subvención, informando de la obligación de reintegro por importe de 20.000 euros para el segundo semestre. En la citada base 26 y en el artículo 13 de la LGS se establece que no se puede conceder la subvención si se tienen cantidades pendientes de justificar.

El Ayuntamiento, a la vista de los citados informes, debió exigir a la entidad beneficiaria, la subsanación de la justificación para que se ajustase a su normativa reguladora y, en su caso, tramitar el expediente de reintegro. Y en todo caso, el artículo 13 de la LGS establece que no se puede conceder una nueva subvención si la entidad beneficiaria tiene cantidades pendientes de justificar.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Elche

Primera y única alegación. Apartados 7.5 y 8.1 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Adjuntan el certificado del concejal secretario de la Junta de Gobierno Local del día 16 de enero de 2015 del acuerdo de dicho órgano por el que se interponen alegaciones. El contenido de la alegación se puede resumir en que en el mencionado Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil URBASER, SA, concesionaria del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos y de limpieza pública, se recogía el aplazamiento del pago de 7.014.224,80 €, correspondientes a las facturaciones de septiembre a diciembre de 2012, no emitidas en su fecha, mediante cantidades iguales mensuales, fijándose un calendario de abonos desde enero de 2013 a diciembre de 2019.

Se indica que la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local –ICAL-establece que en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", se recogen las obligaciones derivadas de gastos por servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto, siendo procedente su aplicación, debiendo para ello haber previamente facturado el proveedor los correspondientes documentos justificativos del bien o servicio prestado, requisito que no se produce en la reclamación presentada.

Continúa el Ayuntamiento indicando que, atendiendo al criterio de *Eurostat* de 31 de julio de 2012 que se cita en la alegación, el Ayuntamiento regularizó en el ejercicio 2013 la cantidad pendiente de abonar a URBASER SA, contabilizando a 31 de diciembre de 2013 en las cuentas 5210001, "Deudas Convenio URBASER CP" y 1710001, "Deudas Convenio URBASER LP", en función de su vencimiento, las obligaciones económicas recogidas en el Convenio.

Documentación justificativa de la alegación:

Informe de la Intervención de la Cuenta General. Estado de la deuda en moneda nacional, otras deudas. Balance de sumas y saldos a 31 de diciembre de 2013.

Comentarios:

La Sindicatura, en base a los objetivos y alcance de la presente fiscalización y atendiendo a la realidad económica de la operación, ya puso de manifiesto en su informe del ejercicio 2012 que los servicios realizados deberían haber sido facturados por la sociedad que los prestó. Ello hubiese comportado, tal como reconoce el Ayuntamiento al citar la ICAL, que la cuantía de 7.014.225 euros se debería haber registrado, como gasto devengado, en las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, dado que los servicios ya habían sido efectivamente prestados. En definitiva, la Sindicatura concluye que no se debió dar a esta operación el tratamiento de gastos a distribuir en varios ejercicios, sino que imputó el gasto al ejercicio en que se prestaron efectivamente dichos servicios, con independencia de que los mismos debieron facturarse, todo ello en virtud del principio del devengo y tratarse de la ejecución de un contrato de tracto sucesivo.

El Ayuntamiento de Elche no presentó alegaciones al citado Informe. La Sindicatura, en el apartado 8.1 recomienda que el ayuntamiento de Elche debe regularizar la situación puesta de manifiesto en el Informe de fiscalización de 2012.

Consecuencias en el Informe:

Añadir: "En alegaciones al apartado del Informe sobre seguimiento de recomendaciones del ejercicio anterior, el Ayuntamiento amplia la información sobre el convenio suscrito y su reflejo en las cuentas anuales de 2013 rendidas a la Sindicatura, y considera correcto el tratamiento contable realizado, conforme al informe de la Intervención, y entiende subsanada la anomalía señalada.

Al margen de las conclusiones que se obtendrían del análisis jurídico de la modificación contractual realizada y sus efectos, dentro de los objetivos y alcance de la presente fiscalización, esta Sindicatura considera erróneo el tratamiento dado a la cantidad pendiente de pago aplazada como "gastos a distribuir en varios ejercicios", ya que se trata de un gasto realizado y devengado a 31 de diciembre de 2012 y cuyo saldo debió contabilizarse en la cuenta de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a dicha fecha, sin que sea eximente la omisión de facturación, conforme al principio del devengo y por corresponder a un gasto derivado de la ejecución de un contrato de tracto sucesivo.

Elda

Primera alegación. Apartado 3.4.a.3 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento de Elda indica que la información relativa a la Intervención sí que la remitió en plazo, tanto la relativa al primer como al segundo semestre, por tanto debe ser corregido dicho extremo.

Documentación justificativa de la alegación:

Se adjunta la copia de la firma electrónica con la indicación del número de asiento en el Registro de Entrada de la Sindicatura.

Comentarios:

La Sindicatura ha comprobado que en los oficios con los números de registro que indica el Ayuntamiento no constan adjuntos los ficheros de la información solicitada, lo que puede deberse a un error informático.

Consecuencias en el Informe:

Se propone añadir un párrafo indicando que "*En la fase de alegaciones, se confirma que en el caso del Ayuntamiento de Elda sí que se presentó el oficio pero, por error informático, no se acompañaron los ficheros. En la nueva aplicación ad hoc, como mejora, se evitará esta incidencia*".

Segunda alegación. Apartado 3.4.a.3 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Indica que dicha información se encontraba dentro de la citada en el apartado 3.4.a.3 del borrador del Informe. Por tanto, sí se suministró dicha información.

Documentación justificativa de la alegación:

Se hace referencia al apartado 3.4 del Informe.

Comentarios:

La Sindicatura ha comprobado que en los oficios con los números de registro que indica el Ayuntamiento, no constan adjuntos los ficheros de la información solicitada, lo que puede deberse a un error informático.

Consecuencias en el Informe:

Se propone añadir un párrafo indicando que "*En la fase de alegaciones, se confirma que en el caso del Ayuntamiento de Elda sí que se presentó el oficio pero, por error informático, no se acompañaron los ficheros. En la nueva aplicación ad hoc, como mejora, se evitará esta incidencia*".

Tercera alegación. Apartado 3.4 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Indica que dicha información se encontraba dentro de la citada en el apartado 3.4.a.3 del borrador de Informe. Por tanto, sí se suministró dicha información. Cuando no existían informes el correspondiente formulario *Excel* se remitió en blanco.

Documentación justificativa de la alegación:

Se hace referencia al apartado 3.4 del informe.

Comentarios:

La Sindicatura ha comprobado que en los oficios números de registro que indica el ayuntamiento, no constan adjuntos los ficheros de la información solicitada, lo que puede deberse a un error informático.

Consecuencias en el Informe:

Se propone añadir un párrafo indicando que "*En las fase de alegaciones, se confirma que en el caso del ayuntamiento de Elda sí que se presentó el oficio pero, por error informático, no se acompañaron los ficheros. En la nueva aplicación ad hoc, como mejora, se evitará esta incidencia*".

Gandia

Alegaciones primera y segunda. Apartado 3.4.a.3 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento señala literalmente que "*debe tenerse en cuenta el carácter de Municipio de Gran Población, de que goza el Ayuntamiento de Gandia, lo que implica la aplicación del Título X de la LRBRL al mismo, con carácter prevalente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 11ª, lo que significa:*

- *Que el Pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal (122.1. LRBRL) y al que como tal le corresponde el control y fiscalización de los órganos de gobierno; No es un órgano de gobierno propiamente dicho.*

- *Que al Secretario General del Pleno tan sólo corresponde el asesoramiento legal al Pleno y a la las Comisiones, que sólo es preceptivo en los supuestos del art. 122.5.e, apartados 1 a 4 LRBRL.*

- *Que la Disposición Adicional Octava LRBRL regula el régimen de competencias del Secretario General del Pleno y del Titular del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Secretario, entre las cuales no figura el asesoramiento legal a los órganos de gobierno municipales.*

- *Que la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico corresponde al Titular de la Asesoría Jurídica, como órgano responsable expresamente previsto para ello en el art. 129. LRBRL.*

- *Que dichas previsiones no encajan en el tenor literal, de la Instrucción 28/09/2012 de la SCCV ni de su modificación de 22/4/14, como explícitamente se señala en el escrito remitido al Ayuntamiento de Gandia en respuesta a la consulta previa formulada al efecto por el Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Gandia.*

Se considera que la recomendación contenida en este apartado debe ser matizada en los términos expuestos en la fundamentación jurídica sobre la que se basa la alegación primera, efectuando la precisión adecuada que delimite, mientras esté en vigor la actual redacción de la Instrucción de la SCCV de 28/9/2012 y su modificación de 22/4/14, la inaplicación de la misma a los Secretarios Generales del Pleno y a los titulares del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su secretario que ejercen como habilitados nacionales en el ejercicio de sus funciones legalmente reservadas, en los municipios de la Comunitat en los que se aplica el régimen jurídico previsto en el Titulo X LRBRL."

Documentación justificativa de la alegación:

1) Certificado del apartado de correspondencia de la sesión de la Junta de Gobierno Local- JGL- de 12 de mayo de 2014. 2) Escrito de consulta

formulada a la Sindicatura de Comptes en fecha 21 de mayo de 2014, por el secretario general del Pleno. 3) Contestación de la Sindicatura al secretario general del Pleno de fecha 26 de mayo de 2014. 4) Certificado del apartado correspondiente de la sesión de la JGL de 2 de junio de 2014.

Comentarios:

La Sindicatura de Comptes contestó a la consulta del Ayuntamiento de Gandia literalmente que "*Hay que tener en cuenta que la Instrucción citada se refiere expresamente, en su artículo 1°, letra c) a los acuerdos adoptados contrarios al informe del secretario. En consecuencia, la literalidad del precepto no admite dudas en cuanto al tipo de acuerdos que forman parte de su ámbito objetivo. Por tanto, cualquier ampliación del mismo conllevaría la necesidad de modificar la norma.*

2° Los informes que, en un municipio acogido al régimen especial de las grandes poblaciones, emita el titular de la asesoría jurídica, no puede considerarse comprendido en el ámbito objetivo de la Instrucción".

A la vista de la contestación de la Sindicatura, no cabe la interpretación de la inaplicación de la Instrucción y, consecuentemente, el Ayuntamiento debió informar de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en contra de los informes emitidos por el secretario, tal como exige la citada Instrucción de esta Sindicatura.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Alegación tercera. En el texto del borrador de Informe

Contenido de la alegación:

Utilizar el topónimo oficial "Gandia".

Documentación justificativa de la alegación:

No se aporta.

Comentarios:

La Sindicatura utiliza el topónimo oficial en sus informes.

Consecuencias en el Informe:

Utilizar el topónimo "Gandia" en el Informe.

Gátova

Todas las alegaciones. Anexo I, apartado I.12 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Se adjuntan por meses y días de los ejercicios 2010, 2011, 2012, las indemnizaciones percibidas en 2013 por el desempeño de las funciones inherentes al cargo de alcalde, tanto en sus desplazamientos, como en sus gestiones realizadas en el Ayuntamiento como cargo público.

Documentación justificativa de la alegación:

Se adjunta extracto de las indemnizaciones en copias de documentos de dietas y desplazamientos, y otros gastos.

Comentarios:

La Sindicatura ha puesto de manifiesto los reparos de la Intervención emitidos en 2013 respecto al pago al alcalde-presidente de dietas y locomoción de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 que se basan en no estar justificado el pago documentalmente en la forma que exige la legislación vigente, no ser la forma de justificar legalmente los gastos de locomoción, no ser el importe de las dietas y los gastos de locomoción el aprobado en las Bases de Ejecución, la necesidad de acreditar la realización efectiva y justificarse el desplazamiento, el coste de la gasolina ya está incluido en el concepto de gastos de locomoción y el importe de las dietas y gastos de locomoción debía ser el aprobado por el Pleno. No obstante los reparos de la Intervención, mediante Decretos de la Alcaldía se realizaron los pagos sin motivar la discrepancia con los citados reparos.

Ahora, de manera totalmente extemporánea, se presentan a la Sindicatura el extracto de los justificantes. La fiscalización interna de estos gastos compete a la Intervención del Ayuntamiento, como órgano de control interno, no a la Sindicatura. El objetivo de esta fiscalización de la Sindicatura es poner de manifiesto los citados reparos e informes de la Intervención. No obstante, con la información disponible, debe resaltarse que los pagos se realizaron en 2013 por Decreto de la Alcaldía, sin entonces aportarse la documentación adecuada y suficiente. Ello, sin perjuicio de que la documentación aportada ahora resultase igualmente insuficiente para acreditar el gasto.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Olocau del Rey

Alegación única. Anexo II del informe, apartado II.3.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento basa su alegación en la doctrina fijada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (JCCA), en su informe 60/96, de 18 de diciembre.

Documentación justificativa de la alegación:

No aporta documentación adicional.

Comentarios:

El contenido alegado se basa en un informe de la JCCA de 1996 que no sería de aplicación en el ejercicio 2013. Contrariamente, el informe jurídico y de la Intervención que reproduce la Sindicatura se basa en la legislación vigente, a saber, el artículo 60.1.f del TRLCSP, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la doctrina de la propia JCCA 6/10, de 23 de julio (posterior a la citada en la alegación). Estas normas fijan el porcentaje de participación en el capital social de una persona jurídica por parte de un miembro electo de una corporación local, que comporta que sobre aquélla recaiga la prohibición para contratar prevista en el artículo 60.f del TRLCSP, en el 10% del capital social de la correspondiente persona jurídica.

Adicionalmente, respecto al deber de abstención se citan los artículos 319 del TRLCSP y artículo 28.2 a) de la LRJAPyPAC.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Onil

Primera alegación. Anexo I, apartado I.16, del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Las productividades decretadas por la Alcaldía entre los meses de enero y junio de 2013, encuentran su justificación en el informe emitido por la Secretaría Municipal en fecha 22 de noviembre de 2012, que hace referencia a nombrar a un funcionario para sustituir al titular de la

Secretaria. El Ayuntamiento indica que "…*la productividad que se está cuestionando, en puridad, obedece al hecho de que un funcionario realiza, circunstancialmente, funciones de categoría superior. Tal eventualidad en el seno de la función pública ha comportado, tradicionalmente, el reconocimiento y abono de las diferencias retributivas entre uno y otro puesto, toda vez que se entiende que se trata de una "atribución temporal de funciones*…"

Documentación justificativa de la alegación:

1.- Productividades - Certificaciones de los acuerdos plenarios de fechas 26 de septiembre de 2013 y 8 de noviembre de 2013, por el que se aprueban los Presupuestos Municipales para 2013, y en cuyas bases de ejecución se contempla un manual de asignación de productividades.

2.- Productividades - Certificación de los acuerdos negociados en la Mesa General de Negociación celebrada el 20 de septiembre de 2013, entre los cuales se negoció el Manual de Productividades.

3.- Productividades - Certificación de la Resolución de Alcaldía nº 1193/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012.

4.- Productividades - Informe jurídico de la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2011.

Comentarios:

La Sindicatura ha reproducido los informes de la Intervención en los que se efectúa reparo concerniente al reconocimiento de productividades, motivado por la ausencia de criterios de asignación individualizada y que ya debió tener en consideración toda la documentación de los expedientes que cita el Ayuntamiento. No obstante, la Sindicatura ya resalta en el Informe que durante el ejercicio 2013 se procedió a aprobar el manual de productividad, del que se dio cuenta a la Mesa General de Negociación, pasando a formar parte de las bases de ejecución del presupuesto.

Consecuencias en el Informe:

Añadir en el Anexo I, apartado I.16, Onil, del borrador del Informe, que "El Ayuntamiento, en alegaciones justifica que "*la productividad que se está cuestionando, en puridad, obedece al hecho de que un funcionario realiza, circunstancialmente, funciones de categoría superior*…".

Segunda alegación. Anexo I, apartado I.16, del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Alega que, si bien no existe acuerdo del Pleno sobre el precio de las gratificaciones extraordinarias, sí que viene aplicando criterios objetivos y razonados de acuerdo con los siguientes argumentos: a) El Convenio Colectivo del Personal Laboral y el Acuerdo de Personal Funcionario indican que la compensación económica se concretará en la Mesa General de Negociación b) Un estudio realizado en 2002 sobre el coste real de las horas ordinarias que sirvió de referencia para fijar el precio de las horas extra.

El Ayuntamiento indica que las horas extraordinarias se aprueban por Decreto de Alcaldía, junto con el resto de las variables de nómina del mes, si bien previamente se acredita de forma expresa y razonada la necesidad de realizar las horas y servicios extraordinarios, ya que los empleados utilizan un modelo de solicitud normalizado.

Documentación justificativa de la alegación:

1.- Horas extraordinarias - Convenio sobre condiciones de trabajo del personal laboral y del acuerdo del personal funcionario del Ayuntamiento de Onil, publicados ambos en el BOP de Alicante nº 288 de fecha 17 de diciembre de 1999.

2.- Horas extraordinarias - Certificación de los acuerdos negociados en la Mesa General de Negociación celebrada el 20 de septiembre de 2013, sobre el valor de las horas extraordinarias.

Comentarios:

La Sindicatura ha reproducido los informes de la Intervención en los que, a partir de toda la información relativa a los expedientes, efectúa reparo porque no existe un acuerdo del Pleno que acredite el precio a pagar por el servicio extra. En el mismo sentido, la Intervención, contando con toda la información de los expedientes, objeta que se debe acreditar la necesidad de realizar el servicio de forma expresa y razonada.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Ontinyent

Alegación única. Anexo I del Informe, apartado I.17.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento alega que no procede solicitar a la Fundación Universitaria Vall d'Albaida el reintegro de 5.980,55 euros no justificados de las subvenciones de 2013, al considerar la Fundación como una unidad institucional pública dependiente del Ayuntamiento de Ontinyent y, consecuentemente, tratarse de una aportación a un ente propio.

Documentación justificativa de la alegación:

Estatutos de la Fundación y documento de la sectorización por parte de la IGAE de la entidad como unidad dependiente del Ayuntamiento.

Comentarios:

El hecho de que la Fundación Universitaria Vall d'Albaida, a los efectos de contabilidad nacional se considere entidad dependiente del Ayuntamiento, es independiente de que la misma como beneficiaria de la subvención deba justificarla conforme establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Sindicatura reproduce el Informe de la Intervención de 3 de octubre de 2013 que considera la ayuda como subvención y concluye la insuficiente presentación de justificantes de gasto (artículo 37.1.c) de la LGS y artículo 216.2.c) y d) del TRLRHL) y la propuesta del reintegro por importe de 5.980,55 euros.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Paterna

Primera alegación. Apartado 3.4.a).a.3 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Se dice en el Informe que "*Tres ayuntamientos (…, Paterna,…) no informan la existencia de reparos de la intervención y 10 ayuntamientos (…, Paterna,…) no comunican informes de fiscalización posterior que afecten a ingresos y gastos superiores a 3.000 euros*".

El Ayuntamiento alega que no es que no se hayan comunicado la existencia de reparos de la Intervención y los informes de fiscalización posterior que afecten a ingresos y gastos superiores a 3.000 euros, sino que durante el ejercicio 2013 no hubieron reparos ni informes de fiscalización posterior. Reconoce que no cumplimentó por error la casilla

específica habilitada para que se señalasen expresamente, si era el caso, que no se habían producido hechos de los que informar.

Documentación justificativa de la alegación:

No aporta.

Comentarios:

Precisamente la cumplimentación de la casilla específica es la certificación de que no se produjeron estos reparos e informes de fiscalización posterior.

Consecuencias en el Informe:

Apartado 3.4.a).a.3: Se incluye el siguiente literal: "*El Ayuntamiento de Paterna, en alegaciones, indica que durante el ejercicio 2013 no hubieron reparos ni informes de fiscalización posterior.*"

Segunda alegación. Anexo II, II.5 Paterna, "Gastos de personal". Apartado 1 a 6 (nóminas de febrero, marzo, abril y mayo de 2013).

Contenido de la alegación:

Se presenta una única alegación. Se reproduce literalmente el resumen de los aspectos significativos de la alegación suscrita por la alcaldesa:

"*PRIMERO.- Desconocemos cual es la documentación que al respecto de esta cuestión fue remitida a la Sindicatura de Comptes y si esta ha sido o no remitida completa ya que la encargada de su remisión fue la dependencia de Secretaría. Ello por cuanto que estos asuntos fueron objeto de ampliación por parte de la delegación de gobierno, a la que se le envió los informes y documentación pertinente que avalaba y justificaba, según el criterio de este Ayuntamiento, una actuación correcta en las percepciones de las nóminas y que como después acreditaremos y probaremos con documentación complementaria, las nóminas a las que la dependencia de Secretaria cuestiona y que se corresponden, según sus informes a los puestos números 218, 31, 94, 215, 141 y 172, no tienen fijado un mayor complemento específico al previsto para el ejercicio 2011.*

SEGUNDO.- Ya manifestamos en su momento, no estar en modo alguno de acuerdo con las interpretaciones que como consecuencia de los informes emitidos por la dependencia de Secretaría, realizó la Delegación de Gobierno, y que no es de extrañar que ahora efectúe la propia Sindicatura, porque obviamente, con sus opiniones genera incertidumbre. En cualquier caso debe advertirse que dicha dependencia, -que no es la que tiene la competencia ni es la encargada de la tramitación de estos expedientes efectúa una interpretación y valoración de los hechos técnica y jurídicamente incorrectas, al comparar personas y no puestos de trabajo. A tal efecto me permito acompañar copia del escrito como DOCUMENTO NUM. 1, que firmado por esta Alcaldesa, fue remitido a en su momento a la Delegación de Gobierno.

TERCERO.- Desde esta institución, no hemos parado de concretar y ratificar que actualmente, a pesar de las continuas observaciones e injerencias formuladas por la dependencia de Secretaría de este Ayuntamiento, que las retribuciones de los puestos de trabajo que se están abonando, son fruto del acuerdo que el Ayuntamiento Pleno adoptó en fecha 27 de junio de 2012 de aceptación del requerimiento de la Delegación del Gobierno con el detalle exhaustivo que en el mismo consta, sin que quepan otros (en el documento aportado no continúa el texto).

Tampoco de los informes del Interventor puede derivarse que se estaban retribuyendo a los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Paterna sin que existiera instrumento legal que sirviera de base a las retribuciones.

A mayor abundamiento y pese a que en esa fecha existía RPT aprobada salvo la valoración de puestos y que el instrumento legal era la plantilla presupuestaria de 2013, el Ayuntamiento cuenta con un Catálogo de Puestos de Trabajo que es el que ha servido, como no podía ser de otra forma, de base para retribuir a los funcionarios públicos de este Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

Imposible resulta concluir pues, que de los informes aludidos pudiera desprenderse la existencia de un instrumento legal aprobado por órgano competente, de haber sido de esta forma la totalidad de las nóminas no serían validas por adolecer de idéntico defecto (no existencia de instrumento legal que amparase las mismas), cuando la realidad es bien distinta, ya que ninguna nómina más, ni anterior ni posterior, ha sido cuestionada hasta la fecha y ello a pesar de que este Ayuntamiento culmino de forma definitiva la aprobación de la RPT en febrero de 2014.

En definitiva, por todo lo que quedado expuesto no consideramos en absoluto que los hechos puedan ser constitutivos de responsabilidad contable."

Documentación justificativa de la alegación:

Documento nº 1 escrito de 10 de junio de 2013 remitido a la Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana en relación con los requerimientos de anulación de los acuerdos sobre aprobación de nóminas de marzo a mayo de 2013.

Documento nº 2: informe suscrito por el jefe de personal y el jefe del área de convivencia personal-RRHH de fecha 7 de junio de 2013 como ampliación a lo que ha sido cuestionado en las nóminas referenciadas por la dependencia de Secretaría y anexos.

Documento nº 3: Informes previos de la Intervención (artículo 214.2 del TRLHL) de 15 de enero de 2013 y 26 de enero de 2013, en relación con la aprobación de la nómina del mes de enero de 2013.

Comentarios:

En el caso del Ayuntamiento de Paterna, en el Anexo II del Informe, punto II.5 se resumen literalmente los contenidos significativos de los Decretos de Alcaldía y los informes que se citan en los mismos, específicamente los del jefe de personal, y las principales conclusiones de los informes de Secretaría e Intervención, en relación con el área de gastos de personal, concretamente los referidos a las nóminas de febrero, marzo, abril y mayo de 2013.

Al respecto, resalta que la Delegación de Gobierno también ha efectuado requerimientos en relación con estos asuntos.

La Sindicatura hace referencia a que en los propios informes de Secretaría se concluye que no se avala la validez jurídica de las propuestas y se reitera que (literalmente) "*…que las actuaciones que se vienen poniendo de manifiesto podrían conllevar responsabilidades contables…*" Por su parte, la Intervención se remite a los informes del departamento de recursos humanos y la exclusión de fiscalización previa, y reitera "*…la urgencia a que se tome un acuerdo definitivo de aprobación de la RPT*"

Consecuencias en el Informe:

Añadir un párrafo al final del punto II.5 Paterna, del Anexo II del tenor siguiente:

"El Ayuntamiento de Paterna, ha presentado alegaciones que se reproducen literalmente en Anexo III de este Informe. De las mismas, esta Sindicatura resalta los siguientes aspectos, igualmente literales:

a) "*…estos asuntos fueron objeto de ampliación por parte de la delegación de gobierno, a la que se le envió los informes y documentación pertinente que avalaba y justificaba, según el criterio de este Ayuntamiento, una actuación correcta en las percepciones de las nóminas…*

b) Ya manifestamos en su momento, no estar en modo alguno de acuerdo con las interpretaciones que como consecuencia de los informes emitidos por la dependencia de Secretaría, realizó la Delegación de Gobierno, y que no es de extrañar que ahora efectúe la propia Sindicatura, porque obviamente, con sus opiniones genera incertidumbre…"

c) El Ayuntamiento indica que "*Desde esta institución, no hemos parado de concretar y ratificar que actualmente, a pesar de las continuas observaciones e injerencias formuladas por la dependencia de Secretaría de este Ayuntamiento, que las retribuciones de los puestos de trabajo que se están abonando, son fruto del acuerdo que el Ayuntamiento Pleno adoptó en fecha 27 de junio de 2012 de aceptación*

del requerimiento de la Delegación del Gobierno con el detalle exhaustivo que en el mismo consta…"

Rafal

No es propiamente una alegación. Apartado 7.3, punto 7.3.2.

Comentario:

Transcurridos los plazos de presentación y una vez cerrado el trabajo de campo de la fiscalización, el Ayuntamiento de Rafal ha aportado la documentación solicitada por la Sindicatura sobre los expedientes. Dado lo extemporáneo de la presentación, se considera que no procede la revisión de la misma.

Donde dice:

"El Ayuntamiento de Rafal ha remitido un escrito indicando que por baja laboral de la persona encargada no había podido remitir la información pero que prevé remitirla en el menor plazo posible"

Debe decir:

"El Ayuntamiento de Rafal ha cursado un escrito indicando que por baja laboral de la persona encargada no había podido remitir la información, siendo enviada de forma extemporánea en el proceso de alegaciones."

Rojales

Alegación única. Anexo I del borrador de Informe, apartado I.21.

Contenido de la alegación:

El alcalde reconoce los hechos que se exponen en el Informe, al decir que la documentación justificativa "*adolece de defectos*" y que existen deficiencias "*en la relación clasificada de gastos y en parte de las facturas aportadas*". Comunica que han requerido a la entidad beneficiaria de la subvención para que subsane los importes concedidos para 2011, 2012 y 2013; que han aportado la documentación pero que está pendiente de estudio y resolución por los órganos municipales.

Documentación justificativa de la alegación:

No se aporta documentación adicional.

Comentarios:

El Ayuntamiento no informa sobre que no ha requerido que se subsane la subvención del ejercicio 2010. Tampoco informa de que vayan a tramitar el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas, ya

que la nueva documentación justificativa está pendiente de estudio y resolución desde el 11 de abril de 2014.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Sagunto

Primera alegación. Apartado 3.4.a).3 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento de Sagunto señala que ha presentado, dentro del plazo fijado por la Instrucción de la Sindicatura, la relación de los informes de la Secretaría correspondientes al segundo semestre de 2013, como así se desprende del justificante de presentación en el Registro de Entrada de la Sindicatura y del contenido del documento presentado en fecha 22 de enero de 2014, en el que se recogen los acuerdos correspondientes al segundo semestre de 2013 que comienza con el de fecha 19 de julio de 2013 y finaliza con el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013.

Documentación justificativa de la alegación:

El Ayuntamiento aporta copia del recibo del Registro de Entrada electrónico de la Sindicatura en fecha 22 de enero de 2014, número 201400277, en el que adjuntó el documento denominado '*Segundo semestre.xls*".

Comentarios:

Se ha revisado el fichero remitido por el Ayuntamiento y se observa que en los datos identificativos (que son campos determinantes a la hora del proceso de datos) el Ayuntamiento suscribió que se trataba del "*Semestre: Primero*", lo que provocó el tratamiento erróneo en la explotación de la base de datos.

Consecuencias en el Informe:

Se modifica el Informe apartado 3.4.a).3:

Donde dice: *"…y 6 ayuntamientos (Orihuela, Gandia, Benidorm, Paterna, Sagunto y Vila-real), la referida al segundo semestre."*

Debe decir: *"…y 5 ayuntamientos (Orihuela, Gandia, Benidorm, Paterna, y Vila-real), la referida al segundo semestre."*

Segunda alegación. Apartado 3.4.a.3 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

En el Informe se señala que "*Dos ayuntamientos (Sagunto y Elda) no han informado sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto*". El Ayuntamiento informa que "*a 31 de diciembre de 2013 no existían obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. El saldo de dicha cuenta era cero*".

Documentación justificativa de la alegación:

Se adjunta el mayor de la cuenta 413.

Comentarios:

En el mayor de la cuenta 413 se observan hechos, a lo largo del ejercicio 2013, que han generado acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. No obstante, según esta información, incluso al final del primer semestre el saldo era cero.

Consecuencias en el Informe:

Teniendo en cuenta que, según la información adicional proporcionada por el Ayuntamiento, el saldo de la cuenta 413 al final de primer semestre y de final del ejercicio es cero, se considera adecuado modificar el párrafo del apartado 3.4.a.3, como sigue:

Donde dice: "*Dos ayuntamientos (Sagunto y Elda) no han informado sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto*".

Debe decir: "*El Ayuntamiento de Elda no ha informado sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento de Sagunto, en alegaciones ha informado que a 31 de diciembre de 2013 no existían obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y que el saldo de dicha cuenta* (413) *era cero*".

Sant Vicent del Raspeig

Primera alegación. Apartado 4 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Indica que el importe correcto de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos ya registradas en la cuenta 413 correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, asciende a 3.647.140,64 euros. La diferencia en los importes se debe a que, en la remisión de la información, se remitió en ambos semestres el saldo de la cuenta y no únicamente las operaciones registradas en dichos periodos.

Documentación justificativa de la alegación:

Anexos enviados en el primer y segundo semestre 2013, donde se puede observar la duplicidad de la factura de importe 3.491.996,50 euros.

Comentarios:

La entidad aclara y corrige en las alegaciones las cifras remitidas en su momento. En los modelos a cumplimentar se indicaba que debía incluirse las facturas registradas cuya obligación no ha sido reconocida al fin del semestre (no a la fecha de envío). Se cambia la cuantía en el párrafo de referencia y en los cuadros acumulativos.

Consecuencias en el Informe:

Apartado 4 del borrador del Informe:

Donde dice: "*… y San Vicente del Raspeig (7.139.137 euros)*".

Debe decir: "*… y San Vicente del Raspeig (3.647.140,64 euros)*".

Se modifica el cuadro 4 con los datos correctos corregidos por las entidades locales en la fase de alegaciones.

Segunda alegación. Apartado 4 del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El volumen correcto de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos cuya procedencia es de ejercicios anteriores a 2013 es de 3.492.044,50 euros. La diferencia en los importes se debe a que, en la remisión de la información, se remitió en ambos semestres el saldo de la cuenta y no únicamente las operaciones registradas en dichos períodos.

Documentación justificativa de la alegación:

Anexos enviados en el primer y segundo semestre de 2013.

Comentarios:

La Entidad aclara y corrige en las alegaciones las cifras remitidas en su momento. En los modelos a cumplimentar se indicaba que debía incluirse exclusivamente la información de cada semestre y no el saldo de la cuenta. Se cambia la cuantía en el párrafo de referencia y en los cuadros acumulativos.

Consecuencias en el Informe:

Apartado 4 del borrador del Informe:

Donde dice: "… *y San Vicente del Raspeig (6.984.041 euros)*…"

Debe decir: "… *y San Vicente del Raspeig (3.492.045 euros)*…"

Se modifica el cuadro 5 con los datos correctos corregidos por las entidades locales en la fase de alegaciones.

Torrevieja

Primera alegación. Anexo II, apartado II.6.a), del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Hace referencia a los informes técnicos que se citan en el Informe, en el apartado a) que son los del arquitecto municipal, de la oficial mayor y del economista municipal, indicando que estos tres informes no entran a valorar la posibilidad o imposibilidad de la ejecución del pliego de condiciones y, por ende, del objeto del contrato. El cuarto informe –de la Secretaria del Ayuntamiento- es un voto particular en contra de la adjudicación.

Documentación justificativa de la alegación:

- Informe del arquitecto municipal de fecha 2 de diciembre de 2003.
- Informe de la oficial mayor de fecha 26 de enero de 2004.
- Copia de la "*Introducción y conclusiones finales*" del economista municipal de fecha 9 de febrero de 2004.
- Informe de la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2004.

Comentarios:

Estos informes, cada uno en su ámbito, según la Secretaría, constataban que la plica ofertada por la empresa que resultó adjudicataria hacía imposible la ejecución del pliego de condiciones y, por ende, del objeto del contrato. Tal como se comenta en el apartado b), se confirma en los informes técnicos y jurídicos los incumplimientos sustanciales reiterados y culpables del contrato por parte de la empresa adjudicataria, tanto en la prestación del servicio como la no ejecución de las instalaciones fijas ofertadas.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Segunda alegación. Anexo II, apartado II.6.b), del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Se citan los informes de 4 de julio de 2012 y de 7 de octubre de 2013 del técnico supervisor del contrato sobre la prestación de los servicios.

Documentación justificativa de la alegación:

- Informe del técnico del expediente, de fecha de 22 de abril de 2013.
- Informe del técnico del expediente, de fecha 7 de octubre de 2013.
- Informe del técnico del expediente, de fecha de 1 de enero de 2013.

Comentarios:

Estos informes ya han sido considerados en los acuerdos de los órganos de gobierno. Cabe recordar que en el expediente constan tres acuerdos de la Junta de Gobierno Local, vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos al efecto, de inicio del procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento por parte de la empresa contratista.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Tercera alegación. Anexo II, apartado II.6.b), del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

Los órganos de gobierno han actuado con diligencia, dado que al iniciarse el tercer expediente de resolución la concejala-delegada de Aseo Urbano insta a los técnicos a que adopten las medidas necesarias para que no vuelva a caducar dicho procedimiento, a pesar de los informes contradictorios de los técnicos. Se citan los informes del técnico supervisor del contrato de fecha 15 de abril de 2013 y 7 de octubre de 2013.

Documentación justificativa de la alegación:

- Informe del técnico del expediente, de fecha 15 de abril de 2013.
- Informe del técnico del expediente, de fecha 7 de octubre de 2013.
- Copia del escrito de la concejala-delegada, de fecha 22 de octubre de 2013.

Comentarios:

Nada se dice respecto a que los órganos de gobierno no adoptaron las medidas necesarias que evitaran la caducidad del procedimiento incoado para resolver, producida en los dos primeros acuerdos de resolución; caducidad dictaminada por sendos informes del *Consell Jurídic Consultiu*

de la Comunitat Valenciana de fechas 8 de noviembre de 2012 y 4 de julio de 2013.

Contrariamente, en alegaciones, se comunica que la Junta de Gobierno de 8 de agosto de 2014 acuerda resolver declarar caducado el procedimiento de rescisión del contrato, de nuevo.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del Informe.

Cuarta alegación. Anexo II, apartado II.6.c), del borrador del Informe.

Contenido de la alegación:

El Ayuntamiento en alegaciones indica que "*… no son dichos órganos de gobierno quienes realizan los estudios técnicos, económicos ni administrativos. El estudio técnico, económico y administrativo, de un Pliego de condiciones, es una labor encomendada a los funcionarios.*

Los órganos de gobierno, sí han sido diligentes desde el momento en que inician en el año 2011 el expediente para nuevo contrato. Es más con fecha 10 de octubre de 2014 el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrevieja solicita asesoramiento en materia de contratación a la Junta Superior de Contratación Administrativa, en su consulta nº 7 con respecto al pliego en cuestión.

No haber licitado el nuevo contrato no significa que se incumplan los principios de contratación administrativa de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, porque la duración del contrato era de 10 años, prorrogable por dos más. Cuando se realiza la primera prorroga se modifica la duración de la misma, y por ende el contrato, al igual que ha sucedido en la segunda prórroga, pues no se suponía en el momento de realizar la primera prórroga que se iba a agotar los doce meses de la misma."

Documentación justificativa de la alegación:

- Copia del escrito de la concejala-delegada de Aseo Urbano de inicio de trámite para la primera prórroga.
- Copia de la aprobación de la prórroga.
- Copia de la consulta realizada a la Junta Superior de Contratación Administrativa de fecha 10 de octubre de 2014.

Comentarios:

Los órganos de gobierno, constituidos en órganos de contratación según las competencias que se les asignen, son los responsables de adoptar las medidas necesarias para promover, elaborar y aprobar los expedientes de contratación necesarios para las oportunas licitaciones de los contratos.

Según consta en los informes técnicos aportados, el Pliego de condiciones del contrato establece una vigencia de diez años (hasta el 14 de junio de 2014) y la posibilidad de dos prórrogas de un año cada una, esto es, hasta una fecha límite de 14 de junio de 2016. Cabe recordar que la Junta de Gobierno de 31 de octubre de 2013 inició el expediente de resolución contractual por incumplimientos por parte de la empresa adjudicataria de la prestación del servicio. Si se produjera la rescisión del contrato antes de la finalización del mismo no se podría prorrogar y si fuese la rescisión en el período de duración de la prórroga, finalizaría ésta.

En la Junta de Gobierno de 8 de agosto de 2014 se acordó resolver el recurso de reposición presentado por la adjudicataria aceptándolo en su totalidad, por lo tanto declarar caducado el procedimiento de rescisión del contrato. A continuación se acordó recabar de los técnicos correspondientes los informes que ratifiquen o modifiquen los que obran en el expediente de su razón y elevarlos de nuevo al órgano competente para la tramitación que corresponda, tal y como se indica en los informes del Órgano Jurídico Consultivo de fechas 4 de julio de 2013 y 16 de enero de 2014.

El hecho de no haber realizado la licitación de un expediente de contratación cuyos plazos de vigencia del contrato ya han vencido o cuando se está instando la resolución del contrato por incumplimientos del contratista, supone vulnerar los principios de contratación administrativa de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación: los servicios continúan prestándose sin haber tramitado la preceptiva concurrencia competitiva.

Consecuencias en el Informe:

Donde dice: "…*Se incumplen con ello los principios de contratación administrativa de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.*

El último trámite que ha sido facilitado a la Sindicatura es el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2013 sobre el inicio del procedimiento de resolución del contrato (tercer acuerdo). La propuesta de la concejala del área, en este caso, indica que se adopten las medidas para evitar la caducidad del procedimiento."

Debe decir: "En la fase de alegaciones, en el informe de la Secretaría de fecha 7 de agosto de 2014 se hace referencia a la conclusión del informe del *Consell Jurídic Consultiu* de 16 de enero de 2014: "*Que procede resolver el contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertederos, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja*". *Se* aporta el certificado de la Junta de Gobierno de 8 de agosto de 2014 en el que se acuerda resolver el recurso de reposición presentado por la adjudicataria aceptándolo en su totalidad, por lo tanto declarar caducado el procedimiento de rescisión

del contrato (tercera vez que caduca el procedimiento de resolución). A continuación se acuerda recabar de los técnicos correspondientes los informes que ratifiquen o modifiquen los que obran en el expediente de su razón y elevarlos de nuevo al órgano competente para la tramitación que corresponda, tal y como se indica en los informes del Órgano Jurídico Consultivo de fechas 4 de julio de 2013 y 16 de enero de 2014.

Teniendo en cuenta que se han promovido tres expedientes de rescisión del contrato (y en trámite un cuarto), así como el cambio de las condiciones técnicas respecto al expediente inicial, los órganos de gobierno no han sido diligentes en resolver el contrato y realizar la licitación del expediente antes de que finalice la vigencia del contrato, y no verse en la obligación de prorrogar el mismo, con el fin de preservar los principios de contratación administrativa de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación".